

Recibido en sesión
de Concejo 14.04.2011

1.- LOGRAR QUE LOS TAXIS DE QUITO SEAN NO CONTAMINANTES A TRAVES DE LA SUSTITUCIÓN PROGRESIVA POR VEHICULOS HIBRIDOS

En el artículo innumerado 10.- Características y condiciones de los vehículos destinados al Servicio de Taxi, incorpórese, un segundo inciso con el siguiente texto:

La Regla Técnica de características y condiciones para los vehículos destinados al Servicio de Taxi" deberá incorporar progresivamente la exigencia de que los vehículos destinados al servicio de taxi utilicen tecnologías no contaminantes.

2.- HACER QUE LOS TAXISTAS SEAN CORRESPONSABLES EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD. PICO Y PLACA INVERSO

En el artículo innumerado 14.- Competencia regulatoria, incorpórese un numeral con el siguiente texto:

3.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, podrá

CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

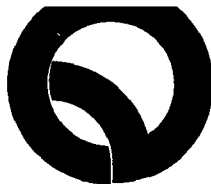
No.
FECHA: 14-04-2011
HORA:
NOMBRE:
f

aplicar medidas de racionalización en la circulación de los vehículos materia de este título.

Y;

Incorpórese la siguiente DISPOSICION DEROGATORIA:

Deróguese el literal h del Art.- I. 472 (6) de la Ordenanza Metropolitana 305, sancionada el 5 de marzo de 2010 REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

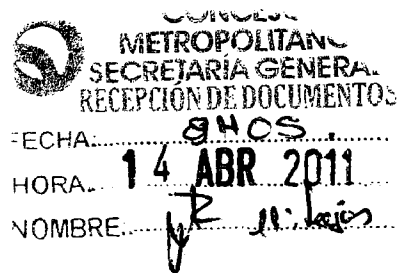


CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénnecey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio 0175 2011-DT-MDMQ

Quito, **DESPACHADO 13 ABR 2011** Año del Bicentenario

Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**
Presente.-

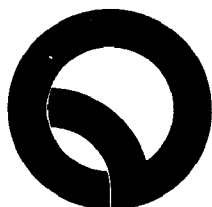


De mi Consideración:

En consideración de que en el punto VIII de la Convocatoria a la sesión Ordinaria de Concejo se propone el tratamiento en Segundo Debate de la Ordenanza Reformatoria a la ordenanza 247, propongo al Concejo las siguientes propuestas:

En lo de fondo se está proponiendo que siendo el tema de transporte y movilidad como un aspecto sustancial para el buen vivir en el distrito Metropolitano, es primordial que este Concejo Construya la Política Pública de transporte terrestre por lo que nos queda la labor de comenzar a construir esta importante política Distrital.

1. Al final del numeral 1 del artículo 3, que señala "... un centro de pedidos," se sugiere cambiar a centro de operaciones, en virtud de que este centro se constituiría en un apoyo logístico para sus asociados así como un soporte de interrelación con las demás operadoras en temas como se seguridad. El articulo en su parte pertinente dirá: " 1. ... **Sin que medie requerimiento por parte del usuario a un Centro de Operaciones.**"
2. En el artículo 6 se pone una disyuntiva entre operadoras y/o los titulares, no correspondería esa disyuntiva porque el texto de todo el artículo solo y exclusivamente se refiere a las operadoras y en ningún momento a los titulares de vehículos. *duf*



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DénneCy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

3. Se sugiere eliminar el numeral 3, del artículo 6, que se refiere a los servicios públicos, puesto que el servicio de taxis no está catalogado en el texto de la ordenanza como Servicio público.

4. Mantener obligatoriamente un dispositivo unificado de LIBRE U OCUPADO, El Artículo diría:

Art. ... Toda unidad de servicio de taxi, contará con un dispositivo que señale estar LIBRE U OCUPADO.

5. Incorporar una prohibición expresa para que por ninguna razón o motivo penda o cuelgue de los espejos retrovisores ni de ninguna parte de los parabrisas, dispositivos, banderines o afiches, por restar visibilidad y ser atentatorio a la seguridad vial, lo cual incluso ha ocasionado accidentes. El artículo diría:

Art. ... Queda prohibido que en las unidades de servicio de taxi, se exhiban en los retrovisores y parabrisas dispositivos, banderines, afiches por restar visibilidad y atentar a la seguridad vial.

6. Los taxímetros obligatoriamente deben estar expuestos permanentemente al usuario y no escondidos en las guanteras, o tapados con franelas o periódicos, señalar como infracción. El artículo diría:

Art. ... Los taxímetros obligatoriamente deben estar expuestos y utilizados las 24 horas del día, a la visibilidad del usuario, caso contrario se considerara como una infracción a ser conocida por el centro de atención de quejas del usuario.

7. Para la Aplicación del numeral 4, del artículo 9, la administración debe poner a disposición de los usuarios un centro de atención de quejas del usuario, para dar el trámite correspondiente a las quejas debidamente presentadas, así no queda suelto este derecho. Se propone el siguiente artículo:

Art. ... Crease en el órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el Centro de Atención al Cliente del Servicio de taxi. Jy



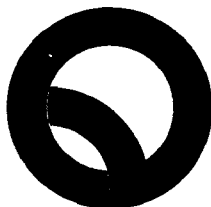
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

8. El artículo 12 señala: “**Determinación.- La prestación del servicio de taxi está sujeta al precio privado en la tarifa determinada...**” debe eliminarse y sustituirse por el siguiente: “**Art. 12 La tarifa del servicio de taxi estará sujeta a lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo sujetarse a la tarifa básica fijada por la administración, más el valor establecido por la misma administración por kilómetro recorrido. La tarifa la fijara el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Administrativa, que obligara por igual tanto a los usuarios como a las operadoras y sus conductores**”
9. El artículo 14 debe decir, “ Le corresponde al Concejo del Distrito.....”.
10. La letra (a) del artículo 16 debe decir “Permiso de operación a las operadoras; y, puesto que esa es la regla general, para estar acorde con el artículo 17.
11. El artículo 26 por señalar un plazo, “... de cuatro meses...” para la construcción de la persona jurídica y de adecuar su vehículo, debe constar como Disposición Transitoria por tener la característica de transitoriedad en el tiempo.
12. Se propone que el numeral 1 del artículo 33 diga, “ las habilitaciones Administrativas se declaran de oficio caducadas, en el caso de que las causales de extinción se refieran al transcurso de plazos y términos ...” , entonces el artículo diría:
Art... (33) caducidad y Procedimiento expedito.
 1. “Las habilitaciones administrativas caducaran de oficio en los casos de que las causales...”
13. A final del artículo 35 se propone corregir la palabra “...esos..”, en vez de “ellos”. *df*



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecey Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

14. En la Letra c) del artículo 37 se sugiere cambiar la palabra “realización” por “registro”.

Quedando así: (c) Autorización y registro de anotaciones y marginaciones registrales ...”

15. En el numeral 3 de la Primera disposición Transitoria se sugiere que la convocatoria de las Bases, en todos los periódicos locales, y no solo en uno. Quedando el artículo en la parte pertinente así; 3. ... con el correspondiente calendario, a través de los diarios, locales de mayor circulación...”

16. El numeral 8, de la Primera Disposición Transitoria, que se refiere a “... acreditar al menos la licencia de conductor tipo B...” se debe eliminar. En razón de lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que en su artículo 121 de las circunstancias agravantes. Dice: “Conducir sin licencia, o con una licencia de categoría inferior a la requerida, o mientras esté vigente la suspensión temporal o definitiva de la misma.”

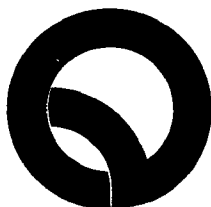
17. La primera disposición transitoria, para que tenga esa característica su transitoriedad, debe señalarse un plazo, al final de la misma se propone;

“El plazo de esta Disposición Transitoria será de un año, a partir de la vigencia de esta Ordenanza.”

18. La tercera Disposición Transitoria debe establecer un plazo para la creación de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial del Distrito Metropolitano de Quito, esto facilitara continuar un proceso muy importante para la ciudad, por lo cual propongo el plazo de 90 días. La Propuesta es la siguiente:

“En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza el Alcalde del Distrito Metropolitano creará la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre Tránsito y control Vial.”

19. En la Agencia de Control Metropolitano crease la Unidad encargada del seguimiento, control y calidad del servicio de taxis, la cual está encargada de monitorear y evaluar el servicio que las operadoras y sus



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénneey Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

socios brindan a la ciudadanía, esta información será procesada y enviada al Concejo Metropolitana para Resolución.

El Concejal Alterno Fausto Terán Sarzosa, solicita se incluya el siguiente tema:
Textual: “

- Refórmese el siguiente inciso a la disposición transitoria primera, **Numeral (4), artículo 3, Capítulo I,**
- normas generales; **Título** del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a:
(...” Pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales”)
Debiendo quedar:
(...” **dentro de esos Territorios eventuales del Distrito Metropolitano de Quito, podrán retornar con sus usuarios a sus jurisdicciones de operación, en un tiempo máximo de (3) horas...”**)

Motivos de este pedido:

- Se incrementaría el costo de la vida de los habitantes de las Parroquias Rurales, por cuanto estos salen a realiza sus actividades a las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito. ”

El miércoles 13 de abril de 2011, la Asociación de Compañías de Transporte en Taxis de Pichincha, ha presentado en este Despacho una comunicación que por lo tardío de la presentación no ha podido ser debidamente analizada, por lo que solicito que la comisión deberá analizar las propuestas y la pertinencia de las mismas.

Atentamente,


Dénneey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA METROPOLITANA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DT/MN
2011-04-13

CC: Señores Concejales y Concejales del Distrito Metropolitano de Quito



Dennecy Trujillo V.
CONCEJALA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Tipo de Documento:.....
 Fecha:..... 12/04/2011.....
 Hora:..... 10:45.....
 Firma de recepción:..... MAYA.....

Quito, 12 de Abril de 2011

Señorita Concejala
 Dennecy Trujillo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO PARROQUIAL
 Presente

De mi consideración:

Por la presente me permito enviar a usted mis observaciones a la Ordenanza Metropolitana, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana 247 sancionada el 11 de enero del 2008.

- Refórmese el siguiente inciso a la disposición transitoria primera, **Numeral (4), Artículo 3, Capítulo I**, normas generales; **Título del Servicio de Taxi** en el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a :

(...”Pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales“)

Debiendo quedar:

(...”dentro de estos Territorios eventuales del Distrito Metropolitano de Quito, podrán retornar con usuarios a sus jurisdicciones de operación, en un tiempo máximo de tres (3) horas.”)

Motivo de este pedido:

- Se incrementaría el costo de vida de los habitantes de las Parroquias Rurales, por cuanto estos salen a realizar sus actividades a las zonas Urbanas del Distrito Metropolitano de Quito.

Seguro que esta observación será incorporada a esta ordenanza, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Ing. Fausto Terán Sarzosa
CONCEJAL ALTERNO DE QUITO D.M.

ASOCIACION DE COMPAÑIAS DE TRASPORTE EN TAXIS DE PICHINCHA

ENTIDAD JURIDICA APROBADA CON ACUERDO MINISTERIAL No. 06-109
DIR. SANTA PRISCA Y PASAJE FARGET, EDIFICO VALLADARES, FONO. 2280 519

PICINCHA – ECUADOR



Leonor Castillo V.
CONCEJALIA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, abril 13 del 2011.

Señores

CONCEJALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente,

Identificación:
Fecha: 13/04/2011
Hora: 13:30
Firmado: Hayra

De nuestras consideraciones:

Reciba un saludo clasista de quienes hacemos la Asociación de Compañías de Taxis de Pichincha y a la vez queremos hacer conocer lo siguiente:

Ante la promulgación Ordenanza Metropolitana No. 247, en que la Disposición General Decima Primera, dispone que “ por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no se receptará solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de Compañías o Cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretenda operar dentro de la zona urbana de Distrito Metropolitano de Quito.

De esta manera no permitiendo el servicio de transporte público ni dentro de los sectores periféricos de la ciudad, ni dentro de la zona urbana, ni en las zonas rurales quedando de esta manera sin servicio, rompiéndose la Norma Constitucional del Art. 66 numerales 4, 14 y 17, esto es la igualdad ante la Ley, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y la libertad de trabajo, consagrado en la Constitución de la República.

Ante la prohibición antes referida, impuesta por la referida Ordenanza los transportistas que se encontraban conformándose en nuevas operadoras en el Distrito Metropolitano de Quito, de servicios en taxis convencional, por choferes y habitantes dedicadas a la transportación residentes y domiciliados en esta ciudad de Quito, y por la necesidad de trabajar para el sustento de sus familias, se buscó la legalización en los cantones limítrofes con el Distrito Metropolitano de Quito, logrando su legalización a través del Consejo

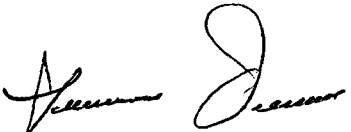
Provincial de Transito de Pichincha de esa época, desde el año 1998 hasta 2004, las referidas Operadoras antes de su legalización y después de su Legalización por el Consejo Provincial de Transito, han venido laborando con el servicio de taxis en este Distrito Metropolitano de Quito, pese a que su legalización fue en los cantones aledaños propiamente en los cantones Mejía y Rumiñahui, siendo dicho servicio notorio por todo la ciudadanía, incluido por la transportación, y que es un derecho adquirido.

Siendo las operadoras sus asociados personas residentes y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, es deber del mismo Incorporar a todos los actores sociales involucrados en la búsqueda consensuada de soluciones a los problemas de movilidad y accesibilidad en el DMQ. respetando los derechos Civiles consagrados en la Constitución se establece "La igualdad ante la Ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades" " El derecho a transitar libremente por el territorio nacional, ya sea con fines privados o públicos, o con fines de trabajo siempre que estos sean lícitos" "La libertad de trabajo".

Con los antecedentes expuestos venimos ante usted para presentar el proyecto de legalización de nuestras filiales compuesta de 9 compañías, y que componen 700 socios, las mismas que se legalicen en esta ciudad de Quito y de esta manera sigamos trabajando en forma legal y ordenada de conformidad a las Leyes, para lo cual presentamos a ustedes el proyecto de reforma que dignarán estudiar y aprobarlo.

Por la atención que se de a la presente damos nuestros sinceros agradecimientos.

Atentamente,


LUIS GERMANICO NOROÑA
PRESIDENTE


DR. SERGIO SOTALIN CARVAJAL
ASESOR JURIDICO



PROYECTO DE REFORMA
EL CONCEJO METROPLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, el art. 66, numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “ El Derecho a realizar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad, social y ambiental”

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 247, en la Disposición General Decima Primera, dispone que el órgano competente municipal “ por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no se receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de Compañías o Cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretenda operar dentro de la zona urbana de Distrito Metropolitano de Quito.- En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio y los resultados del mismo, serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”

Que, Para todos es conocido el vertiginoso crecimiento poblacional que en los últimos años ha venido experimentando la ciudad de Quito, es así como en los diferentes sectores periféricos , se evidencia el aparecimiento y la creación de nuevos barrios, urbanizaciones y conjuntos habitacionales, solucionando en una parte, la necesidad habitacional de los ciudadanos, pero a la vez generando otro problema el cuál es la carencia del servicio de transporte público, debido a la gran demanda la cual no puede ser cubierta en su totalidad por las unidades que operan; y, en otra las Operadoras de transporte que se han creado en los cantones limítrofes con el Distrito Metropolitano de Quito, no pueden dar servicio, por la prohibición existente en la ordenanza Municipal No. 178 dictada por el Concejo Metropolitano de Quito que dice “ Art. 1 .- Prohíbese en el Distrito Metropolitano de Quito el transporte público de personas y carga, en automotores que, siendo propiedad de personas naturales o jurídicas

no están legalmente autorizados por la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración de Transporte EMSAT” .

Que, De esta manera no permitiendo el servicio de transporte público ni dentro de los sectores periféricos de la ciudad, ni dentro de la zona urbana y en las zonas rurales quedando de esta manera sin servicio, rompiéndose la Norma Constitucional del Art. 66 numerales 4, 14 y 17, esto es la igualdad ante la Ley, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y la libertad de trabajo, consagrado en la Constitución de la República.

Que, ante la prohibición antes referida, impuesta por la referida Ordenanza los transportistas que se encontraban conformándose en nuevas operadoras en el Distrito Metropolitano de Quito, de servicios en taxis convencional, por choferes y habitantes dedicadas a la transportación residentes y domiciliados en esta ciudad de Quito, y por la necesidad de trabajar para el sustento de sus familias, se buscó la legalización en los cantones limítrofes con el Distrito Metropolitano de Quito, logrando su legalización a través del Consejo Provincial de Transito de Pichincha de esa época, desde el año 1998 hasta 2004.

Que, las referidas Operadoras antes de su legalización y después de su Legalización por el Consejo Provincial de Transito, han venido laborando con el servicio de taxis en este Distrito Metropolitano de Quito, pese a que su legalización fue en los cantones aledaños propiamente en los cantones Mejía y Rumiñahui.

Que, dicho servicio ha sido notorio por todo la ciudadanía, incluido por la transportación, y que es un derecho adquirido

Que, que es un deber por parte del Distrito Metropolitano de Quito, Incorporar a todos los actores sociales involucrados en la búsqueda consensuada de soluciones a los problemas de movilidad y accesibilidad en el DMQ.

Que, dentro de los derechos Civiles consagrados en la Constitución se establece “La igualdad ante la Ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades”

“ El derecho a transitar libremente por el territorio nacional, ya sea con fines privados o públicos, o con fines de trabajo siempre que estos sean lícitos”

“La libertad de trabajo”.

Que, el servicio que se ha venido prestado, dentro de este Distrito Metropolitano de Quito por las operadoras aprobadas en los cantones limítrofes con este Distrito, por el Consejo Provincial de Transito de Pichincha, no pueden quedar fuera de su legalización, y para no crear un problema social.

En ejercicio de la atribución que le confieren los arts. 57 literal a) , y 87, letra a), del Código Orgánico de la Organización Territorial, autonomía y descentralización; y, el Art. 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide:

Después del numeral 18 de la Primera de las Disposiciones Transitorias, se agregue otro numeral que dirá:

19.- Que las Operadoras aprobadas en los cantones Rumiñahui y Mejía por el Consejo Provincial de Transito de Pichincha entre los años 1998 hasta el 2004, podrán cambiar su domicilio de Operación, al Distrito Metropolitano de Quito, previo cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza;

20.- Las referidas operadoras tendrán 180 días de plazo improrrogables a partir de la publicación de esta Ordenanza, para su legalización;

Quito, 11 ABR 2011

Oficio GG- 293

Abogada
Patricia Andrade
Secretaria General del
Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

**CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**
FECHA:..... 10:40
13 ABR 2011
HORA:.....
NOMBRE: Sonda 2hg.

Referencia: Oficio 1606, del 12 de abril del 2011,
de la Secretaría General del Concejo

De mi consideración:

La administración municipal a través del órgano competente realizó un cuadro de alícuotas para cada uno de los servicios de transportes dentro del DMQ en enero del año 2006.

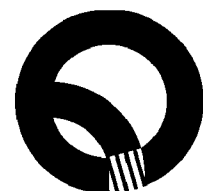
Conforme a lo estipulado en el proyecto de reforma a la ordenanza No.247, Sección 4, Tasas, se constituye un hecho generador de las prestaciones de servicios y la realización de actividades administrativas y otros documentos.

Se debe determinar los valores de la cuota de la tarifa de Actividad/Servicio para el proceso de regularización de taxis, contemplando en el proyecto de reforma a la ordenanza No.247 en el artículo (39).- Cuota.

Las tarifas se definen de acuerdo al tipo de rubro, servicio o actividad, en la que se contempla los costos y gastos que debe incurrir la administración Municipal para desarrollar programas de gestión y administración de los contratos de explotación del servicio de taxi.

Los costos están determinados por los requerimientos de la administración para el servicio de taxis, que deberá contemplar los costos directos e indirectos, tales como inversiones para la atención eficiente y efectiva a usuarios y operadores, conforme al incremento de unidades que se deberán administrar.

Se ha contemplado un índice promedio estimado de inflación de 3,70% para el reajuste de los valores a partir de enero del año 2006.



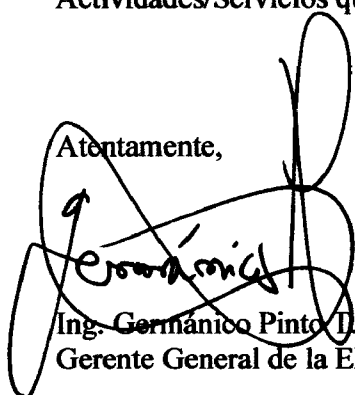
EPMMOP
Empresa Pública
Metropolitana
de Movilidad y
Obras Públicas

Actividades / Servicios		2011
a	Concesión y expedición de Permiso de Operación	\$ 30,15
b	Concesión y expedición de Auto Taxi	\$ 435,89
c	Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.	\$ 24,00
d	Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductor	\$ 25,00
e	Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Habilitaciones Administrativas	\$ 26,00
f	Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación del Conductor	\$ 26,00
g	Expedición de informes que contienen datos registrales	\$ 5,00
h	Expedición de tarifarios	\$ 10,00
i	Guía oficial de Calles	\$ 2,80
j	Adhesivos	\$ 10,00

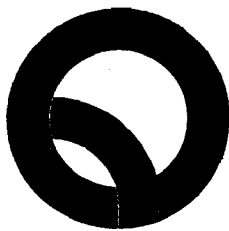
Valores sin impuestos.

Para el caso de los literales c, d, e, f, g, h, i, j que no se ha determinado rubros, actividades o servicios equivalentes, se ha planteado un valor presente de la tarifa, calculado a servicios similares y a los requerimientos de las actividades administrativas relacionadas con cada una de las actividades o servicios contemplados en la tabla.

Cada unidad de taxi que cumpla con los requisitos establecidos en las normas, al final del proceso deberá realizar un pago de USD542,84 por única vez, a este valor se excluyen los valores por duplicados (literales e,f). Así mismo cada año para la renovación de la Concesión y Expedición de Permisos de Operación se deberá pagar por unidad USD30,15 más el incremento de índice de inflación para cada año. Los demás valores serán aplicados conforme a la necesidad de cada una de las Actividades/Servicios que deberán ser reajustadas conforme a los índices de inflación.

Atentamente,

Ing. Germánico Pinto D.
Gerente General de la EPMMOP

C.C. Concejal Patricio Ubidia
Presidente de la Comisión de Movilidad



Secretaría
**General del
Concejo**

SG 1606

12 ABR 2011

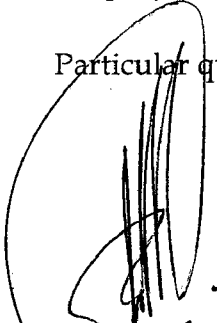
Ingeniero
Germánico Pinto
GERENTE GENERAL DE LA EPMOP
Presente

De nuestras consideraciones:

La Comisión de Movilidad, en sesión de 11 de abril de 2011, luego de conocer y analizar el Proyecto de Ordenanza relacionado con el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte de Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió aprobar dicho proyecto y solicitar a usted, remita un informe en el cual consten los fundamentos técnicos de los valores detallados en el cuadro constante en el Artículo 40 del proyecto de ordenanza.

Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



B.A. Patricio Ubidia
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE MOVILIDAD**



Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

©®
12/04/2011

Tasas

Art. ... (37).- Hecho generador.-

1. Constituyen el hecho generador de estas tasas, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades administrativas que, relacionadas con las Habilitaciones Administrativas y más documentos administrativos referidos al Servicio de Taxi, se señalan a continuación:

- (a) Concesión y expedición de Permisos de Operación
- (b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.
- (c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.
- (d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de la Conductora o Conductor.
- (e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas
- (f) Expedición de duplicados y ejemplares de parte de la Tarjeta de Identificación de Conductora o Conductor.
- (g) Expedición de informes que contienen datos registrales.
- (h) Expedición de tarifarios.
- (i) Guía Oficial de Calles
- (j) Adhesivos

2. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

3. Se producirá el devengo de las tasas y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que dé lugar al inicio de la actuación o el expediente.

Art. ... (38).- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (39).- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de la tasa, serán las siguientes personas:

- (a) El administrado a cuyo favor se expida la correspondiente Habilitación Administrativa.
- (b) El administrado que solicite el servicio público.
- (c) El administrado que requiera el documento, informe, ejemplar o adhesivo, según sea el caso.

Art. ... (40).- Cuota.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Actividad/Servicio	Tarifa
(a) Concesión y expedición de Permisos de Operación	US\$. 30,15
(b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.	US\$. 435,89
(c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.	US\$. 24,00

(d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductora o Conductor.	US\$. 25,00
(e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas	US\$. 26,00
(f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductora o Conductor.	US\$. 26,00
(g) Expedición de informes que contienen datos registrales.	US\$. 5,00
(h) Expedición de tarifarios.	US\$. 10,00
(i) Guía Oficial de Calles	US\$. 2,80
(j) Adhesivos	US\$. 10,00

Art. ... [41].- Gestión.- Las tasas se exigirán en régimen de declaración por parte del sujeto pasivo. A tal efecto, las y los sujetos pasivos estarán obligados a practicar su autoliquidación en los impresos y formularios habilitados al efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y a realizar su ingreso en el lugar que determine el Municipio, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

(Hasta aquí el artículo 41 de esta Ordenanza)

Disposiciones Transitorias

Primera.- Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.- Se establece el siguiente régimen transitorio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del Servicio de Taxi (el "Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011"):

1. El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 incluirá a los servicios de taxi en las tres modalidades: Servicio de Taxi Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas. Este Proceso iniciará con la Convocatoria Pública que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las Bases de la Convocatoria dentro del marco previsto en esta Disposición Transitoria de esta Ordenanza.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la Convocatoria Pública y las Bases de la Convocatoria, con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio.

4. Podrán participar con sus aplicaciones e inscripción únicamente las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Haber venido prestando de hecho el Servicio de Taxi antes del 1 de diciembre del 2009. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará este requisito tomando como referencia principal el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.



**Secretaría
General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2011-165

**COMISIÓN DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	14.04.2011	F
NEGADO:		F
OBSERVACIONES: JA.OA. 2011 : Aprobada con observaciones. f		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria de 31 de marzo de 2011, conoció y aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2. Con el fin de conocer y analizar las observaciones formuladas por los actores de la Ordenanza en mención, el Concejo Metropolitano, en sesión pública extraordinaria realizada el viernes 8 de abril de 2011, recibió en Comisión General a los representantes de las operadoras de taxi legales y ejecutivos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.3. En sesión ordinaria realizada el 24 de marzo de 2011, la Comisión de Movilidad, analizó y sistematizó las observaciones presentadas por los Concejales del Distrito Metropolitano, así como aquellas formuladas por los representantes de las operadoras de taxi legales y ejecutivos.



**Secretaría
General del
Concejo**

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, en sesión realizada el 11 de abril de 2011, con fundamento en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate el proyecto de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

**B.A. Patricio Ubidia
Presidente de la
Comisión de Movilidad**

**Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano**

**Ing. María Sol Corral
Concejala Metropolitana**

Adjunto proyecto de Ordenanza.
Diego X. Almeida C.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"). De conformidad con el artículo 266 ibídem, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales.
- Que, el literal f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*. El mismo contenido consta en la letra g) del artículo 84 del COOTAD.
- Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción.
- Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley"*.
- Que, aunque el artículo 125 del COOTAD determina que las nuevas competencias exclusivas constitucionales de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.
- Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos,

la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

- Que, la Disposición General Décima Primera de la precitada de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal *“por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito.- En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quien dispondrá [al órgano competente] realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”*.
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial y por cuenta propia; y, según lo previsto en el artículo 57 ibidem: *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]*.
- Que, el artículo 46 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: *“El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”*.
- Que, el artículo 48, numeral 3, del Reglamento a la LOTTTSV determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación cantonal y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente.
- Que, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento a la LOTTTSV, el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros se clasifica en: (a) Transporte Urbano, (b) Transporte Intraprovincial, y, (c) Transporte Interprovincial. El Transporte Urbano, incluye el servicio de Taxi, que, a su vez, puede ser Convencional o Ejecutivo. De conformidad con la misma norma, el Servicio de Taxi Convencional consiste *“en el traslado de personas desde un lugar a otro dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para el transporte de personas, con capacidad hasta cinco pasajeros incluido el conductor y controlado para su cobro por el taxímetro”*. El Servicio de Taxi Ejecutivo consiste *“en el traslado de personas desde un lugar a otro, dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para prestar el servicio de viajes especiales, mediante la petición del servicio al centro de llamadas, con autorización para la ocupación temporal de la vía pública, y controlado para su cobro por taxímetro”*.

Que, la disposición general primera de la LOTTTSV establece: “El servicio ejecutivo podrá ser considerado como tal, en los demás que se prevén en el Reglamento conforme al artículo 57 de esta Ley, que establecerá las condiciones técnicas para la prestación de este servicio, que incluirá la propiedad del vehículo y la calificación del conductor como chofer profesional”.

Que, es necesario regular el Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera general; y, establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra c), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo único.- Incorpórese después del Parágrafo XXII, “Del Uso del Suelo por parte de los vehículos privados” de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, un título innumerado con el texto siguiente:

“Título...

Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito

Capítulo I
Normas generales

Sección 1

De la naturaleza y clasificación del Servicio de Taxi

Art. ... (1). Servicio de Taxi.- El Servicio de Taxi es el servicio de transporte terrestre comercial urbano de personas y sus equipajes (el “Usuario”), desde un lugar a otro, en vehículos habilitados administrativamente para este propósito (la “Calificación Auto-Taxi”), conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el “Conductor”), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Título para cada clase y subclase.

Art. ... (2).- Clasificación General.- El Servicio de Taxi se clasifica en las siguientes clases:

- (a) Convencional, y,
- (b) Ejecutivo.

Art. ... (3).- Servicio de Taxi Convencional.-

1. El Servicio de Taxi Convencional es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, una estación autorizada por la Autoridad Administrativa Otorgante o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un Centro de Pedidos. x

2. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:

- (a) Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario;
- (b) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y,
- (c) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas.

3. El Servicio de Taxi Convencional Ordinario se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial.

4. El Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, las y los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.

5. El Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periférico se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Autoridad Administrativa Otorgante como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.

Art. ... (4).- Servicio de Taxi Ejecutivo.-

1. Es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Pedidos.

2. Son de competencia por Centro de Pedidos a la infraestructura física, tecnológica y de comunicación en la que se receptan centralmente pedidos de las y los Usuarios del Servicio de Taxi, para que dichos pedidos sean comunicados a las y los Conductores con el objeto de que se trasladen al sitio en el que deba ser abordado el vehículo para que la o el Usuario pueda ser trasladado a su destino.

Sección 2 De las Operadoras

Art. ... (5).- Definición.- Son Operadoras las personas jurídicas de Derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas, están autorizadas a prestar el Servicio de Taxi por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante el correspondiente Permiso de Operación.

Art. ... (6).- Obligaciones generales de las Operadoras y/o de las y los titulares de los vehículos.-

1. Además de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de las Operadoras y/o titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi:

- (a) Cumplir y hacer cumplir a sus socios o accionistas y Conductores, las normas que sobre la prestación del Servicio de Taxi que se encuentran vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, y las condiciones y requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.
- (b) Cumplir con sus obligaciones y deberes tributarios y aquellos derivados de su calidad de empleador de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- (c) Garantizar la prestación del Servicio de Taxi, de conformidad con las normas técnicas que le son aplicables, durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, a fin de precautelar los derechos de las y los Usuarios.
- (d) Contar con un mínimo de veinte socios o accionistas.
- (e) Contar con un sistema de control y gestión de flotas de aquellos que sean autorizados en las normas técnicas que se establezcan mediante Resolución Administrativa.
- (f) Contar con los seguros necesarios para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la prestación del Servicio de Taxi.
- (g) Contar con al menos un establecimiento de atención al Usuario
- (h) Garantizar la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas, y en su caso, Conductoras, en una base mínima del cinco por ciento (5%).
- (i) Aplicar los mecanismos organizativos necesarios para proveer el Servicio de Taxi a grupos de atención prioritaria y aplicar el régimen tarifario diferenciado para tales grupos, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. Las Operadoras que brinden el Servicio de Taxi Ejecutivo deberán disponer, adicionalmente, con un Centro de Pedidos propio o por contrato; así como contar con al menos un estacionamiento fuera de la vía propio o contratado para los vehículos destinados a prestar el servicio de taxi ejecutivo.

3. Adherirse al mecanismo alternativo de resolución de controversias con las y los Usuarios que en materia de servicios públicos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiera promovido o establecido (las "Soluciones para Servicios Públicos de Calidad").

Sección 3

De las y los Conductores

Art. ... (7).- Definición.- Se entiende por Conductor o Conductora toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, está calificado para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del Servicio de Taxi.

Art. ... (8).- Obligaciones generales del Conductor o Conductora.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de las y los Conductores que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito:

1. Ajustar su conducta al ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la actividad que tiene encomendada, en tal virtud y de manera especial, deberá conducir dentro de los límites de velocidad autorizados, no hablar por teléfono en ningún momento durante el trayecto, emplear para sí mismo y requerir a las y los Usuarios el uso del cinturón de seguridad y, en general, observar las normas jurídicas y técnicas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

2. Observar con las y los Usuarios un comportamiento correcto y cortés, en todo momento.

3. Mantener a la vista del Usuario o Usuaría y en el lugar definido en la correspondiente regla técnica, la Tarjeta de Identificación de Conductor otorgada por la Autoridad Administrativa Otorgante y el cuadro de tarifas vigente.

4. Portar obligatoriamente los siguientes documentos vigentes respecto de sí mismo o del vehículo que conduce, según corresponda:

- (a) Licencia de Conducir.
- (b) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT").
- (c) Documento de Matriculación Vehicular.
- (d) Calificación de Auto Taxi.
- (e) Permiso de Operación, ejemplar para ser portado en vehículos.
- (f) Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- (g) Cartilla de Derechos del Usuario o Usuaría, en la forma y con el contenido autorizados por la Autoridad Administrativa Otorgante, y mantenerla a la vista y disposición del Usuario en todo momento.
- (h) Guía de Calles del Distrito Metropolitano de Quito, en la forma y con el contenido autorizados por la Autoridad Administrativa Otorgante, o el sistema que en su sustitución sea autorizado mediante Resolución Administrativa en función del estado de la ciencia y tecnología.

- (i) Talonario de comprobantes de venta válidos, que podrá ser sustituido por un ticket de impresora incorporado al taxímetro o el sistema que en su sustitución sea autorizado mediante Resolución Administrativa en función del estado de la ciencia y tecnología.

5. Cuidar su indumentaria y su aseo personal.

6. Cuidar, en todo momento, el cumplimiento de las características y condiciones del vehículo previstas en la correspondiente "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi".

7. Respetar en todo momento los derechos de las y los Usuarios y, en lo que le corresponda, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

Sección 4 **De los derechos de las y los Usuarios**

Art. ... (9).- Derechos relacionados con el Servicio de Taxi.- Son derechos de las y los Usuarios relacionados con el Servicio de Taxi, además de los previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano:

1. Recibir un trato digno y respetuoso de parte de la Conductora o Conductor y del personal administrativo de la Operadora, y, en su caso, del Centro de Pedidos.

2. Pagar exclusivamente la tarifa que marque el taxímetro y recibir el comprobante de venta o su sustituto válido.

3. Denunciar cualquier infracción al ordenamiento jurídico que rige el Servicio de Taxi al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a la Operadora, y obtener oportuna respuesta sobre las medidas adoptadas.

4. Las y los Conductores que fueren requeridos por un Usuario o Usuaria para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada. Se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

(a) Ser requerido para transportar un número de Usuarías o Usuarios superior al de las plazas autorizadas para el vehículo según la clasificación del servicio.

(b) Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

(c) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y de la Conductora o Conductor como del vehículo.

(d) Cuando en razón de la clase o subclase del Servicio de Taxi, no se cuente con la Habilitación Administrativa necesaria para recoger a la Usuaria o Usuario en la vía pública.

5. En caso de accidente o avería del vehículo, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente autorizado, la o el Conductor detendrá el taxímetro. Si no se consumase el servicio, la o el usuario sólo estará obligado u obligada a pagar lo que el taxímetro marque.

6. Si la Conductora o el Conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro, será de su cuenta lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.

Sección 5 De los vehículos y sistemas

Art. ... (10).- Características y Condiciones de los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi se sujetarán a la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi", prevista en el Anexo Único de este Título, que podrá ser modificada mediante Resolución Administrativa atendiendo las necesidades de la gestión.

Art. ... (11).- Color.- El color de los vehículos destinados al Servicio de Taxi será amarillo, sin perjuicio de la aplicación de los signos y franjas distintivas que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la correspondiente Regla Técnica, determine en razón de la clase y/o subclase de servicio.

Sección 6 De las Tarifas

Art. ... (12).- Determinación.- La prestación del Servicio de Taxi estará sujeta al precio privado en la tarifa determinada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa, que obligará por igual tanto a las y los usuarios como a las Operadoras y sus Conductores o Conductoras.

Art. ... (13).- Publicidad.- Será de obligatorio cumplimiento por parte de las y los Conductores, la colocación del cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo, en lugar totalmente visible para la o el Usuario.

Capítulo II Competencias

Art. ... (14).- Competencia regulatoria.-

1. Le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecer, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, mediante Ordenanza, las clases o subclases de Servicio de Taxi y, en general, el marco regulatorio en el que se presta el Servicio de Taxi, sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central en la materia.

2. La expedición de normas de carácter técnico y operativo son de competencia de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa.

Art. ... (15).- Autoridad Administrativa Otorgante.- El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título para la prestación del Servicio de Taxi (la "Autoridad Administrativa Otorgante") será aquel que esté previsto en la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo III

Del régimen de Habilitaciones Administrativas, procedimiento administrativo y del informe y autorización previos para la constitución de Operadoras

Art. ... (16).- Habilitaciones Administrativas.-

1. Constituyen Habilitaciones Administrativas otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y relacionadas con el Servicio de Taxi:

- (a) el Permiso de Operación; y,
- (b) la Calificación de Auto Taxi

2. Únicamente con el propósito de proveer al Usuario información oficial y cualquier otra necesaria sobre el Servicio de Taxi autorizado, el Conductor o Conductora deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Tarjeta de Identificación de Conductor o Conductora. La Tarjeta de Identificación del Conductor o Conductora no constituye una autorización administrativa para el ejercicio de la actividad.

Art. ... (17).- Permiso de Operación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a las Operadoras la prestación del Servicio de Taxi a través del Permiso de Operación.

Art. ... (18).- Calificación Auto Taxi.-

1. Ninguna Operadora podrá prestar el Servicio de Taxi con vehículos cuyo titular no cuente con la Calificación de Auto Taxi otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. La Calificación Auto Taxi únicamente autoriza al o la titular del vehículo a emplearla directamente o a través de una Conductora o Conductor contratado o contratada para el efecto, en la prestación del Servicio de Taxi que hubiere sido autorizada a una Operadora mediante el Permiso de Operación.

3. La Calificación Auto Taxi no autoriza por sí sola a la prestación del Servicio de Taxi y la o el titular de esta Habilitación Administrativa no podrá invocar esta Calificación de Auto Taxi para prestar el Servicio de Taxi sin que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya otorgado un Permiso de Operación en el que se funde la prestación del servicio.

Art. ... (19).- Naturaleza jurídica y límites.-

1. Las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio.

2. Para mayor claridad, las habilitaciones administrativas otorgadas de conformidad con este título no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

3. La conservación del número de vehículos con los que se hubiere otorgado el correspondiente Permiso de Operación se sujetará al Régimen de Sustitución previsto en este Título.

Sección 1

Procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (20).- Etapas del procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas.- La Autoridad Administrativa Otorgante para el expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Taxi deberá ajustarse a las siguientes etapas.

- (a) Determinación del número de vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi.
- (b) Convocatoria Pública para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi.
- (c) Período de ajustes y cumplimiento de requisitos.
- (d) Otorgamiento del Permiso de Operación.

Art. ... (21).- Base para la determinación del número de vehículos destinados al Servicio de Taxi.-

1. Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante determinar en un período no menor a cinco años el número de vehículos que podrían ser destinados al Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de las clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente.

2. El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Taxi, como regla general, será el que se determine, mediante Resolución Administrativa, con base en las variables número de taxis-número de habitantes, cobertura del servicio de transporte público, características de las actividades socioeconómicas generales y particulares de zonas específicas, y cualquier otra que técnicamente se requiera.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante deberá motivar su Resolución Administrativa en los estudios técnicos que hubiere ordenado.

Art. ... (22).- Convocatoria para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi.-

1. En caso de existir la posibilidad de ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada de conformidad con lo prescrito en el artículo precedente, la Autoridad Administrativa Otorgante efectuará una Convocatoria Pública para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi, con la determinación de las condiciones, los requisitos y criterios a ser evaluados (las "Bases de la

Convocatoria”), aplicando los principios de calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

2. Las y los administrados tendrán derecho a presentar sus aplicaciones sin más limitaciones que las previstas en las Bases de la Convocatoria (los “Aplicantes”).

Art. ... (23).- Responsabilidad y organización del procedimiento.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procedimientos previstos en las Bases de la Convocatoria.

2. De ser necesario, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo para llevar adelante el procedimiento.

Art. ... (24).- Mejora y subsanación de las aplicaciones.- En las Bases de la Convocatoria necesariamente se garantizará a la o el administrado el derecho a mejorar la información entregada o a subsanar los requisitos, en los plazos que se hubieran definido en las correspondientes Bases de la Convocatoria

Art. ... (25).- Otorgamiento de la Calificación Auto Taxi.-

1. De conformidad con las Bases de la Convocatoria, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las correspondientes Calificaciones de Auto Taxi a quienes resultaren favorecidos, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante durante el plazo previsto en el artículo subsiguiente.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante finalizará el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi y dará inicio al período de ajustes y cumplimiento de requisitos.

Art. ... (26).- Ajustes y cumplimiento de requisitos.-

1. Durante un período de cuatro meses, las y los titulares de las Calificaciones de Auto Taxi deberán:

(a) Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi que se encontrare vigente;

(b) Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la “Empresa Originada”) o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la “Operadora Existente”).

(c) El o la representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el o la representante legal de la

Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.

(d) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria.

2. Cuando un número de, al menos, veinte titulares de Calificaciones de Auto Taxi hubieren decidido constituir una Empresa Originada en el procedimiento de Convocatoria, todos los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos. Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la Empresa Originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en los literales (a) y (b) del numeral precedente.

3. Vencido el plazo previsto para el período de ajustes y cumplimiento de requisitos, las Calificaciones de Auto Taxi que hubieran sido otorgadas caducarán si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidos en el numeral 1 de este artículo o en las Bases de la Convocatoria.

Art. ...(27).- Otorgamiento y Modificación del Permiso de Operación.-

1. Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la o el representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación agregando a su petición los requisitos documentales previstos en las Bases de la Convocatoria, entre los que necesariamente se acreditará la titularidad de sus socios o accionistas de las Calificaciones de Auto Taxi en el número mínimo necesario y el cumplimiento de los restantes ajustes y condiciones referidos a la Empresa Originada.

2. Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la o el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación de su Permiso de Operación con el objeto de que se refleje la asociación que hubiera operado respecto de las y los titulares de Calificaciones de Auto Taxi que hubieren obtenido esta Habilitación Administrativa con ocasión de la Convocatoria Pública realizada. La o el peticionario deberá agregar a su petición los requisitos documentales previstos en las Bases de la Convocatoria, entre los que necesariamente se acreditará la titularidad de las o los socios o accionistas de las Calificaciones de Auto Taxi y el cumplimiento de los ajustes y condiciones previstos para los vehículos y la Empresa Operadora del Servicio de Taxi.

Sección 2

De la vigencia, modificación y extinción de las Habilitaciones Administrativas

Art. ... (28).- Vigencia y renovación.-

1. Las Habilitaciones Administrativas de que trata este Título tienen una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de otorgamiento o emisión, si bien su vigencia quedará condicionada al cumplimiento de las

condiciones y requisitos establecidos para la obtención de las mismas y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. Entre los ciento ochenta y noventa días calendario anteriores a la fecha de caducidad de las Habilitaciones Administrativas, la o el titular de la correspondiente Habilitación Administrativa deberá solicitar su renovación. La Autoridad Administrativa Otorgante procederá a la renovación de la correspondiente Habilitación Administrativa siempre que se justifique el cumplimiento de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año de requerimiento de la renovación.

Art. ... (29).- Modificaciones y Régimen de Sustitución.-

1. Durante la vigencia de las Habilitaciones Administrativas, se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en las condiciones y/o información provista para su otorgamiento, dentro quince días hábiles desde la fecha en que se hubiere producido la variación.

2. Excepto para los supuestos previstos en el numeral subsiguiente de este artículo que establece el "Régimen de Sustitución", la Autoridad Administrativa Otorgante no admitirá ninguna modificación a las Habilitaciones Administrativas que supongan el cambio de su titular.

3. Las Habilitaciones Administrativas únicamente podrán ser modificadas por cambio de su titular en los siguientes casos:

(a) Caso de sustitución del o la titular de una Calificación Auto Taxi por renuncia voluntaria al ejercicio de la actividad: Cuando la o el titular de una Calificación Auto Taxi que se encuentre vigente hubiere decidido no continuar con el ejercicio de la actividad (la o el "Sustituido"), podrá solicitar a la Autoridad Administrativa Otorgante ser sustituido por otra persona natural que él o ella insinué (la o el "Sustituto"). La Autoridad Administrativa Otorgante podrá autorizar la sustitución solicitada siempre que se cumplan los siguientes requisitos de manera concomitante:

i) La o el Sustituido haya dejado constancia expresa de la renuncia de su derecho a continuar con el ejercicio de la actividad, en el evento de que la sustitución requerida sea aprobada por la Autoridad Administrativa Otorgante.

ii) El vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi por la o el Sustituto cumpla con la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi, hecho que se acreditará mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año correspondiente al del requerimiento de sustitución.

iii) La o el Sustituto no sea titular de otra Calificación de Auto Taxi o socio, socia o accionista de una Operadora.

iv) Acreditar que la correspondiente Asamblea o Junta de Socios o Socias, ha autorizado la cesión de derechos a favor del sustituto

o sustituta, en los casos que correspondan de conformidad con la ley que rige los actos societarios o de los cooperados.

- v) El Sustituto o Sustituta reúna los requisitos necesarios para obtener la calificación Auto Taxi en Régimen Ordinario..

Aprobada la sustitución, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá:

- i) Dejar sin efecto la Calificación Auto Taxi de la o el Sustituido, dejando constancia de la causa al margen de la inscripción en el registro.
 - ii) Emitir la Calificación Auto Taxi de la o el Sustituto y los documentos relacionados.
 - iii) Dejar constancia al margen de la inscripción en el registro del Permiso de Operación sobre la sustitución aprobada.
 - iv) Notificar a la Operadora la sustitución practicada, para que proceda con las modificaciones a las que haya lugar.
- (b) Caso de aportación del vehículo al capital social de una compañía Operadora: Para el caso en que la o el titular del vehículo que hubiera obtenido la Calificación de Auto Taxi, aporte este bien mueble al capital social de una Operadora, organizada como compañía, la Autoridad Administrativa Otorgante tratará la aportación del bien mueble como un supuesto de modificación autorizada de la Habilitación Administrativa vigente, siempre que el capital social de la compañía receptora de la aportación, no se hubiere concentrado, en un total igual o mayor al veinte y cinco por ciento (25%) de conformidad con los registros públicos disponibles (la "Concentración de Capital Restringida").

Se entiende que en una Operadora, organizada como compañía, se ha incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida cuando el capital social, en los porcentajes previstos en el numeral precedente:

- i) ha sido o es de propiedad de una sola persona natural o jurídica, directamente o a través de interpuesta persona.
- ii) ha sido o es de una o más personas naturales o jurídicas relacionadas: por el modo de adopción de decisiones o su control, el capital social, el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o, en general cualquier otro mecanismo de vinculación.

4. Cuando el titular de una Calificación de Auto Taxi requiera reemplazar su vehículo, la Habilitación Administrativa se extinguirá y solicitará una nueva Calificación de Auto Taxi, a la que tendrá derecho en razón de la mejora.

5. Toda modificación solicitada por la o el representante legal de una Operadora a su Permiso de Operación que suponga la reducción del número de vehículos autorizados, deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Administrativa Otorgante siempre que conste en el expediente administrativo que tal reducción no supone que la Operadora pierda el número mínimo

previsto en este Título de socios o accionistas y/o de vehículos destinados al Servicio de Taxi.

6. Cuando de hecho se hubiere producido la reducción del número de vehículos respecto de los cuales se hubiera otorgado un Permiso de Operación, la o el representante legal de la Operadora solicitará a la Autoridad Administrativa Otorgante inicie el proceso de otorgamiento de las Calificaciones Auto Taxi de conformidad con la Sección 1 del Capítulo III de este Título. Una solicitud en este sentido evitará la pérdida del Permiso de Operación en razón de la contravención respecto del número mínimo de socios o accionistas y/o vehículos destinados al Servicio de Taxi de conformidad con este Título. La Convocatoria Pública, en este caso, se efectuará con el único propósito de restablecer el número de vehículos originalmente autorizados con el Permiso de Operación.

7. No se autorizará modificaciones del Permiso de Operación que se justifiquen en la solicitud de un titular de una Calificación de Auto Taxi que desee trasladar su actividad de una Operadora a otra.

Art. ...(30).- Extinción.- Las Habilitaciones Administrativas se extinguirán, en los siguientes supuestos:

- (a) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- (b) En caso de que la Operadora incurra en causal de disolución o se hubiere extinguido.
- (c) En el plazo de seis meses de otorgado el Permiso de Operación, si su titular no ha iniciado la prestación del servicio.
- (d) En el plazo de cuatro meses de otorgada la Calificación de Auto Taxi si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidos en este Título para la etapa de ajuste y cumplimiento de requisitos o en las Bases de la Convocatoria.
- (e) En el caso de la Calificación de Auto Taxi, si durante la vigencia de la Habilitación Administrativa se hubiere dejado de cumplir la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi".
- (f) Por vencimiento del plazo de vida útil del vehículo objeto de la Calificación de Auto Taxi para el caso de esta Habilitación Administrativa.
- (g) La reincidencia en infracciones de las obligaciones previstas en este Título.
- (h) En el caso de que el administrado hubiere proveído información inexacta dentro el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas, tal vicio se considerará a todos los efectos como inconvulvable, debiendo la Autoridad Administrativa Otorgante proceder a su extinción.

- (i) En caso de que se hubiera incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida, en los últimos dos años previos y los tres años posteriores a la solicitud de modificatoria, todas las Habilitaciones Administrativas que se hubieren modificado en razón de las aportaciones en especie efectuadas, se extinguirán de pleno derecho.
- (j) Cuando la Habilitación Administrativa hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o técnicas que le hubieren sido aplicables.
- (k) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Art. ... (31).- Efectos de la extinción de las Habilitaciones Administrativas.- La extinción de las Habilitaciones Administrativas impedirá iniciar o proseguir la prestación del Servicio de Taxi.

Art. ... (32).- Limitación de la responsabilidad.- La extinción de las Habilitaciones Administrativas no dará derecho a indemnización alguna.

Art. ... (33).- Caducidad y Procedimiento expedito.-

1. Las Habilitaciones Administrativas caducarán en el caso de que las causales de extinción se refieran al transcurso de plazos y términos otorgados en el ordenamiento jurídico metropolitano, sin que se requiera declaratoria por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante.

2. Para el caso de causales que no se refieran al transcurso del tiempo, las Habilitaciones Administrativas podrán ser extinguidas, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante, de conformidad con el procedimiento administrativo común previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Sección 3

Del Registro de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (34).- Competencia.- Le corresponde mantener el Registro de las Habilitaciones Administrativas otorgadas a la Autoridad Administrativa Otorgante, en coordinación con los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, por tanto, estos órganos ejercerán todas las competencias que le corresponden al Municipio en esta materia.

Art. ... (35).- Contenido.- En el Registro de Habilitaciones Administrativas se irán anotando las incidencias relativas a los Permisos de Operación y Calificaciones de Auto Taxi, las y los titulares de las mismas, las y los Conductores y los vehículos a ellos afectos.

Art. ... (36).- Obligación General.- Las y os titulares de las Habilitaciones Administrativas otorgadas deberán comunicar a la Autoridad Administrativa Otorgante cuantas modificaciones se produzcan y estén autorizadas, de conformidad con este Título.

Sección 4

Tasas

Art. ... (37).- Hecho generador.-

1. Constituyen el hecho generador de estas tasas, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades administrativas que, relacionadas con las Habilitaciones Administrativas y más documentos administrativos referidos al Servicio de Taxi, se señalan a continuación:

- (a) Concesión y expedición de Permisos de Operación
- (b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.
- ✖ (c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.
- (d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de la Conductora o Conductor.
- (e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas
- (f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductora o Conductor.
- (g) Expedición de informes que contienen datos registrales.
- (h) Expedición de tarifarios.
- (i) Guía Oficial de Calles
- (j) Adhesivos

2. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

3. Se producirá el devengo de las tasas y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que dé lugar al inicio de la actuación o el expediente.

Art. ... (38).- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (39).- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de la tasa, serán las siguientes personas:

- (a) El administrado a cuyo favor se expida la correspondiente Habilitación Administrativa.
- (b) El administrado que solicite el servicio público.
- (c) El administrado que requiera el documento, informe, ejemplar o adhesivo, según sea el caso.

Art. ... (40).- Cuota.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Actividad/Servicio	Tarifa
(a) Concesión y expedición de Permisos de Operación	US\$. 30,15
(b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.	US\$. 435,89
(c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.	US\$. 24,00

(d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductor o Conductor.	US\$. 25,00
(e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas	US\$. 26,00
(f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductor o Conductor.	US\$. 26,00
(g) Expedición de informes que contienen datos registrales.	US\$. 5,00
(h) Expedición de tarifarios.	US\$. 10,00
(i) Guía Oficial de Calles	US\$. 2,80
(j) Adhesivos	US\$. 10,00

Art. ... (41).- Gestión.- Las tasas se exigirán en régimen de declaración por parte del sujeto pasivo. A tal efecto, las y los sujetos pasivos estarán obligados a practicar su autoliquidación en los impresos y formularios habilitados al efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y a realizar su ingreso en el lugar que determine el Municipio, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

(Hasta aquí el artículo único de esta Ordenanza)

Disposiciones Transitorias

Primera.- Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.- Se establece el siguiente régimen transitorio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del Servicio de Taxi (el "Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011"):

1. El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 incluirá a los servicios de taxi en las tres modalidades: Servicio de Taxi Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas. Este Proceso iniciará con la Convocatoria Pública que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación.
2. La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las Bases de la Convocatoria dentro del marco previsto en esta Disposición Transitoria de esta Ordenanza.
3. La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la Convocatoria Pública y las Bases de la Convocatoria, con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio.
4. Podrán participar con sus aplicaciones e inscripción únicamente las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:
 - (a) Haber venido prestando de hecho el Servicio de Taxi antes del 1 de diciembre del 2009. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará este requisito tomando como referencia principal el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.

- (b) Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad, la Calificación de Auto Taxi no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi.

Sin embargo, la Calificación de Auto Taxi podrá ser emitida a favor de la o el Aplicante que justifique que el vehículo destinado al Servicio de Taxi ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad. En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011. La contravención de esta regla supondrá la descalificación de ambos Aplicantes.

- (c) Tener la nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de las y los extranjeros en el Ecuador, resulten suficientes para amparar la realización de la prestación del Servicio de Taxi.
- (d) Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos durante dos años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través del Registro Único de Contribuyentes, el Catastro Municipal, los comprobantes de pago de servicios públicos a nombre de la o el administrado Aplicante, o cualquier otro documento público que de fe del domicilio de la o el Aplicante.

Se exceptúa de este requisito al Apicante que justifique documentalmente que encontrándose domiciliado en uno de los cantones circunvecinos al Distrito Metropolitano de Quito, no ha obtenido o tramitado en los cinco años anteriores a la fecha de Convocatoria Pública una o cualquier autorización administrativa para prestar el Servicio de Taxi. Del mismo modo, se exceptúa de este requisito a la o el Apicante que en su condición de migrante se haya acogido a los planes de retorno promovidos por el Estado.

- (e) Haber dado cumplimiento a sus obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligada u obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano hasta la fecha de su aplicación.
- (f) Haber dado cumplimiento a los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- (g) Acreditar no ser servidora o servidor público o miembro o miembro activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

5. Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad no se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Calificación de Auto Taxi a quien sea o

hubiese sido socia, socio o accionista de una Operadora en los últimos cinco años.

6. La aplicación e inscripción es individual, por lo tanto, no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.

7. Efectuada la inscripción en la página web determinada por el Municipio, las y los Aplicantes deberán presentar, en el lugar y en la fecha indicada en las Bases de la Convocatoria, la documentación de soporte de la información suministrada en la inscripción. De manera particular, la o el Aplicante deberá presentar en original o fotocopia compulsada los siguientes documentos:

- (a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la o el Aplicante.
- (b) Licencia de Conducir.
- (c) Matrícula del vehículo vigente y cualquier documento público o privado que justifique el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a y b del numeral 4 de esta disposición transitoria en relación con el vehículo, al 1 de diciembre de 2009. En caso de que la o el Aplicante hubiere cambiado el vehículo dentro del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y la fecha de la Convocatoria Pública deberá justificar documentalmente la sustitución efectuada por cualquier medio admisible en Derecho, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Administrativa Otorgante de comprobar la documentación e información suministrada por la o el Aplicante.
- (d) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales en el cual se indique que el solicitante de la habilitación no es servidora o servidor público.
- (e) Certificado de la historia laboral de la o el Aplicante, de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la aplicación, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Seguridad Social de la Policía.
- (f) Certificado de que el vehículo de que dispone la o el Aplicante ha aprobado la Revisión Vehicular 2010 emitido por Corporación Municipal para el Mejoramiento del Aire de Quito ("CORPAIRE") o del órgano competente que le sucediere.
- (g) Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- (h) Última declaración del Impuesto a la Renta de la o el Aplicante, si hubiese estado obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- (i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT") vigente del vehículo de que dispone la o el Aplicante.

- (j) De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades sobre la condición de la o el Apicante o de ser miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.
- (k) En su caso, el documento que acredite el domicilio de la o el solicitante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante los dos años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, según se ha determinado en los requisitos que debe reunir la o el Apicante en el Título innumerado agregado por esta Ordenanza.
- (l) La prueba documental de las excepciones previstas en el numeral 4 de esta disposición transitoria que la o el Apicante desee hacer valer durante el procedimiento.
- (m) Declaración juramentada de la o el Apicante, rendida ante cualquier Notario Público del cantón Quito, en el que indique lo siguiente:
- (i) La fecha desde la cual ha venido prestando el Servicio de Taxi de hecho.
 - (ii) La titularidad y los datos del o de los vehículos con los cuales ha prestado el Servicio de Taxi hasta la fecha de su aplicación.
 - (iii) El principal sector geográfico dentro del Distrito Metropolitano de Quito en que ha prestado el Servicio de Taxi. Para el caso de la prestación del Servicio de Taxi en zonas urbanas de las parroquias rurales, la declaración juramentada incluirá la identificación de la parroquia rural y el tiempo durante el cual ha prestado el Servicio de Taxi en esta parroquia.
 - (iv) Si la o el Apicante pertenece a alguna organización de hecho que se haya dedicado a esta actividad y si tal organización tiene un sitio de estacionamiento para el efecto, en cuyo caso se indicará la dirección exacta del local.
- (n) Los demás documentos que se determinaren en las Bases de la Convocatoria

8. En el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, la o el Apicante deberá acreditar al menos la licencia de conducir de tipo B a la fecha de inscribirse. El mismo criterio se empleará para efectos del otorgamiento del informe previo para la constitución de la Operadora para quienes hubieren obtenido la Calificación Auto Taxi.

Una vez que la o el Apicante haya obtenido la Calificación de Auto Taxi, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Taxi. Mientras tanto la Operadora y/o la o el titular de la Calificación de Auto Taxi prestarán el Servicio de Taxi empleando Conductores con licencia profesional.

9. La Autoridad Administrativa Otorgante al recibir la aplicación o durante el procedimiento administrativo podrá solicitar toda documentación o información que considere necesaria para subsanar la aplicación y/o determinar si en la o el solicitante concurren los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 de esta disposición transitoria

primera, pueda optar al otorgamiento de la correspondiente Calificación de Auto Taxi.

10. Concluidas las etapas de inscripción y presentación de la documentación, la Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá, de aquellos Aplicantes que hubieren cumplido los requisitos previstos en los numerales anteriores, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el Servicio de Taxi para su inspección, en los sitios determinados para tal efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante.

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

11. El informe de inspección versará sobre la correspondencia de la información y documentación suministradas por la o el Aplicante y sobre las condiciones técnicas del vehículo y los desvíos respecto de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.

12. Con el informe de inspección agregado al expediente, los órganos responsables de la Autoridad Administrativa Otorgante, en el plazo previsto en las Bases de la Convocatoria, que no podrá ser superior a dos meses, emitirá su informe, debidamente motivado, sobre la pertinencia o no de otorgar la Calificación de Auto Taxi al Aplicante y estableciendo las condiciones que debe cumplir la o el Aplicante en el período de ajuste y cumplimiento de requisitos, entre las que se contará la obligación de obtener el registro único de contribuyentes con arreglo al ordenamiento jurídico nacional. Con fundamento en este informe, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las Calificaciones de Auto Taxi.

13. En el caso de que el número de Aplicantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta disposición transitoria primera, fuera superior al número de plazas de vehículos disponibles en cualquier clase o subclase de Servicio de Taxi, se establece el siguiente orden de prelación para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi:

- (a) Que la prestación del servicio de taxi es la principal actividad económica de la o el Aplicante.
- (b) La correspondencia de la información suministrada en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 con el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio.
- (c) El nivel de cumplimiento de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi a la fecha de la inspección física del vehículo.
- (d) La condición de mujer jefa de hogar.
- (e) La condición de discapacitado o miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.

- (f) La condición de ecuatoriano migrante o miembro del mismo núcleo una persona migrante.
- (g) La mayor antigüedad en la prestación de hecho del Servicio de Taxi.
- (h) La correspondencia del lugar de residencia de la o el Apicante con la parroquia rural o barrio urbano periférico en que se pretende prestar el Servicio de Taxi.

14. El régimen prescrito en esta disposición transitoria primera garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el procedimiento previsto; y, la posición de aquellas, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Calificación como Auto Taxi. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, en la precitada disposición constitucional, el procedimiento previsto en la disposición transitoria primera garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5% de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

En caso de que, al culminar el proceso de inscripción y presentación de la documentación respectiva, efectuada la revisión no se hubiere cubierto la base mínima del 5% al que se refiere el inciso precedente, la Autoridad Administrativa Otorgante dispensará a las mujeres Apicantes del requisito previstos en los literales (a) y (b) del numeral 4 de esta disposición transitoria primera. La Apicante que hubiere sido beneficiaria de la Habilitación Auto Taxi en este régimen de inclusión contará con el plazo previsto para los ajustes y cumplimiento de requisitos dentro del procedimiento.

15. La Autoridad Administrativa Otorgante deberá notificar a la o el Apicante sobre el informe emitido por sus órganos competentes, junto con la Calificación de Auto Taxi si fuere favorecido.

16. A partir de la fecha de notificación a la que se refiere el numeral anterior de esta disposición transitoria primera, la o el Apicante deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en el informe en el plazo máximo de cuatro meses, de tal modo que, durante este plazo, la o el Apicante deberá:

- (a) Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi que se encontrare vigente;
- (b) Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Originada") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la "Operadora Existente").
- (c) La o el representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.
- (d) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria.

17. Exclusivamente durante el período de ajuste y cumplimiento de requisitos, las y los Aplicantes podrán continuar su actividad con base en la Calificación Auto Taxi.

18. En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta disposición transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 se sujetará a las normas previstas en el Título innumerado que se agrega mediante esta Ordenanza hasta el otorgamiento o modificación de los Permisos de Operación.

19. La emisión de las Habilitaciones Administrativas a ser otorgadas durante Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, no generará tasa alguna por los servicios administrativos.

20. Los titulares de las Habilitaciones Administrativas originadas en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 podrán sujetarse al Régimen de Sustitución previsto en el Título innumerado agregado por la presente Ordenanza únicamente a partir del quinto año contado desde la fecha de la emisión de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Segunda.- Régimen sancionatorio

1. Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que incorpore el Título de "Infracciones y sanciones" al Código Municipal, la presente Ordenanza Metropolitana se sujetará al siguiente régimen jurídico sancionatorio: Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, las y los administrados que presten el Servicio de Taxi, sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas y la inhabilitación por cinco años para participar en las Convocatorias Públicas relacionadas con el Servicio de Taxi.

2. La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza. Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.

3. En los procedimientos administrativos sancionatorios que hubieren iniciado antes de la vigencia de Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a causa de la prestación de Servicio de Taxi sin las autorizaciones legales pertinentes, la autoridad competente dispondrá su archivo.

4. Para efectos de la aplicación del Régimen Administrativo sancionador, cualquier persona natural o jurídica podrá presentar la denuncia sobre el cometimiento de una infracción que dé origen al correspondiente procedimiento administrativo.

Tercera.- Régimen de competencias.- En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Cuarta.- Caso de otorgamiento automático de la Calificación de Auto Taxi.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante instrumentará los procedimientos necesarios para extender la Calificación Auto Taxi a las y los titulares de los vehículos con los que las Operadoras existentes que cuentan con Permiso de Operación vigente hubieren sido autorizadas previa y legalmente para prestar el Servicio de Taxi, según los registros que mantiene hasta la fecha la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, sin más trámite. Este proceso tampoco generará tasa alguna por los servicios administrativos.

2. Desde la fecha de emisión de la Calificación de Auto Taxi de conformidad con esta disposición transitoria, empezará a decorrir el período de ajuste y cumplimiento de requisitos de conformidad con el Título Innumerado que se agrega al Código Municipal en virtud de esta Ordenanza, esto es, cuatro (4) meses.

Disposiciones derogatorias y reformatorias

Primera.- Suprimase el contenido del literal c) del artículo I.466 (4) de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Segunda.- Suprimase el contenido del cuadro de vida útil de los automotores incorporado en el artículo I.469 de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, el servicio de taxi.

Tercera.- Reemplácese la denominación del Parágrafo XIV de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, por el siguiente:

“Tarifas del Servicio de Transporte del Sistema Integrado de Transporte Municipal, Corredores Viales, Urbano Convencional, Interparroquial e Intraparroquial.”.

Cuarta.- Suprimase la palabra “taxis” del artículo I.470 “Tarifas” de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Quinta.- Suprimase la palabra “taxímetros” del artículo I.471 (6), “Entrega del automotor”, de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código

Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Sexta.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, la siguiente frase: “*excepto para el caso del Servicio de Taxi mientras se concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 y la regularización en la operación en corredores exclusivos a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*”.

Séptima.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a

SEGUNDO DEBATE

ANEXO ÚNICO

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TAXI

Se entiende por Taxi, el vehículo de color amarillo, con las particularidades en formas y colores en sus franjas laterales según su categoría, con matrícula y placas de alquiler, autorizado mediante Permiso de Operación y Calificación de Auto Taxi, debidamente otorgados o emitidos por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Condiciones Generales:

1. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en el presente Parágrafo deberán reunir las siguientes características y condiciones generales:

a) Antigüedad máxima de siete (7) años desde la fecha de su primera matriculación.

b) Cuatro puertas, con capacidad máxima cinco plazas incluido el conductor.

c) Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.

d) Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.

e) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.

f) El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

g) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

h) El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.

i) Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

j) Los vehículos irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento

resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde la puesta a la salida del sol.

k) Los vehículos deberán contar con la tarjeta de identificación que será proporcionada por la Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, en la que constará la fotografía y datos de identificación del titular de la habilitación (Operadora y Conductor), las características del vehículo, los números telefónicos en los cuales el usuario pueda presentar denuncias, y los demás datos que se considere necesario para brindar seguridad a la ciudadanía.

2. Ningún vehículo podrá ser modificado en sus características originales, con excepción de la implementación de sistemas de combustión aprobados y autorizados por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

3. Los automóviles para poder circular deberán encontrarse en buen estado de higiene y seguridad y tener el certificado de revisión técnica vehicular.

4. Los distintivos para los vehículos en las distintas modalidades son los siguientes:

a) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional en zonas urbanas de parroquias, deberán utilizar distintivos de color verde en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

b) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional en zonas urbanas periféricas, deberán utilizar distintivos de color rojo en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

c) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Ejecutivo deberán utilizar distintivos de color negro en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

5. Los vehículos que prestan el Servicio de Taxi deberán instalar los dispositivos electrónicos de control y tecnológicos que la autoridad competente considere necesario para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de operación establecidas en las correspondientes autorizaciones, durante el periodo de ajustes, una vez otorgadas las Calificaciones de Auto Taxi.



Manuel Bohórquez
CONCEJAL
METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 0086 MBT-CMQ-2011

Fecha: Quito 1 de abril 2011

B:A:
PATRICIO UBIDIA
Concejal Metropolitano de Quito
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio N° 52 UBP del 1 de abril del 2011, mediante el cual solicita se haga llegar las observaciones de la Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana N° 247, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito. Al respecto me permito dar a conocer lo siguiente:


En primer lugar permitame felicitar a usted en su calidad de presidente de la Comisión de Movilidad, por impulsar y concretar la normativa jurídica que permita avanzar en este tema trascendental para la ciudad de Quito, por otro lado hago conocer una observación que puede estar considerada como un aporte a la Ordenanza y que además es una aspiración del gremio de taxistas de parroquias .

- En lo concerniente al sector rural al que me honro en representar la realidad en esta materia es totalmente diferente a lo que ocurre en Quito, sin desconocer que pudo tener algún impacto en materia de transporte y que se pudo evitar buscando alternativas técnicas como resultado de la buena voluntad de las partes.
- Por lo que en esta reforma en el numeral 2 en los literales:
 - a) se incluye "Servicio de taxis Convencional en zonas urbanas de las parroquias rurales
 - b) Servicio de Taxis Convencional en Zonas urbanas periféricas.Y lo único que habría que ratificar que los aspirantes a la regulación, presenten a su inscripción la licencia profesional tipo "C", y que en la práctica ya lo venían ejerciendo con este tipo de licencia

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de más alta consideración y mi compromiso de trabajar en todas las propuestas que estén encaminadas al progreso y desarrollo del Distrito

Atentamente


Ing. Manuel Bohórquez
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
MBT/JA/Fernando A.
2011-03-31

 **CONCEJO METROPOLITANO**
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 04 ABR 2011
HORA: 9:25
NOMBRE: J. A. 25



BA. *Patricio Ubidia B.*
CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*On de fono e en otros e
presible que se asmitava el
participa en la elaboracion
de la ordenanza, en este
momento*

Quito, 01 abril de 2011
Oficio N: 52 -UBP.

Ingeniero
Manuel Bohórquez
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
Presente

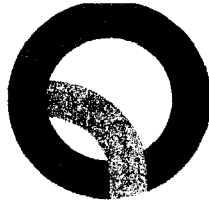
De mi consideración:

Solicito a usted se sirva hacernos llegar las observaciones de la Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana N°247, Sancionada el 11 de enero de 2008, que Establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, hasta el miércoles 6 de abril de 2011.

Con sentimiento de consideración y estima.



B.A. *Patricio Ubidia B.*
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
PU/JJ/MSY.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Lic. Eddy Sánchez C.

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito a. 04 de Abril del 2011
Oficio N° 110160-ES-DMQ

**SEÑOR MBA
PATRICIO UBIDIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

De mis consideraciones.

Por medio del presente, me permito solicitar a usted, SEÑOR PRESIDENTE, la modificación del literal(h) del numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera para el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza No. 247 conforme al siguiente texto que a continuación se redacta:

DICE:

(h) Acreditar que la prestación del Servicio de Taxi es la única actividad económica que realiza el Aplicante. Para mayor claridad, quienes perciban pensiones jubilares, montepío y otras similares podrán aplicar al Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.

Se exceptúa de este requisito el Aplicante que justifique documentalmente que la actividad económica adicional que realiza le suministra ingresos inferiores al valor equivalente a tres salarios básicos unificados a la fecha de la Convocatoria Pública.

DEBE DECIR:

(h) Quienes perciban pensiones jubilares, montepío y otras similares podrán aplicar al Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, siempre y cuando consten en la base de datos entregada por la Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial al 1 de diciembre del 2009.

Particular que informo para su conocimiento y el trámite correspondiente.

De usted muy atentamente.


Lcdo. Eddy Sánchez C.
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

H: mcs/eb

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
BA. *Patricio Ubidia B.*
CONCEJAL

Fecha: RECIBIDO
Hora: 12:40
Nombre: Daniel R



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No.-0054-D-C-MP-2011
Quito, 6 de abril de 2011

B.A.
PATRICIO UBIDIA B.
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio No.52-UBP, del 1 de abril del 2011, remito a usted las observaciones de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No.247, sancionada el 11 de enero del 2008, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Agradezco su atención.

Atentamente,


Marco Ponce

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

MP/D&mf.

Adj. Lo indicado

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
BA. *Patricio Ubidia B.*
CONCEJAL
RECIBIDO 06 ABR. 2011
Fecha:.....
Hora: 13:56
Nombre: *Maricela Salazar*

OBSERVACIONES DE LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008.

OBSERVACION 1

LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- TITULO II.- DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE.- CAPITULO I.- DE LAS CLASES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 53.- Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en esta Ley.

La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación.

LA ORDENANZA DISPONE:

ANEXO ÚNICO

DE LAS CARÁCTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TAXI

Condiciones Generales:

1. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en el presente Parágrafo deberán reunir las siguientes características y condiciones generales:

5. Los vehículos que prestan el Servicio de Taxi deberán instalar los dispositivos electrónicos de control y tecnológicos que la autoridad competente considere necesario para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de operación establecidas en las correspondientes autorizaciones, durante el periodo de ajustes, una vez otorgadas las Calificaciones de Auto Taxi.

• ANALISIS:

La tecnología fue un medio no el fin dentro de este proceso; el fin es la FORMA DE OPERACIÓN es lo que se legisló, además que no existe un MODELO TARIFARIO que regirá el Taxi Ejecutivo.

En la actualidad una gran parte de las Pre-compañías de taxis ejecutivos cuentan con sistemas de control de flotas y administrador, que garantiza el control, en la operación del parque automotor.

OLIGOPOLIO: Lamentablemente la CNTTTSV ha HOMOLOGADO a dos empresas que pueden comercializar los productos CARSEG y SERVIFAST, por



lo que los costos al no haber libre competencia sobrepasan la capacidad adquisitiva de los socios, oscilan entre 1.000 y 1.200 dólares americanos; pues, tomando en cuenta que estos equipos puestos en Ecuador desde el lugar de origen cuestan 450 dólares americanos más el 30% de ganancia, entonces no deberían costar más de 600 dólares americanos.

- **RECOMENDACION**

Se debe incorporar una **DIPOSICION TRANSITORIA** que garantice a través de una **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** de la Autoridad Reguladora, la homologación de los Dispositivos (hardware) **NO LA EMPRESA que importa**, de esta manera se estaría combatiendo el **OLIGOPOLIO** que en la actualidad existe a nivel nacional.

OBSERVACION 2

REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

2. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL

a) Transporte Urbano

a.1) Transporte escolar e institucional: Furgonetas, busetas y buses.

a.2) Taxis:

a.1.1) Convencional: automóvil de hasta 5 pasajeros.

a.1.2) Ejecutivo: automóvil de hasta 5 pasajeros.

SECCION IV .-CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL

Art. 50.- El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y bienes, se clasifica en:

1. Transporte Urbano que se divide en los siguientes tipos:

a) Transporte Escolar e Institucional.- Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa y en las mismas condiciones al personal de una empresa pública o privada. Deberán cumplir el reglamento emitido para el efecto.

b) Taxi: Que será de color amarillo y deberán cumplir el reglamento emitido para el efecto. Se divide en los siguientes subtipos:

b.1) Convencionales.- Consiste en el traslado de personas desde un lugar a otro dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para el transporte de personas, con capacidad de hasta cinco pasajeros, incluido el conductor y controlado para su cobro por el taxímetro.

b.2) Ejecutivos.- Consiste en el traslado de personas desde un lugar a otro, dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para prestar el servicio de viajes especiales, mediante la petición del servicio al centro de llamadas, con autorización para la ocupación temporal de la vía pública, y controlado para su cobro por taxímetro.



LA ORDENANZA DISPONE:

**"Título....- Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.-
Capítulo I.- Normas generales.-Sección 1**

De la naturaleza y clasificación del Servicio de Taxi

Art. ...(1).- Servicio de Taxi.- El Servicio de Taxi es el servicio de transporte terrestre comercial urbano de personas y sus equipajes (el "Usuario"), desde un lugar a otro, en vehículos habilitados administrativamente para este propósito (la "Calificación Auto-Taxi"), conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el "Conductor"), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Título para cada clase y subclase.

Art. ...(2).- Clasificación General.- El Servicio de Taxi se clasifica en las siguientes clases:

- (a) Convencional, y,
- (b) Ejecutivo.

LO NEGATIVO EN LA ORDENANZA :

1. El Servicio de Taxi Convencional es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, una estación autorizada por la Autoridad Administrativa Otorgante o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un Centro de Pedidos.

2. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:

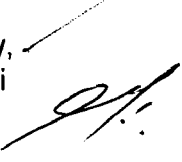
- (a) Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas o Genérico,
- (b) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y,
- (c) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas.

3. El Servicio de Taxi Convencional Genérico se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial.

Capítulo II.- Del régimen de Habilitaciones Administrativas, procedimiento administrativo y del informe y autorización previos para la constitución de Operadoras

Art. ...(16).- Habilitaciones Administrativas.-

1. Constituyen Habilitaciones Administrativas otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y relacionadas con el Servicio de Taxi:

- (a) el Permiso de Operación; y,
 - (b) la Calificación de Auto Taxi
- 

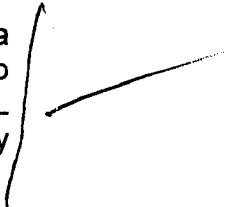
2. Únicamente con el propósito de proveer al Usuario información oficial y cualquier otra necesaria sobre el Servicio de Taxi autorizado, el Conductor deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Tarjeta de Identificación de Conductor. La Tarjeta de Identificación del Conductor no constituye una autorización administrativa para el ejercicio de la actividad.

RECOMENDACION:

Partiendo de los considerandos de esta ORDENANZA REFORMATORIA 247,

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley"*.

Textualmente garantiza que esta Ordenanza DEBE crearse en total apego a la LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL; por lo que, no comprendemos porque la creación de SUBCLASIFICACIONES DEL TAXI, además que la denominación de AUTO TAXI, generaría confusión y falsas expectativas de formas de OPERACIÓN.



Movilidad 7



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Pablo Ponce C.
CONCEJAL

Oficio No. DCMPP0773

B. A.
PATRICIO UBIDIA
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

De manera cordial, adjunto se servirá encontrar las Observaciones al Proyecto de Reforma a la Ordenanza 247 (taxis)

Reconocido por su gentileza, me suscribo,

Atentamente,

DR. PABLO PONCE C.
CONCEJAL METROPOLITANO
EIN
05-04-11



FECHA: 06 ABR 2011
HORA: 10:23
NOMBRE: Sandra 1.07

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA 247 (TAXIS):

1.- Entre los conceptos se determina que operadoras son las personas jurídicas, ya sea compañías o cooperativas, autorizadas para prestar el servicio de taxi por el Municipio de Quito; y, entre las obligaciones generales de tales operadoras, en el Art ...6 literal d) se determina la de contar con un mínimo de 20 socios o accionistas. Creo que éste es un tema de análisis por cuanto no existe un criterio real para determinar ese número mínimo de socios o accionistas, lo cual podría limitar el legítimo derecho de muchos aspirantes a ser formalizados. Por otro lado la propia legislación determina que para ejercer un oficio, profesión o actividad no es necesario u obligatorio el asociarse, agremiarse o afiliarse. Inclusive la Ley de Cooperativas habla de 15 socios o más. En cuanto a compañías, el número mínimo es de 2.

2.- De igual manera, entre las obligaciones de los conductores Art.. 8, no se señala algo elemental y básico que es la obligación de mantener el taxímetro a la vista del público usuario.

3.- Finalmente, considero importante analizar lo relacionado con el requisito del tipo de licencia. Según la ordenanza se establece la licencia sportman, lo cual contraviene expresa disposición legal que señala la obligatoriedad de licencia profesional.

Atentamente,

 Dr. Pablo Ponce C.

Manilidad F

7104



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Manuel Bohórquez
CONCEJAL
METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 0092 MBT-CMQ-2011

Fecha: Quito 7 de abril 2011

B:A:
PATRICIO UBIDIA
Concejal Metropolitano de Quito
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente

De mi consideración:

En alcance al oficio 086 del 1 de abril del 2011, mediante el cual hice llegar algunas observaciones con respecto a la reforma de la Ordenanza 247. Al respecto me permito reiterar que la realidad de la movilidad de las Parroquias Rurales es totalmente diferente a lo que sucede en el área urbana del Distrito Metropolitano, por lo que solicito se elimine el literal a) del numeral 4. de la Primera DISPOSICION TRANSITORIA, porque esto afectaría a las operadoras de taxis regularizados de las Parroquias Rurales, por cuanto existen personas y familias que no constan en el Registro de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre.

En la seguridad que las observaciones realizadas como Concejal Rural, serán tomadas en cuenta, me suscribo de usted,

Atentamente

Ing. Manuel Bohórquez
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
MBT/JA/Fernando A.
2011-04-07

CONCEJAL
METROPOLITANO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 07 ABR 2011
HORA: 12:50
NOMBRE: Sandra

DE 07/04/2011



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Lic. Eddy Sánchez C.
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito a, 07 de Abril del 2011
Oficio N° 110170-ES-DMQ

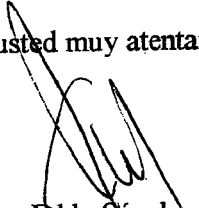
**SEÑOR MBA
PATRICIO UBIDIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

De mis consideraciones.

Por medio del presente, me permito remitir a usted, SEÑOR PRESIDENTE, las observaciones a la Ordenanza Reformativa No. 247 presentada en nuestro despacho por diferentes actores sociales y que se resumen en el anexo.

Particular que informo para su conocimiento y el trámite correspondiente.

De usted muy atentamente,


Lcdo. Eddy Sánchez C.
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

Heraltes/eb

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
BA. *Patricio Ubidia B.*
CONCEJAL

Fecha: RECIBIDO 07/04/2011

Hora: 14:00

Nombre: *José Luis Salazar*

**AYUDA MEMORIA PARA INCLUIR LAS OBSERVACIONES A LA ORDENANZA
REFORMATORIA No. 247 PRESENTADA POR DIFERENTES ACTORES
SOCIALES**

UNATEC

DICE:

Art. ... (6).- Obligaciones generales de las Operadoras y/o de los titulares de los vehículos.-

(g) Contar con al menos un establecimiento de atención al Usuario.

DEBE DECIR:

g) Contar con al menos un establecimiento de atención al Usuario; y, un estacionamiento propio o contratado para los vehículos de la operadora que será obligatorio.

ANÁLISIS:

Partiendo del concepto del Servicio de Taxi Ejecutivo **no deambula** y para garantizar que no se convierta en competencia directa del Taxi Convencional, es decir al finalizar el servicio obligatoriamente debe retornar a un **estacionamiento** propio o contratado.

DICE:

Art. ... (40).- Cuota.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Actividad/Servicio	Tarifa
(a) Concesión y expedición de Permisos de Operación	
(b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.	

(c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.	
(d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductor.	
(e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas	
(f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductor.	
(g) Expedición de informes que contienen datos registrales.	
(h) Expedición de tarifarios.	
(i) Guía Oficial de Calles	
(j) Adhesivos	

DEBE DECIR:

Que las tarifas estén definidas en función del Salario Mensual Unificado.

ANÁLISIS:

Al ser un valor que se refiere a los documentos habilitantes y que el Municipio los está creando, debe fijarlos en esta Ordenanza.

DICE:

Disposiciones Transitorias

Primera.- Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.

DEBE DECIR:

Disposiciones Transitorias

Primera.- Proceso de Regularización del Servicio de Taxi Ejecutivo 2011.

ANÁLISIS:

El espíritu de la transitoria contenida en esta Ordenanza está orientada exclusivamente a regular el servicio de taxi ejecutivo y ninguna otra modalidad ni tipo.

DICE:

7. Efectuada la inscripción en la página web determinada por el Municipio, los Aplicantes deberán presentar, en el lugar y en la fecha indicada en las Bases de la Convocatoria, la documentación de soporte de la información suministrada en la inscripción. De manera particular, el Aplicante deberá presentar en original o fotocopia compulsada los siguientes documentos:

- (n) Declaración juramentada del Aplicante, rendida ante cualquier Notario Público del cantón Quito, en el que indique lo siguiente:
- (i) Si el Aplicante pertenece a alguna organización de hecho que se haya dedicado a esta actividad y si tal organización tiene un sitio de estacionamiento para el efecto, en cuyo caso se indicará la dirección exacta del local.

DEBE DECIR:

- (i) Si el Aplicante pertenece a alguna organización de hecho que se haya dedicado a esta actividad, **el representante legal de la organización (la "Operadora Originada") certificará la nómina de Aplicantes** que actualmente han venido prestando de hecho el Servicio de Taxi, **a solicitud de la Autoridad Administrativa Otorgante**, y si tal organización tiene un sitio de estacionamiento para el efecto, en cuyo caso se indicará la dirección exacta del local.

ANÁLISIS:

La inscripción en la página web que será de manera particular, no garantiza la veracidad de la información del universo total de los Aplicantes, podría darse el caso de que personas ajenas se tomen el nombre de (la "Operadora Originada") de manera arbitraria, teniendo como resultado sobrepasar el número de accionistas en (la "Operadora Originada"), por consiguiente aumentaría los inscritos en la Base de datos entregada al Municipio por la CNTTTSV (6.922) Aplicantes.

Se debería solicitar al Representante Legal de (la "Operadora Originada") la nómina de los Aplicantes que actualmente han venido prestando de hecho el Servicio de Taxi en las "Operadoras Originadas", así se certificaría que los solicitantes son los verdaderos titulares.

DICE:

Disposiciones Transitorias

Tercera.- Régimen de competencias.- En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

DEBE DECIR:

Disposiciones Transitorias

Tercera.- Régimen de competencias.- En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

1.-A fin de garantizar la transparencia de este Proceso de Regularización del Taxi 2011, se conformará la Comisión de Veeduría Ciudadana Tripartita, la misma que estará conformada necesariamente con los actores sociales involucrados directamente en dicho Proceso.

ANÁLISIS:

Esta es iniciativa del Concejal Eddy Sánchez para garantizar la transparencia del proceso.

FRENTE INDEPENDIENTE DE TAXI QUITO

DICE:

Disposiciones Transitorias

5. . Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad no se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Calificación de Auto Taxi a quien sea o hubiese sido socio o accionista de una Operadora en los últimos cinco años.

DEBE DECIR:

Disposiciones Transitorias

5. . Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad no se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Calificación de Auto Taxi a quien sea o hubiese sido socio o accionista de una Operadora en los últimos **tres** años.

ANÁLISIS:

Recomendamos la suspensión de esta disposición por cuanto el fundamento para la regularización proviene de la base de datos entregada por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , al Municipio del Quito. Y en ella no se condiciona tiempos de permanencia en alguna organización de hecho.

ASOTEP

DICE:

Sección 1

Procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (20).- Etapas del procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas.- La Autoridad Administrativa Otorgante para el expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Taxi deberá ajustarse a las siguientes etapas:

- c) Período de ajustes y cumplimiento de condiciones.

DEBE DECIR:

Art. ... (20).- Etapas del procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas.- La Autoridad Administrativa Otorgante para el expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Taxi deberá ajustarse a las siguientes etapas:

- c) **Período de ajustes y cumplimiento de requisitos.**

ANÁLISIS:

Se trata de un cambio de forma.

SERVITRÉBOLES S.A.

DICE:

Art. ... (6).- Obligaciones generales de las Operadoras y/o de los titulares de los vehículos.-

1. Además de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de las Operadoras y/o titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi:

(d) Contar con un mínimo de veinte socios o accionistas.

ANÁLISIS:

Este numeral debe reconsiderarse por cuanto contradice al artículo 44) numeral 4 del reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y al artículo 3 del Reglamento de Transporte Comercial y al artículo 53) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DICE:

Art. ... (8).- Obligaciones generales del Conductor.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de los Conductores que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito:

4. Portar obligatoriamente los siguientes documentos vigentes respecto de sí mismo o del vehículo que conduce, según corresponda:

(a) Licencia de Conducir.

ANÁLISIS:

El artículo 26 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi, establece que para este caso, la licencia del conductor debe ser profesional y estar en vigencia. Disposición que guarda armonía con el artículo 90 (reformado) y el artículo 95 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Luisa Maldonado
CONCEJALA

Oficio No.00127-LMM-CMQ-2011
Quito, 11 de abril de 2011

Concejal
B.A. Patricio Ubidia
Presidente de la Comisión de Movilidad

De mi consideración:

Remito a usted las observaciones correspondientes al proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Taxis en el distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Sin más, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más sinceros sentimientos de consideración y estima.

Cordialmente,


Luisa Maldonado M.

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO
Presidenta de la Comisión de Propiedad Municipal y Espacio Público.

Anexo: Observaciones Proyecto de Reforma a la Ordenanza 247
LMM / Jaime M.

Recibido en comisión
11-04-2011
18:42

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL	TEXTO ALTERNATIVO	RAZONES / OBSERVACIONES DEL TEXTO ALTERNATIVO
NO EXISTE (AGREGAR ESTE CONSIDERANDO)	Que de conformidad con la Disposición General Primera de la LOTTTSV, el servicio ejecutivo es uno de los contemplados como parte del transporte comercial.	<i>Es necesario agregar este considerando en la virtud de que el servicio ejecutivo fue legalizado como parte del transporte comercial, en concordancia con el Art. 57 de la LOTTTSV.</i> <i>A lo cual</i>
<p>Sección 2</p> <p>De la vigencia, modificación y extinción de las Habilitaciones Administrativas</p> <p>Art. ... (29). Modificaciones y Régimen de Sustitución</p> <p>3. (b) Para el caso en que el titular del vehículo que hubiera obtenido la Calificación de Auto Taxi, aporte este bien mueble al capital social de una Operadora, organizada como compañía, la Autoridad Administrativa Otorgante tratará la aportación del bien mueble como un supuesto de modificación autorizada de la Habilitación Administrativa vigente, siempre que el capital social de la compañía receptora de la aportación, no se hubiere concentrado, en un total igual o mayor al</p>	<p>3. Para el caso en que el titular del vehículo que hubiera obtenido la Calificación de Auto Taxi, aporte este bien mueble al capital social de una Operadora, organizada como compañía, la Autoridad Administrativa Otorgante tratará la aportación del bien mueble como un supuesto de modificación autorizada de la Habilitación Administrativa vigente. siempre que el capital social de la compañía receptora de la aportación, no se hubiere concentrado, en un total igual o mayor al veinte y cinco por ciento (25%) de conformidad con los</p>	<p>Eliminar lo subrayado ya que hay que diferenciar entre una cooperativa y una compañía ya que su naturaleza es diferente.</p> <p><i>Acuerdo</i></p>

<p>veinte y cinco por ciento (25%) de conformidad con los registros públicos disponibles (la "Concentración de Capital Restringida").</p>	<p>registros públicos disponibles (la "Concentración de Capital Restringida")</p>	
<p>Disposiciones Transitorias</p> <p>4. Podrán participar con sus aplicaciones e inscripción las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>g) Acreditar que la prestación del Servicio de Taxi es la única fuente de ingreso del Apicante.</p>	<p>Se deberá establecer un mecanismo de control para verificar que la prestación del servicio de taxi es la única fuente de ingreso del aplicante.</p>	<p><i>Acogido</i></p>
	<p>En la Disposición Transitoria Primera falta el numeral (8) ya que de el numeral (7) se salta al numeral (9)</p>	
	<p>En el numeral (7) de la Disposición</p>	

	Transitoria Primera no existe texto en el literal (i)	
9. En el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, el Apicante deberá acreditar al menos la licencia de conducir de tipo B a la fecha de inscribirse. Una vez que el Apicante haya obtenido la Calificación de Auto Taxi, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Taxi. Mientras tanto la Operadora y/o el titular de la Calificación de Auto Taxi prestarán el Servicio de Taxi empleando Conductores con licencia profesional.	9. En el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, el Apicante deberá acreditar al menos la licencia de conducir de tipo B a la fecha de inscribirse. Una vez que el Apicante haya obtenido la Calificación de Auto Taxi, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Taxi. Sin embargo el Apicante podrá prestar el servicio de auto taxi por sí mismo, para lo cual deberá acreditar estar cursando este proceso de profesionalización.	Se debe facultar a quienes están en este proceso la posibilidad de trabajar y realizar su formación profesional en forma simultánea y no obligar a mantenerse al margen de su actividad productiva que la ha venido realizando desde antes del dic. 2009 para la manutención de su familia. La capacitación profesional estuvo cerrada por varios años hasta el momento que se aplicará la nueva malla curricular de formación por clases de conductores profesionales.
Segunda.- Régimen sancionatorio 1. Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que incorpore el Título de	NO APLICA EN REGIMEN TRANSITORIO DEBE INCLUIRSE EN LA NORMA GENERAL CON LAS	<i>La norma es absolutamente inconstitucional, pues pretende establecer una pena</i>

<p>"Infracciones y sanciones" al Código Municipal, la presente Ordenanza Metropolitana se sujetará al siguiente régimen jurídico sancionatorio:</p> <p>(a) Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, los administrados que presten el Servicio de Taxi, sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas y la inhabilitación por cinco años para participar en las Convocatorias Públicas.</p>	<p>SIGUIENTES OBSERVACIONES.</p> <p>Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, los administrados que presten el Servicio de Taxi, sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas y la inhabilitación por cinco años para participar en las Convocatorias Públicas.</p>	<p><i>desproporcionada con relación a la infracción.</i></p> <p><i>Acóem</i></p>
<p>(b) Las infracciones administrativas que se deriven de la inobservancia de esta Ordenanza serán consideradas flagrantes.</p>	<p>(b) Las infracciones administrativas que se deriven de la inobservancia de esta Ordenanza serán consideradas violatorias de esta norma y darán lugar al derecho a la defensa del infractor.</p>	<p><i>El artículo, tal como se encuentra redactado, podría ser la puerta de un abuso de poder de la autoridad.</i></p> <p><i>Acogido</i></p>

Art. ... (19).- Naturaleza jurídica y límites.-

1. Las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio.

2. Para mayor claridad, el titular de una Habilitación Administrativa otorgada de conformidad con este Título no podrá en ningún caso arrendar, ceder o, bajo cualquier figura, transferir o traspasar su explotación o uso

REFORMAR

Es necesario reformar este artículo debido a que existen intereses sociales más grandes que impedir el comercio de las habilitaciones administrativas; es necesario tomar en cuenta que una persona que brinda el servicio de auto taxi no goza de beneficio de ley como lo son los décimos, la seguridad social, las utilidades, etc., por lo que al momento de transferir el cupo obtiene ingresos económicos como compensación a todo ello.

ACB

NOTA: Es necesario respetar los mecanismos de organización interna de cada una de las operadoras de taxis legalmente constituidas, los cuales constan en sus estatutos, sean estas cooperativas o compañías, sin que exista intromisión en estos asuntos por parte de la entidad reguladora; todo esto de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



**Secretaría
General del
Concejo**

Informe Nº IC-O-2011-111

**COMISIÓN DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO:	31. 03. 2011	7
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

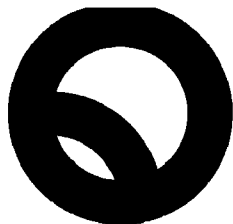
Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. En sesión de la Comisión de Movilidad de 29 de octubre de 2010, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito presentó una propuesta de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2. La Comisión de Movilidad, en sesión de 28 de marzo de 2011, analizó el proyecto de Ordenanza antes indicado, el mismo que fue socializado con diferentes organizaciones de taxis de la ciudad y sobre el cual se formularon varias observaciones. Dicho proyecto de Ordenanza fue además analizado y discutido por la Comisión en sesiones reservadas de 21 y 27 de enero, y 1 de febrero de 2011.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, en sesión realizada el 28 de marzo de 2011, con fundamento en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza



**Secretaría
General del
Concejo**

Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

**B.A. Ródrigo Ubidia
Presidente de la
Comisión de Movilidad**

**Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano**

**Ing. María Sol Corral
Concejala Metropolitana**

Adjunto proyecto de Ordenanza.
Diego X. Almeida C.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"). De conformidad con el artículo 266 ibidem, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales.
- Que, el literal f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su inscripción cantonal"*. El mismo contenido consta en la letra g) del artículo 84 del COOTAD.
- Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción.
- Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley"*.
- Que, aunque el artículo 125 del COOTAD determina que las nuevas competencias exclusivas constitucionales de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.
- Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos,

la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

- Que, la Disposición General Décima Primera de la precitada de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal *“por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito.- En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quien dispondrá [al órgano competente] realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”*.
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial y por cuenta propia; y, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *“se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]*.
- Que, el artículo 46 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: *“El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”*.
- Que, el artículo 48, numeral 3, del Reglamento a la LOTTTSV determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación cantonal y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente.
- Que, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento a la LOTTTSV, el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros se clasifica en: (a) Transporte Urbano, (b) Transporte Intraprovincial, y, (c) Transporte Interprovincial. El Transporte Urbano, incluye el servicio de Taxi, que, a su vez, puede ser Convencional o Ejecutivo. De conformidad con la misma norma, el Servicio de Taxi Convencional consiste *“en el traslado de personas desde un lugar a otro dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para el transporte de personas, con capacidad hasta cinco pasajeros incluido el conductor y controlado para su cobro por el taxímetro”*. El Servicio de Taxi Ejecutivo consiste *“en el traslado de personas desde un lugar a otro, dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para prestar el servicio de viajes especiales, mediante la petición del servicio al centro de llamadas, con autorización para la ocupación temporal de la vía pública, y controlado para su cobro por taxímetro”*.

Que, la disposición general primera de la LOTTTSV establece: “El servicio ejecutivo podrá ser considerado como tal, en los demás que se prevén en el Reglamento conforme al artículo 57 de esta Ley, que establecerá las condiciones técnicas para la prestación de este servicio, que incluirá la propiedad del vehículo y la calificación del conductor como chofer profesional”.

Que, es necesario regular el Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera general; y, establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra n), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo único.- Incorpórese después del parágrafo XXII, “Del Uso del Suelo por parte de los vehículos privados”, de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, un título innumerado con el texto siguiente:

**“Título...
Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito**

**Capítulo I
Normas generales**

**Sección 1
De la naturaleza y clasificación del Servicio de Taxi**

Art. ... (1).- Servicio de Taxi.- El Servicio de Taxi es el servicio de transporte terrestre comercial urbano de personas y sus equipajes (el “Usuario”), desde un lugar a otro, en vehículos habilitados administrativamente para este propósito (la “Calificación Auto-Taxi”), conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el “Conductor”), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Título para cada clase y subclase.

Art. ... (2).- Clasificación General.- El Servicio de Taxi se clasifica en las siguientes clases:

- (a) Convencional, y,
- (b) Ejecutivo.

Art. ... (3).- Servicio de Taxi Convencional.-

1. El Servicio de Taxi Convencional es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, una estación autorizada por la Autoridad Administrativa Otorgante o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un Centro de Pedidos.

2. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:

- (a) Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas o Genérico;
- (b) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y,
- (c) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas.

3. El Servicio de Taxi Convencional Genérico se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial.

4. El Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.

5. El Servicio de Taxi Convencional en Zona Urbana Periférico se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Autoridad Administrativa Otorgante como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.

Art. ... (4).- Servicio de Taxi Ejecutivo.-

1. Es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Pedidos.

2. Se entiende por Centro de Pedidos a la infraestructura física, tecnológica y de comunicación en la que se receptan centralmente pedidos de los Usuarios del Servicio de Taxi, para que dichos pedidos sean comunicados a los Conductores con el objeto de que se trasladen al sitio en el que deba ser abordado el vehículo para que el Usuario pueda ser trasladado a su destino.

**Sección 2
De las Operadoras**

Art. ... (5).- Definición.- Son Operadoras las personas jurídicas de Derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas, están autorizadas a prestar el Servicio de Taxi por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante el correspondiente Permiso de Operación.

Art. ... (6).- Obligaciones generales de las Operadoras y/o de los titulares de los vehículos.-

1. Además de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de las Operadoras y/o titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi:

- (a) Cumplir y hacer cumplir a sus socios o accionistas y Conductores, las normas que sobre la prestación del Servicio de Taxi que se encuentran vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, y las condiciones y requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.
- (b) Cumplir con sus obligaciones y deberes tributarios y aquellos derivados de su calidad de empleador de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- (c) Garantizar la prestación del Servicio de Taxi, de conformidad con las normas técnicas que le son aplicables, durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, a fin de precautelar los derechos de los Usuarios.
- (d) Contar con un mínimo de veinte socios o accionistas.
- (e) Contar con un sistema de control y gestión de flotas de aquellos que sean autorizados en las normas técnicas que se establezcan mediante Resolución Administrativa.
- (f) Contar con los seguros necesarios para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la prestación del Servicio de Taxi.
- (g) Contar con al menos un establecimiento de atención al Usuario.
- (h) Garantizar la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas, y en su caso, Conductoras, en una base mínima del cinco por ciento (5%).
- (i) Aplicar los mecanismos organizativos necesarios para proveer el Servicio de Taxi a grupos de atención prioritaria y aplicar el régimen tarifario diferenciado para tales grupos, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. Las Operadoras que brinden el Servicio de Taxi Ejecutivo deberán disponer, adicionalmente, con un Centro de Pedidos propio o por contrato.

3. Adherirse al mecanismo alternativo de resolución de controversias con los Usuarios que en materia de servicios públicos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiera promovido o establecido (las "Soluciones para Servicios Públicos de Calidad").

**Sección 3
De los Conductores**

Art. ... (7).- Definición.- Se entiende por Conductor toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, está calificado para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del Servicio de Taxi.

Art. ... (8).- Obligaciones generales del Conductor.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de los Conductores que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito:

1. Ajustar su conducta al ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la actividad que tiene encomendada, en tal virtud y de manera especial, deberá conducir dentro de los límites de velocidad autorizados, no hablar por teléfono en ningún momento durante el trayecto, emplear para sí mismo y requerir a los Usuarios el uso del cinturón de seguridad y, en general, observar las normas jurídicas y técnicas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

2. Observar con los Usuarios un comportamiento correcto y cortés, en todo momento.

3. Mantener a la vista del Usuario, y en el lugar designado en la correspondiente regla técnica, la Tarjeta de Identificación de Conductor otorgada por la Autoridad Administrativa Otorgante y el cuadro de tarifas vigente.

4. Portar obligatoriamente los siguientes documentos vigentes respecto de sí mismo o del vehículo que conduce, según corresponda:

- (a) Licencia de Conducir.
- (b) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT").
- (c) Documento de Matriculación Vehicular.
- (d) Calificación de Auto Taxi.
- (e) Permiso de Operación, ejemplar para ser portado en vehículos.
- (f) Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- (g) Cartilla de Derechos del Usuario, en la forma y con el contenido autorizados por la Autoridad Administrativa Otorgante, y mantenerla a la vista y disposición del Usuario en todo momento.
- (h) Guía de Calles del Distrito Metropolitano de Quito, en la forma y con el contenido autorizados por la Autoridad Administrativa Otorgante, o el sistema que en su sustitución sea autorizado mediante Resolución Administrativa en función del estado de la ciencia y tecnología.
- (i) Talonario de comprobantes de venta válidos, que podrá ser sustituido por un tiquete de impresora incorporado al taxímetro o el sistema que en su sustitución sea autorizado mediante Resolución Administrativa en función del estado de la ciencia y tecnología.

5. Cuidar su indumentaria y su aseo personal.
6. Cuidar, en todo momento, el cumplimiento de las características y condiciones del vehículo previstas en la correspondiente "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi".
7. Respetar en todo momento los derechos de los Usuarios y, en lo que le corresponda, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

Sección 4 **De los derechos de los Usuarios**

Art. ... (9).- Derechos relacionados con el Servicio de Taxi. Son derechos de los Usuarios relacionados con el Servicio de Taxi, además de los previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano:

1. Recibir un trato digno y respetuoso de parte del Conductor y del personal administrativo de la Operadora, y, en su caso, del Centro de Pedidos.
2. Pagar exclusivamente la tarifa que marque el taxímetro y recibir el comprobante de venta o su sustituto válido.
3. Denunciar cualquier infracción al ordenamiento jurídico que rige el Servicio de Taxi al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a la Operadora, y obtener oportuna respuesta sobre las medidas adoptadas.
4. Los Conductores que fueren requeridos por un Usuario para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada. Se consideraran causas justificadas, entre otras, las siguientes:
 - (a) Ser requerido para transportar un número de Usuarios superior al de las plazas autorizadas para el vehículo según la clasificación del servicio.
 - (b) Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - (c) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del Conductor como del vehículo.
 - (d) Cuando en razón de la clase o subclase del Servicio de Taxi, no se cuente con la Habilitación Administrativa necesaria para recoger al Usuario en la vía pública.
5. En caso de accidente o avería del vehículo, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente autorizado, el Conductor detendrá el taxímetro. Si no se consumase el servicio, el usuario sólo estará obligado a pagar lo que el taxímetro marque.

6. Si el Conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro, será de su cuenta lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.

Sección 5 De los vehículos y sistemas

Art. ... (10).- Características y Condiciones de los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi se sujetarán a la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi", prevista en el Anexo Único de este Título, que podrá ser modificada mediante Resolución Administrativa atendiendo las necesidades de la gestión.

Art. ... (11).- Color.- El color de los vehículos destinados al Servicio de Taxi será amarillo, sin perjuicio de la aplicación de los signos y franjas distintivas que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la correspondiente Regla Técnica, determine en razón de la clase o subclase de servicio.

Sección 6 De las Tarifas

Art. ... (12).- Determinación.- La prestación de Servicio de Taxi estará sujeta al precio privado en la tarifa determinada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa, que obligará por igual tanto a los usuarios como a las Operadoras y sus Conductores.

Art. ... (13).- Publicidad.- Será de obligatorio cumplimiento por parte de los Conductores, la colocación del cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo, en lugar totalmente visible para el Usuario.

Capítulo II Competencias

Art. ... (14). Competencia regulatoria.-

1. Le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecer, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, mediante Ordenanza, las clases o subclases de Servicio de Taxi y, en general, el marco regulatorio en el que se presta el Servicio de Taxi, sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central en la materia.

2. La expedición de normas de carácter técnico y operativo son de competencia de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa.

Art. ... (15).- Autoridad Administrativa Otorgante.- El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título para la prestación del Servicio de Taxi (la "Autoridad Administrativa

Otorgante”) será aquel que esté previsto en la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo III
Del régimen de Habilitaciones Administrativas, procedimiento administrativo y del informe y autorización previos para la constitución de Operadoras

Art. ... (16).- Habilitaciones Administrativas.-

1. Constituyen Habilitaciones Administrativas otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y relacionadas con el Servicio de Taxi:

- (a) el Permiso de Operación; y,
- (b) la Calificación de Auto Taxi

2. Únicamente con el propósito de proveer al Usuario información oficial y cualquier otra necesaria sobre el Servicio de Taxi autorizado, el Conductor deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Tarjeta de Identificación de Conductor. La Tarjeta de Identificación del Conductor no constituye una autorización administrativa para el ejercicio de la actividad.

Art. ... (17).- Permiso de Operación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a las Operadoras la prestación del Servicio de Taxi a través del Permiso de Operación.

Art. ... (18).- Calificación Auto Taxi.-

1. Ninguna Operadora podrá prestar el Servicio de Taxi con vehículos cuyo titular no cuente con la Calificación de Auto Taxi otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. La Calificación Auto Taxi únicamente autoriza al titular del vehículo a emplearlo, directamente o a través de un Conductor contratado para el efecto, en la prestación del Servicio de Taxi que hubiere sido autorizada a una Operadora mediante el Permiso de Operación.

3. La Calificación Auto Taxi no autoriza por sí sola a la prestación del Servicio de Taxi y el titular de esta Habilitación Administrativa no podrá invocar esta Calificación de Auto Taxi para prestar el Servicio de Taxi sin que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya otorgado un Permiso de Operación en el que se funde la prestación del servicio.

Art. ... (19).- Naturaleza jurídica y límites.-

1. Las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio.

2. Para mayor claridad, el titular de una Habilitación Administrativa otorgada de conformidad con este Título no podrá en ningún caso arrendar, ceder o, bajo cualquier figura, transferir o traspasar su explotación o uso.

3. La conservación del número de vehículos con los que se hubiere otorgado el correspondiente Permiso de Operación se sujetará al Régimen de Sustitución previsto en este Título.

Sección 1

Procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (20).- Etapas del procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas.- La Autoridad Administrativa Otorgante para el expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Taxi deberá ajustarse a las siguientes etapas:

- (a) Determinación del número de vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi.
- (b) Convocatoria Pública para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi.
- (c) Período de ajustes y cumplimiento de condiciones.
- (d) Otorgamiento del Permiso de Operación.

Art. ... (21).- Base para la determinación del número de vehículos destinados al Servicio de Taxi.-

1. Le corresponde a la Autoridad Administrativa Otorgante determinar periódicamente el número de vehículos que podrían ser destinados al Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de las clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente.

2. El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Taxi, como regla general, será el que se determine, mediante Resolución Administrativa, con base en las variables número de taxis-número de habitantes, cobertura del servicio de transporte público, características de las actividades socioeconómicas generales y particulares de zonas específicas, y cualquier otra que técnicamente se requiera.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante deberá motivar su Resolución Administrativa en los estudios técnicos que hubiere ordenado.

Art. ... (22).- Convocatoria para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi.-

1. En caso de existir la posibilidad de ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada de conformidad con lo prescrito en el artículo precedente, la Autoridad Administrativa Otorgante efectuará una Convocatoria Pública para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi, con la determinación de las condiciones, los requisitos y criterios a ser evaluados (las "Bases de la Convocatoria"), aplicando los principios de calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

2. Los administrados tendrán derecho a presentar sus aplicaciones sin más limitaciones que las previstas en las Bases de la Convocatoria (los "Aplicantes").

Art. ... (23).- Responsabilidad y organización del procedimiento.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procedimientos previstos en las Bases de la Convocatoria.

2. De ser necesario, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo para llevar adelante el procedimiento.

Art. ... (24).- Mejora y subsanación de las aplicaciones.- En las Bases de la Convocatoria necesariamente se garantizará al administrado el derecho a mejorar la información entregada o a subsanar los requisitos, en los plazos que se hubieran definido en las correspondientes Bases de la Convocatoria

Art. ... (25).- Otorgamiento de la Calificación Auto Taxi.-

1. De conformidad con las Bases de la Convocatoria, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las correspondientes Calificaciones de Auto Taxi a quienes resultaren favorecidos, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, durante el plazo previsto en el artículo subsiguiente.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante finalizará el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi y dará inicio al periodo de ajustes y cumplimiento de condiciones.

Art. ... (26).- Ajustes y cumplimiento de condiciones.-

1. Durante un periodo de cuatro meses, los titulares de las Calificaciones de Auto Taxi deberán:

- (a) Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi que se encontrare vigente;
- (b) Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Originada") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la "Operadora Existente").
- (c) El representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.

(d) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria.

2. Cuando un número de, al menos, veinte titulares de Calificaciones de Auto Taxi hubieren decidido constituir una Empresa Originada en el procedimiento de Convocatoria, todos los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de condiciones. Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la Empresa Originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en los literales (a) y (d) del numeral precedente.

3. Vencido el plazo previsto para el periodo de ajustes y cumplimiento de condiciones, las Calificaciones de Auto Taxi que hubieren sido otorgadas caducarán si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidos en el numeral 1 de este artículo o en las Bases de la Convocatoria.

Art. ...(27).- Otorgamiento y Modificación del Permiso de Operación.-

1. Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, el representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación agregando a su petición los requisitos documentales previstos en las Bases de la Convocatoria, entre los que necesariamente se acreditará la titularidad de sus socios o accionistas de las Calificaciones de Auto Taxi en el número mínimo necesario y el cumplimiento de los restantes ajustes y condiciones referidos a la Empresa Originada.

2. Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación de su Permiso de Operación con el objeto de que se refleje la asociación que hubiera operado respecto de los titulares de Calificaciones de Auto Taxi que hubieren obtenido esta Habilitación Administrativa con ocasión de la Convocatoria Pública realizada. El peticionario deberá agregar a su petición los requisitos documentales previstos en las Bases de la Convocatoria, entre los que necesariamente se acreditará la titularidad de los socios o accionistas de las Calificaciones de Auto Taxi y el cumplimiento de los ajustes y condiciones previstos para los vehículos y la Empresa Operadora del Servicio de Taxi.

Sección 2

De la vigencia, modificación y extinción de las Habilitaciones Administrativas

Art. ... (28).- Vigencia y renovación.-

1. Las Habilitaciones Administrativas de que trata este Título tienen una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de otorgamiento o emisión, si bien su vigencia quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de las mismas y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. Entre los ciento ochenta y noventa días calendario anteriores a la fecha de caducidad de las Habilitaciones Administrativas, el titular de la

correspondiente Habilitación Administrativa deberá solicitar su renovación. La Autoridad Administrativa Otorgante procederá a la renovación de la correspondiente Habilitación Administrativa siempre que se justifique el cumplimiento de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año de requerimiento de la renovación.

Art. ... (29).- Modificaciones y Régimen de Sustitución.-

1. Durante la vigencia de las Habilitaciones Administrativas se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en las condiciones y/o información provista para su otorgamiento, dentro quince días hábiles desde la fecha en que se hubiere producido la variación.

2. Excepto para los supuestos previstos en el numeral subsiguiente de este artículo que establece el "Régimen de Sustitución", la Autoridad Administrativa Otorgante no admitirá ninguna modificación a las Habilitaciones Administrativas que supongan el cambio de su titular.

3. Las Habilitaciones Administrativas únicamente podrán ser modificadas por cambio de su titular en los siguientes casos:

(a) Caso de sustitución del titular de una Calificación Auto Taxi por renuncia voluntaria al ejercicio de la actividad: Cuando el titular de una Calificación Auto Taxi que se encuentre vigente hubiere decidido no continuar con el ejercicio de la actividad (el "Sustituido"), podrá solicitar a la Autoridad Administrativa Otorgante ser sustituido por otra persona natural que él insinúe (el "Sustituto"). La Autoridad Administrativa Otorgante podrá autorizar la sustitución solicitada siempre que se cumplan los siguientes requisitos de manera concomitante:

i) El Sustituido haya dejado constancia expresa de la renuncia de su derecho a continuar con el ejercicio de la actividad, en el evento de que la sustitución requerida sea aprobada por la Autoridad Administrativa Otorgante.

ii) El vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi por el Sustituto cumpla con la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi, hecho que se acreditará mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año correspondiente al del requerimiento de sustitución.

iii) El Sustituto no sea titular de otra Calificación de Auto Taxi o socio o accionista de una Operadora.

iv) El Sustituto reúna los requisitos necesarios para obtener la Calificación Auto Taxi en régimen ordinario.

Aprobada la sustitución, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá:

i) Dejar sin efecto la Calificación Auto Taxi del Sustituido, dejando constancia de la causa al margen de la inscripción en el registro.

- ii) Emitir la Calificación Auto Taxi del Sustituto y los documentos relacionados.
- iii) Dejar constancia al margen de la inscripción en el registro del Permiso de Operación sobre la sustitución aprobada.
- iv) Notificar a la Operadora la sustitución practicada, para que proceda con las modificaciones a las que haya lugar.

(b) Caso de aportación del vehículo al capital social de una compañía Operadora: Para el caso en que el titular del vehículo que hubiera obtenido la Calificación de Auto Taxi, aporte este bien mueble al capital social de una Operadora, organizada como compañía, la Autoridad Administrativa Otorgante tratará la aportación del bien mueble como un supuesto de modificación autorizada de la Habilitación Administrativa vigente, siempre que el capital social de la compañía receptora de la aportación, no se hubiere concentrado, en un total igual o mayor al veinte y cinco por ciento (25%) de conformidad con los registros públicos disponibles (la "Concentración de Capital Restringida").

Se entiende que en una Operadora, organizada como compañía, se ha incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida cuando el capital social, en los porcentajes previstos en el numeral precedente:

- i) ha sido o es de propiedad de una sola persona natural o jurídica, directamente o a través de interpuesta persona.
- ii) ha sido o es de una o más personas naturales o jurídicas relacionadas: por el modo de adopción de decisiones o su control, el capital social, el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o, en general cualquier otro mecanismo de vinculación.

4. Cuando el titular de una Calificación de Auto Taxi requiera reemplazar su vehículo, la Habilitación Administrativa se extinguirá y solicitará una nueva Calificación de Auto Taxi, a la que tendrá derecho en razón de la mejora.

5. Toda modificación solicitada por el representante legal de una Operadora a su Permiso de Operación que suponga la reducción del número de vehículos autorizados, deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Administrativa Otorgante siempre que conste en el expediente administrativo que tal reducción no supone que la Operadora pierda el número mínimo previsto en este Título de socios o accionistas y/o de vehículos destinados al Servicio de Taxi.

6. Cuando de hecho se hubiere producido la reducción del número de vehículos respecto de los cuales se hubiera otorgado un Permiso de Operación, el representante legal de la Operadora solicitará a la Autoridad Administrativa Otorgante inicie el proceso de otorgamiento de las Calificaciones Auto Taxi de conformidad con la Sección 1 del Capítulo III de este Título. Una solicitud en este sentido evitará la pérdida del Permiso de Operación en razón de la contravención respecto del número mínimo de socios o accionistas y/o vehículos destinados al Servicio de Taxi de conformidad con este Título. La Convocatoria Pública, en este caso, se efectuará con el único propósito de

restablecer el número de vehículos originalmente autorizados con el Permiso de Operación.

7. No se autorizará modificaciones del Permiso de Operación que se justifiquen en la solicitud de un titular de una Calificación de Auto Taxi que desee trasladar su actividad de una Operadora a otra.

Art. ...(30).- Extinción.- Las Habilitaciones Administrativas se extinguirán, en los siguientes supuestos:

- (a) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- (b) En caso de que la Operadora incurra en causal de disolución o se hubiere extinguido.
- (c) En el plazo de seis meses de otorgado el Permiso de Operación, si su titular no ha iniciado la prestación del servicio.
- (d) En el plazo de cuatro meses de otorgada la Calificación de Auto Taxi si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidos en este Título para la etapa de ajuste y cumplimiento de condiciones en las Bases de la Convocatoria.
- (e) En el caso de la Calificación de Auto Taxi si durante la vigencia de la Habilitación Administrativa se hubiere dejado de cumplir la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi".
- (f) Por vencimiento del plazo de vida útil del vehículo objeto de la Calificación de Auto Taxi para el caso de esta Habilitación Administrativa.
- (g) La reincidencia en infracciones de las obligaciones previstas en este Título.
- (h) En el caso de que el administrado hubiere proveído información inexacta dentro el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas, tal vicio se considerará a todos los efectos como invalorable, debiendo la Autoridad Administrativa Otorgante proceder a su extinción.
- (i) En caso de que se hubiera incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida, en los últimos dos años previos y los tres años posteriores a la solicitud de modificatoria, todas las Habilitaciones Administrativas que se hubieren modificado en razón de las aportaciones en especie efectuadas, se extinguirán de pleno derecho.
- (j) Cuando la Habilitación Administrativa hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o técnicas que le hubieren sido aplicables.
- (k) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Art. ... (31).- Efectos de la extinción de las Habilitaciones Administrativas.- La extinción de las Habilitaciones Administrativas impedirá iniciar o proseguir la prestación del Servicio de Taxi.

Art. ... (32).- Limitación de la responsabilidad.- La extinción de las Habilitaciones Administrativas no dará derecho a indemnización alguna.

Art. ... (33).- Caducidad y Procedimiento expedito.-

1. Las Habilitaciones Administrativas caducarán en el caso de que las causales de extinción se refieran al transcurso de plazos y términos otorgados en el ordenamiento jurídico metropolitano, sin que se requiera declaratoria por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante.

2. Para el caso de causales que no se refieran al transcurso del tiempo, las Habilitaciones Administrativas podrán ser extinguidas, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante, de conformidad con el procedimiento administrativo común previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Sección 3 Del Registro de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (34).- Competencia.- Le corresponde mantener el Registro de las Habilitaciones Administrativas otorgadas a la Autoridad Administrativa Otorgante, en coordinación con los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, por tanto, estos órganos ejercerán todas las competencias que le corresponden al Municipio en esta materia.

Art. ... (35).- Contenido.- En el Registro de Habilitaciones Administrativas se irán anotando las incidencias relativas a los Permisos de Operación y Calificaciones de Auto Taxi, los titulares de las mismas, los Conductores y los vehículos a ellos afechos.

Art. ... (36).- Obligación General.- Los titulares de las Habilitaciones Administrativas otorgadas deberán comunicar a la Autoridad Administrativa Otorgante cuantas modificaciones se produzcan y estén autorizadas, de conformidad con este Título.

Sección 4 Tasas

Art. ... (37).- Hecho generador.-

1. Constituyen el hecho generador de estas tasas, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades administrativas que, relacionadas con las Habilitaciones Administrativas y más documentos administrativos referidos al Servicio de Taxi, se señalan a continuación:

- (a) Concesión y expedición de Permisos de Operación
- (b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.

- (c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.
- (d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductor.
- (e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas
- (f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductor.
- (g) Expedición de informes que contienen datos registrales.
- (h) Expedición de tarifarios.
- (i) Guía Oficial de Calles
- (j) Adhesivos

2. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

3. Se producirá el devengo de las tasas y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que dé lugar al inicio de la actuación o el expediente.

Art. ... (38).- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (39).- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de la tasa, serán las siguientes personas:

- (a) El administrado a cuyo favor se expida la correspondiente Habilitación Administrativa.
- (b) El administrado que solicite el servicio público.
- (c) El administrado que requiera el documento, informe, ejemplar o adhesivo, según sea el caso.

Art. ... (40).- Cuota.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Actividad/Servicio	Tarifa
(a) Concesión y expedición de Permisos de Operación	
(b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.	
(c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.	
(d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductor.	
(e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas	
(f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductor.	
(g) Expedición de informes que contienen datos registrales.	
(h) Expedición de tarifarios.	
(i) Guía Oficial de Calles	
(j) Adhesivos	

Art. ... (41).- Gestión.- Las tasas se exigirán en régimen de declaración por parte del sujeto pasivo. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar su autoliquidación en los impresos y formularios habilitados al

efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y a realizar su ingreso en el lugar que determine el Municipio, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.”

(Hasta aquí el artículo único de esta Ordenanza)

Disposiciones Transitorias

Primera.- Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.- Se establece el siguiente régimen transitorio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del Servicio de Taxi (el “Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011”):

1. El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 iniciará con la Convocatoria Pública que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las Bases de la Convocatoria dentro del marco previsto en esta Disposición Transitoria de esta Ordenanza.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la Convocatoria Pública y las Bases de la Convocatoria, con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio.

4. Podrán participar con sus aplicaciones e inscripción únicamente las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

(a) Haber venido prestando de hecho el Servicio de Taxi antes del 1 de diciembre del 2009. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará este requisito tomando como referencia el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.

(b) Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad, la Calificación de Auto Taxi no podrá ser expedida a favor de copropietarios del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi.

Sin embargo, la Calificación de Auto Taxi podrá ser emitida a favor del Aplicante que justifique que el vehículo destinado al Servicio de Taxi ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad. En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011. La contravención de esta regla supondrá la descalificación de ambos Aplicantes.

(c) Tener la nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación

sobre derechos de los extranjeros en el Ecuador, resulten suficientes para amparar la realización de la prestación del Servicio de Taxi.

- (d) Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos durante dos años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través del Registro Único de Contribuyentes, el Catastro Municipal, los comprobantes de pago de servicios públicos a nombre del administrado Aplicante, o cualquier otro documento público que de fe del domicilio del Aplicante.

Se exceptúa de este requisito al Apicante que justifique documentalmente que, encontrándose domiciliado en uno de los cantones circunvecinos al Distrito Metropolitano de Quito, no ha obtenido o tramitado en los cinco años anteriores a la fecha de Convocatoria Pública una o cualquier autorización administrativa para prestar el Servicio de Taxi. Del mismo modo, se exceptúa de este requisito el Apicante que en su condición de migrante se haya acogido a los planes de retorno promovidos por el Estado.

- (e) Haber dado cumplimiento a sus obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano hasta la fecha de su aplicación.
- (f) Haber dado cumplimiento a los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- (g) Acreditar no ser servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.
- (h) Acreditar que la prestación del Servicio de Taxi es la única actividad económica que realiza el Apicante. Para mayor claridad, quienes perciban pensiones jubilares, montepío y otras similares podrán aplicar al Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.

Se exceptúa de este requisito el Apicante que justifique documentalmente que la actividad económica adicional que realiza le suministra ingresos inferiores al valor equivalente a tres salarios básicos unificados a la fecha de la Convocatoria Pública.

5. Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad no se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Calificación de Auto Taxi a quien sea o hubiese sido socio o accionista de una Operadora en los últimos cinco años.

6. La aplicación e inscripción es individual, por lo tanto, no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.

7. Efectuada la inscripción en la página web determinada por el Municipio, los Aplicantes deberán presentar, en el lugar y en la fecha indicada en las Bases de la Convocatoria, la documentación de soporte de la información suministrada en la inscripción. De manera particular, el Aplicante deberá presentar en original o fotocopia compulsada los siguientes documentos:

- (a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación del Aplicante.
- (b) Licencia de Conducir.
- (c) Matrícula del vehículo vigente y cualquier documento público o privado que justifique el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a y b del numeral 4 de esta disposición transitoria en relación con el vehículo, al 1 de diciembre de 2009. En caso de que el Aplicante hubiere cambiado el vehículo dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y la fecha de la Convocatoria Pública, deberá justificar documentalmente la sustitución efectuada por cualquier medio admisible en Derecho, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Administrativa Otorgante de comprobar la documentación e información suministrada por el Aplicante.
- (d) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales en el cual se indique que el solicitante de la habilitación es servidor público.
- (e) Certificado de la historia laboral del aplicante, de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la aplicación, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Seguridad Social de la Policía.
- (f) Certificado de que el vehículo de que dispone el Aplicante ha aprobado la Revisión Vehicular 2010 emitido por Corporación Municipal para el Mejoramiento del Aire de Quito ("CORPAIRE") o del órgano competente que le sucediere.
- (g) Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- (h) Última declaración del Impuesto a la Renta del Aplicante, si hubiese estado obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- (i)
- (j) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT") vigente del vehículo de que dispone el Aplicante.
- (k) De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades sobre la condición del Aplicante o de ser miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.
- (l) En su caso, el documento que acredite el domicilio del solicitante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante los dos años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente

Ordenanza, según se ha determinado en los requisitos que debe reunir el Aplicante en el Título innumerado agregado por esta Ordenanza

- (m) La prueba documental de las excepciones previstas en el numeral 4 de esta disposición transitoria que el Aplicante desee hacer valer durante el procedimiento.
- (n) Declaración juramentada del Aplicante, rendida ante cualquier Notario Público del cantón Quito, en el que indique lo siguiente:
 - (i) Si la prestación del Servicio de Taxi es su única actividad económica, o, en su caso, que la actividad económica que realiza le suministra ingresos inferiores al valor equivalente a tres salarios básicos unificados.
 - (ii) La fecha desde la cual ha venido prestando el Servicio de Taxi de hecho.
 - (iii) La titularidad y los datos del o de los vehículos con los cuales ha prestado el Servicio de Taxi hasta la fecha de su aplicación.
 - (iv) El principal sector geográfico dentro del Distrito Metropolitano de Quito en que ha prestado el Servicio de Taxi. Para el caso de la prestación del Servicio de Taxi en zonas urbanas de las parroquias rurales, la declaración juramentada incluirá la identificación de la parroquia rural y el tiempo durante el cual ha prestado el Servicio de Taxi en esta parroquia.
 - (v) Si el Aplicante pertenece a alguna organización de hecho que se haya dedicado a esta actividad y si tal organización tiene un sitio de estacionamiento para el efecto, en cuyo caso se indicará la dirección exacta del local.
- (o) Los demás documentos que se determinaren en las Bases de la Convocatoria

9. En el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, el Aplicante deberá acreditar en menos la licencia de conducir de tipo B a la fecha de inscribirse.

Una vez que el Apicante haya obtenido la Calificación de Auto Taxi, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Taxi. Mientras tanto la Operadora y/o el titular de la Calificación de Auto Taxi prestarán el Servicio de Taxi empleando Conductores con licencia profesional.

10. La Autoridad Administrativa Otorgante al recibir la aplicación o durante el procedimiento administrativo podrá solicitar toda documentación o información que considere necesaria para subsanar la aplicación y/o determinar si en el solicitante concurren los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 de esta disposición transitoria primera, pueda optar al otorgamiento de la correspondiente Calificación de Auto Taxi.

11. Concluidas las etapas de inscripción y presentación de la documentación, la Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá, de aquellos Aplicantes que hubieren cumplido los requisitos previstos en los numerales anteriores, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el Servicio de Taxi para su inspección, en los sitios determinados para tal efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante.

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

12. El informe de inspección versará sobre la correspondencia de la información y documentación suministradas por el Aplicante y sobre las condiciones técnicas del vehículo y los desvíos respecto de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.

13. Con el informe de inspección agregado al expediente, los órganos responsables de la Autoridad Administrativa Otorgante, en el plazo previsto en las Bases de la Convocatoria, que no podrá ser superior a dos meses, emitirá su informe, debidamente motivado, sobre la pertinencia o no de otorgar la Calificación de Auto Taxi al Aplicante y estableciendo las condiciones que debe cumplir el Aplicante en el período de ajuste y cumplimiento de condiciones, entre las que se contará la obligación de obtener el registro único de contribuyentes con arreglo al ordenamiento jurídico nacional. Con fundamento en este informe, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las Calificaciones de Auto Taxi.

14. En el caso de que el número de Aplicantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta disposición transitoria primera, fuera superior al número de plazas de vehículos disponibles en cualquier clase o subclase de Servicio de Taxi, se establece el siguiente orden de prelación para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi:

- (a) La correspondencia de la información suministrada en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 con el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio.
- (b) El nivel de cumplimiento de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi a la fecha de la inspección física del vehículo.
- (c) La condición de mujer jefa de hogar.
- (d) La condición de discapacitado o miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.
- (e) La condición de ecuatoriano migrante o miembro del mismo núcleo una persona migrante.
- (f) La mayor antigüedad en la prestación de hecho del Servicio de Taxi.

- (g) La correspondencia del lugar de residencia del Aplicante con la parroquia rural o barrio urbano periférico en que se pretende prestar el Servicio de Taxi.

15. El régimen prescrito en esta disposición transitoria primera garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el procedimiento previsto; y, la posición de aquellas, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Calificación como Auto Taxi. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales inmersos en la precitada disposición constitucional, el procedimiento previsto en la disposición transitoria primera garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5% de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

En caso de que, al culminar el proceso de inscripción y presentación de la documentación respectiva, efectuada la revisión no se hubiere cubierto la base mínima del 5% al que se refiere el inciso precedente, la Autoridad Administrativa Otorgante dispensará a las mujeres Aplicantes del requisito previsto en el literal (a) del numeral 4 de esta disposición transitoria primera. La Aplicante que hubiere sido beneficiaria de la rehabilitación Auto Taxi en este régimen de inclusión contará con el plazo previsto para los ajustes y cumplimiento de condiciones dentro del procedimiento.

16. La Autoridad Administrativa Otorgante deberá notificar al Apicante sobre el informe emitido por sus órganos competentes, junto con la Calificación de Auto Taxi si fuere favorecido.

17. A partir de la fecha de notificación a la que se refiere el numeral anterior de esta disposición transitoria primera, el Apicante deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en el informe en el plazo máximo de cuatro meses, de tal modo que, durante ese plazo, el Apicante deberá:

- (a) Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi que se encuentre vigente;
- (b) Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Originada") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la "Operadora Existente").
- (c) El representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.
- (d) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria.

18. Exclusivamente durante el período de ajuste y cumplimiento de condiciones, los Apicantes podrán continuar su actividad con base en la Calificación Auto Taxi.

19. En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta disposición transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 se sujetará a las normas previstas en el Título innumerado que se agrega mediante esta Ordenanza hasta el otorgamiento o modificación de los Permisos de Operación.

20. La emisión de las Habilitaciones Administrativas a ser otorgadas durante Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, no generará tasa alguna por los servicios administrativos. 21. Los titulares de las Habilitaciones Administrativas originadas en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 podrán sujetarse al Régimen de Sustitución previsto en el Título innumerado agregado por la presente Ordenanza únicamente a partir del quinto año contado desde la fecha de la emisión de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Segunda.- Régimen sancionatorio

1. Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que incorpore el Título de "Infracciones y sanciones" al Código Municipal, la presente Ordenanza Metropolitana se sujetará al siguiente régimen jurídico sancionatorio:

(a) Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, los administrados que presten el Servicio de Taxi, sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas y la inhabilitación por cinco años para participar en las Convocatorias Públicas relacionadas con el Servicio de Taxi.

(b) Las infracciones administrativas que se deriven de la inobservancia de esta Ordenanza serán consideradas flagrantes.

2. La suspensión, convocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza. Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.

Tercera.- Régimen de competencias.- En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Cuarta.- Caso de otorgamiento automático de la Calificación de Auto Taxi.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante instrumentará los procedimientos necesarios para extender la Calificación Auto Taxi a los titulares de los vehículos con los que las Operadoras existentes que cuentan con Permiso de Operación vigente hubieren sido autorizadas previa y legalmente para prestar

el Servicio de Taxi , según los registros que mantiene hasta la fecha la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, sin más trámite que la solicitud del titular del vehículo..

2. Desde la fecha de emisión de la Calificación de Auto Taxi de conformidad con esta disposición transitoria, empezará a decurrir el período de ajuste y cumplimiento de condiciones de conformidad con el Título innumerado que se agrega al Código Municipal en virtud de esta Ordenanza.

Disposiciones derogatorias y reformatorias

Primera.- Suprimase el contenido del literal c) del artículo I.466 (4) de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Segunda.- Suprimase del contenido del cuadro de vida útil de los automotores incorporado en el artículo I.469 de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, el servicio de taxi.

Tercera.- Reemplácese la denominación del Parágrafo IV de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, por el siguiente:

“Tarifas del Servicio de Transporte del Sistema Integrado de Transporte Municipal, Corredores Viales, Urbano Convencional, Interparroquial e Intraparroquial,”.

Cuarta.- Suprimase la palabra “taxis” del artículo I.470 “Tarifas” de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.


Quinta.- Suprimase la palabra “taxímetros” del artículo I.471 (6), “Entrega del automotor”, de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Sexta.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, la siguiente frase: *“excepto para el caso del Servicio de Taxi mientras se concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 y la regularización en la operación en corredores exclusivos a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.*

Séptima.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

 Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a

PRIMER DEBATE

ANEXO ÚNICO

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TAXI

Se entiende por Taxi, el vehículo de color amarillo, con las particularidades en formas y colores en sus franjas laterales según su categoría, con matrícula y placas de alquiler, autorizado mediante Permiso de Operación y Calificación de Auto Taxi, debidamente otorgados o emitidos por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Condiciones Generales:

1. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en el presente Parágrafo deberán reunir las siguientes características y condiciones generales:

a) Antigüedad máxima de cinco (7) años desde la fecha de su primera matriculación.

b) Cuatro puertas, con capacidad máxima cinco plazas, incluido el conductor.

c) Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.

d) Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.

e) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.

f) El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

g) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

h) El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.

i) Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

j) Los vehículos irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de

la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde la puesta a la salida del sol.

k) Los vehículos deberán contar con la tarjeta de identificación que será proporcionada por la Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, en la que constará la fotografía y datos de identificación del titular de la habilitación (Operadora y Conductor), las características del vehículo, los números telefónicos en los cuales el usuario pueda presentar denuncias, y los demás datos que se considere necesario para brindar seguridad a la ciudadanía.

2. Ningún vehículo podrá ser modificado en sus características originales, con excepción de la implementación de sistemas de combustión aprobados y autorizados por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

3. Los automóviles para poder circular deberán encontrarse en buen estado de higiene y seguridad y tener el certificado de revisión técnica vehicular.

4. Los distintivos para los vehículos en las distintas modalidades son los siguientes:

a) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional en zonas urbanas de parroquias, deberán utilizar distintivos de color verde en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

b) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional en zonas urbanas periféricas, deberán utilizar distintivos de color rojo en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

c) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Ejecutivo deberán utilizar distintivos de color negro en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

5. Los vehículos que prestan el Servicio de Taxi deberán instalar los dispositivos electrónicos de control y tecnológicos que la autoridad competente considere necesario para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de operación establecidas en las correspondientes autorizaciones, durante el periodo de ajustes, una vez otorgadas las Calificaciones de Auto Taxi..



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Quito, 28 de marzo del 2011
Oficio No.090-2da.VPC-MDMQ

Ab. Patricia Andrade.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO.

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito remitir las observaciones finales realizadas al Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 247, los mismos que hago entrega en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Movilidad, convocada para hoy a las 17h00.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

ATENTAMENTE.

MARIA SOL CORRAL

SEGUNDA VICEPRESIDENTA CONCEJO METROPOLITANO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

RECIBIDO EN
SESION
28-03-2011
17H28.

OBSERVACIONES PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA 247, MARIA SOL CORRAL:

1) Como segunda disposición transitoria se determinaría la siguiente:

SEGUNDA.- REGIMEN DE EXCEPCION.- Posterior al proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 en términos generales; se establece un régimen de excepción taxativo respecto de los requisitos para las mujeres aplicantes, el cual permitirá dar cumplimiento con el numeral 15 del mismo proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, que hace alusión al Art. 331 de la Constitución de la República, respecto de la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5% de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano. Por tanto, para el eficaz cumplimiento de la disposición expresa anteriormente mencionada, se estipularán las excepciones siguientes:

- a) La obligatoriedad de estar registradas en el listado de la Comisión Nacional de Tránsito.
- b) La concesión de un tiempo perentorio para la entrega del vehículo, posterior a haberse precalificado.
- ✓ c) Exoneración de la presentación del documento de la historia laboral de la aplicante en años anteriores.

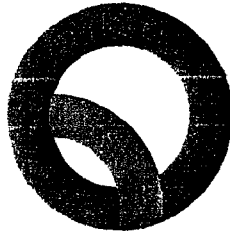
2) Posterior al literal d) de la Primera disposición transitoria del Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, se incorporará lo siguiente:

Se exceptúa de este requisito al aplicante migrante, mismo que por su situación pueda acogerse a la política del Gobierno Central del denominado Plan Retorno, siempre que cumpliera con el resto de requisitos de obligatorio cumplimiento determinados en la presente Ordenanza.

3) Dentro del numeral 14 de la Disposición Transitoria Primera se incluirá el siguiente contenido:

La condición de migrante o miembro del mismo núcleo familiar de un migrante.

- 4) Como quinta disposición transitoria se determinaría la siguiente: Las operadoras y compañías tendrán la facultad de fijar un valor que corresponda a costos de operación a sus miembros; dichos valores tendrán como justificación de su fijación los gastos propios de cada organización, a los cuales deberá aplicarse como obligatorio el principio de proporcionalidad en la determinación de valores, así como transparentarlos ante el MDMQ como autoridad competente al respecto.
- 5) Respecto de la Sección Cuarta Tasas, las mismas deberán ser fijadas conforme el criterio determinado por el Sr. Administrador General, mediante Oficio N. 866 de 16 de marzo del 2011, mismo que detalla los términos financieros de la fijación de cada cuota tributaria, con sus correspondientes justificativos.



Administración
General

Oficio No. 866
Quito, 16 MAR 2011.

Ing. María Sol Corral
2010-1709

Doctora
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.

De mi consideración:

En función de la sesión de Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del día jueves 10 de marzo de 2011, pongo en su consideración las observaciones realizadas a la propuesta de ordenanza metropolitana que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, al respecto expongo las siguientes consideraciones:

- Al tratarse de una tasa, es importante para efectos de fijación de la misma, costear el valor que la municipalidad invertiría en el servicio de taxi, debido a que se será necesario cubrir los ~~costos de la propuesta y los gastos de funcionamiento~~ que se utilizarían para viabilizar y operativizar adecuadamente la misma, haciendo posible obtener una fuente adicional de ingresos tributarios para la municipalidad.
- Es importante también para la Dirección Metropolitana Financiera, que cuente con el posible ~~beneficio~~ aplicable a las tasas que se describen en la ordenanza, lo que le permitirá realizar una proyección razonable de ingresos por dichos conceptos, permitiendo de esa manera presupuestarlos y proyectarlos en el transcurso del tiempo, asegurando un control adecuado del ingreso y permitiendo así planificar las obras y proyectos de inversión que posee el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- A su vez, esta ~~proyección de ingresos deberán ser cotejada con el costo~~ ~~resultante de esta nueva propuesta, con la finalidad de determinar si existe~~ un beneficio económico para la municipalidad, obteniendo así recursos adicionales que estarían a disposición de las arcas municipales o por el contrario determinar la existencia de un déficit presupuestario en la propuesta, lo cual generaría una necesidad de financiamiento para la municipalidad.

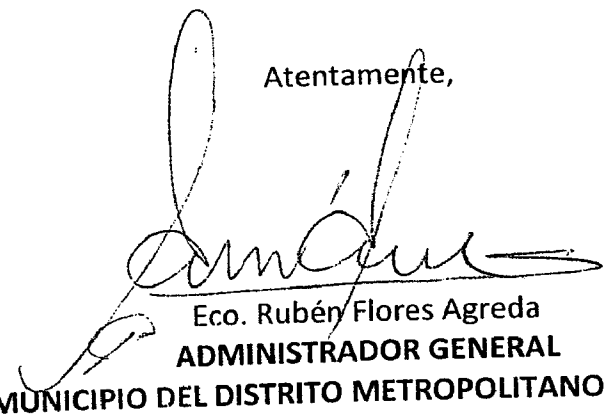
Ing. María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUI

Nombre: EDITH UACA
Fecha: 17-03-2011
Hora: 09:04 Telf:

- Si se suscita el caso de un déficit, será necesario buscar alternativas de financiamiento adicional para cubrir los costos de la propuesta, sin embargo, tomando en consideración la situación financiera actual de la municipalidad, se tendría que buscar alternativas financieras para cubrir la misma con recursos derivados de la propuesta o a su vez realizar un replanteamiento financiero.
- En torno a los criterios jurídicos sobre la propuesta de ordenanza, el texto guarda las directrices legales propias de un proyecto de ordenanza, en tal virtud, a nivel jurídico, la propuesta no tiene ninguna sugerencia al respecto.

Las observaciones han sido planteadas con la finalidad de pulir y viabilizar adecuadamente la propuesta de ordenanza, en pro del bienestar de la ciudadanía.

Atentamente,



Eco. Rubén Flores Agreda
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CC. Ing. María Sol Corral, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RECIBIDO
10 MAR 2011
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal", sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD").—De conformidad con el artículo 266 ibídem, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales.
- Que, el literal f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal". El mismo contenido consta en la letra g) del artículo 84 del COOTAD.
- Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción.
- Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), prescribe que "Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley".
- Que, aunque el artículo 125 del COOTAD determina que las nuevas competencias exclusivas constitucionales de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias.
- Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal

para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

- Que, la Disposición General Décima Primera de la precitada de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal *“por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito.- En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quien dispondrá [al órgano competente] realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”*.
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial y por cuenta propia; y, según lo previsto en el artículo 57 *ídem*: *“Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]”. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]”*.
- Que, el artículo 46 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: *“El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”*.
- Que, el artículo 48, numeral 3 del Reglamento a la LOTTTSV determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación territorial y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente.
- Que, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento a la LOTTTSV, el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros se clasifica en: (a) Transporte Urbano, (b) Transporte Intraprovincial, y, (c) Transporte Interprovincial. El Transporte Urbano, incluye el servicio de Taxi, que, a su vez, puede ser Convencional o Ejecutivo. De conformidad con la misma norma, el Servicio de Taxi Convencional consiste *“en el traslado de personas desde un lugar a otro dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para el transporte de personas, con capacidad hasta cinco pasajeros incluido el conductor y controlado para su cobro por el taxímetro”*. El Servicio de Taxi Ejecutivo consiste *“en el traslado de personas desde un lugar a otro, dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para prestar el servicio de viajes especiales, mediante la petición del servicio al centro de llamadas, con autorización para la ocupación temporal de la vía pública, y controlado para su cobro por taxímetro”*.

Que, la disposición general primera de la LOTTTSV establece: “El servicio ejecutivo podrá ser considerado como tal, en los demás que se prevén en el Reglamento conforme al artículo 57 de esta Ley, que establecerá las condiciones técnicas para la prestación de este servicio, que incluirá la propiedad del vehículo y la calificación del conductor como chofer profesional”.

Que, es necesario regular el Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera general; y, establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, EXPIDE la siguiente:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo único.- Incorpórese después del Parágrafo XXII, “Del Uso del Suelo por parte de los vehículos privados”, de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, un título innumerado con el texto siguiente:

**“Título...
Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito**

**Capítulo I
Normas generales**

**Sección 1
De la naturaleza y clasificación del Servicio de Taxi**

Art. ... (1).- Servicio de Taxi.- El Servicio de Taxi es el servicio de transporte terrestre comercial urbano de personas y sus equipajes (el “Usuario”), desde un lugar a otro, en vehículos habilitados administrativamente para este propósito (la “Calificación Auto-Taxi”), conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el “Conductor”), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Título para cada clase y subclase.

Art. ... (2).- Clasificación General.- El Servicio de Taxi se clasifica en las siguientes clases:

- (a) Convencional, y,
- (b) Ejecutivo.

Art. ... (3).- Servicio de Taxi Convencional.-

1. El Servicio de Taxi Convencional es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, una estación autorizada por la Autoridad Administrativa Otorgante o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un Centro de Pedidos.

2. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:

- (a) Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas o Genérico;
- (b) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y,
- (c) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas.

3. El Servicio de Taxi Convencional Genérico se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial.

4. El Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.

5. El Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periférico se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Autoridad Administrativa Otorgante como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.

Art. ... (4).- Servicio de Taxi Ejecutivo.-

1. Es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Pedidos.

2. Se entiende por Centro de Pedidos a la infraestructura física, tecnológica y de comunicación ~~establecimiento que cuenta con sistemas de comunicación apropiados~~ y en la ~~el~~ que se reciben centralmente pedidos de los Usuarios del Servicio de Taxi, para que dichos pedidos sean comunicados a los Conductores con el objeto de que se trasladen al sitio en el que deba ser abordado el vehículo para que el Usuario pueda ser trasladado a su destino.

Sección 2 De las Operadoras

Art. ... (5).- Definición.- Son Operadoras las personas jurídicas de Derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas, están autorizadas a prestar el Servicio de Taxi por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante el correspondiente Permiso de Operación.

Art. ... (6).- Obligaciones generales de las Operadoras y/o de los titulares de los vehículos.-

1. Además de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de las Operadoras y/o titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi:

- (a) Cumplir y hacer cumplir a sus socios o accionistas y Conductores, las normas que sobre la prestación del Servicio de Taxi que se encuentran vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, y las condiciones y requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.
- (b) Cumplir con sus obligaciones y deberes tributarios y aquellos derivados de su calidad de empleador de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- (c) Garantizar la prestación del Servicio de Taxi, de conformidad con las normas técnicas que le son aplicables, durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, a fin de precautelar los derechos de los Usuarios.
- (d) Contar con un mínimo de veinte socios o accionistas.
- (e) Contar con un sistema de control y gestión de flotas de aquellos que sean autorizados en las normas técnicas que se establezcan mediante Resolución Administrativa.
- (f) Contar con los seguros necesarios para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la prestación del Servicio de Taxi.
- (g) Contar con al menos un establecimiento de atención al Usuario.
- (h) Garantizar la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas, y en su caso, Conductoras, en una base mínima del cinco por ciento (5%).
- (i) Aplicar los mecanismos organizativos necesarios para proveer el Servicio de Taxi a grupos de atención prioritaria y aplicar el régimen tarifario diferenciado para tales grupos, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. Las Operadoras que brinden el Servicio de Taxi Ejecutivo deberán disponer, adicionalmente, con un Centro de Pedidos propio o por contrato.

3. Adherirse al mecanismo alternativo de resolución de controversias con los Usuarios que en materia de servicios públicos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiera promovido o establecido (las "Soluciones para Servicios Públicos de Calidad").

**Sección 3
De los Conductores**

Art. ... (7).- Definición.- Se entiende por Conductor toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, está calificado para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del Servicio de Taxi.

Art. ... (8).- Obligaciones generales del Conductor.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de los Conductores que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito:

1. Ajustar su conducta al ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la actividad que tiene encomendada, en tal virtud y de manera especial, deberá conducir dentro de los límites de velocidad autorizados, no hablar por teléfono en ningún momento durante el trayecto, emplear para sí mismo y requerir a los Usuarios el uso del cinturón de seguridad y, en general, observar las normas jurídicas y técnicas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

2. Observar con los Usuarios un comportamiento correcto y cortés, en todo momento.

3. Mantener a la vista del Usuario, y en el lugar debido en la correspondiente ~~norma técnica~~ Regla Técnica, la Tarjeta de Identificación de Conductor otorgada por la Autoridad Administrativa Otorgante y el cuadro de tarifas vigente.

4. Portar obligatoriamente los siguientes documentos vigentes respecto de sí mismo o del vehículo que conduce, según corresponda:

- (a) Licencia de Conducir.
- (b) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT").
- (c) Documento de Matrícula Vehicular.
- (d) Calificación de Auto Taxi.
- (e) Permiso de Operación, ejemplar para ser portado en vehículos.
- (f) Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- (g) Cartilla de Derechos del Usuario, en la forma y con el contenido autorizados por la Autoridad Administrativa Otorgante, y mantenerla a la vista y disposición del Usuario en todo momento.
- (h) Guía de Calles del Distrito Metropolitano de Quito, en la forma y con el contenido autorizados por la Autoridad Administrativa Otorgante, o el sistema que en su sustitución sea autorizado mediante Resolución Administrativa en función del estado de la ciencia y tecnología.
- (i) Talonario de comprobantes de venta válidos, que podrá ser sustituido por un tiquete de impresora incorporado al taxímetro o el sistema que

en su sustitución sea autorizado mediante Resolución Administrativa en función del estado de la ciencia y tecnología.

5. Cuidar su indumentaria y su aseo personal.

6. Cuidar, en todo momento, el cumplimiento de las características y condiciones del vehículo previstas en la correspondiente "Norma Técnica Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi".

7. Respetar en todo momento los derechos de los Usuarios y, en lo que le corresponda, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

Sección 4 De los derechos de los Usuarios

Art. ... (9).- Derechos relacionados con el Servicio de Taxi.- Son derechos de los Usuarios relacionados con el Servicio de Taxi, además de los previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano:

1. Recibir un trato digno y respetuoso de parte del Conductor y del personal administrativo de la Operadora, y, en su caso, del Centro de Pedidos.

2. Pagar exclusivamente la tarifa que marque el taxímetro y recibir el comprobante de venta o su sustituto válido.

3. Denunciar cualquier infracción al ordenamiento jurídico que rige el Servicio de Taxi al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a la Operadora, y obtener oportuna respuesta sobre las medidas adoptadas.

4. Los Conductores que fueren requeridos por un Usuario para prestar servicio estando en el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada. Se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

(a) Ser requerido para transportar un número de Usuarios superior al de las plazas autorizadas para el vehículo según la clasificación del servicio.

(b) Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

(c) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del Conductor como del vehículo.

(d) Cuando en razón de la clase o subclase del Servicio de Taxi, no se cuente con la Habilitación Administrativa necesaria para recoger al Usuario en la vía pública.

5. En caso de accidente o avería del vehículo, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente autorizado, el Conductor detendrá el taxímetro.

Si no se consumase el servicio, el usuario sólo estará obligado a pagar lo que el taxímetro marque.

6. Si el Conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro, será de su cuenta lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.

Sección 5 De los vehículos y sistemas

Art. ... (10).- Características y Condiciones de los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi se sujetarán a la “Norma Técnica Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi”, prevista en el Anexo Único de este Título, que podrá ser modificada mediante Resolución Administrativa atendiendo las necesidades de la gestión.

Art. ... (11).- Color.- El color de los vehículos destinados al Servicio de Taxi será amarillo, sin perjuicio de la aplicación de los signos y franjas distintivas que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la correspondiente norma técnica Regla Técnica, determine en razón de la clase y/o subclase de servicio.

Sección 6 De la Tarifa

Art. ... (12).- Determinación.- La prestación del Servicio de Taxi estará sujeta al precio privado en la tarifa determinada, de conformidad con el ordenamiento jurídico, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa, que obligará por igual tanto a los usuarios como a las Operadoras y sus Conductores.

Art. ... (13).- Publicidad.- Será de obligatorio cumplimiento por parte de los Conductores, la colocación del cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo, en lugar totalmente visible para el Usuario.

Capítulo II Competencias

Art. ... (14).- Competencia regulatoria.-

1. Le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecer, de conformidad con el ordenamiento jurídico, mediante Ordenanza, las clases o subclases de Servicio de Taxi y, en general, el marco regulatorio en el que se presta el Servicio de Taxi, sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central en la materia.

2. La expedición de normas de carácter técnico y operativo son de competencia de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa.

Art. ... (15).- Autoridad Administrativa Otorgante.- El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el

otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título para la prestación del Servicio de Taxi (la "Autoridad Administrativa Otorgante") será aquel que esté previsto en la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo III **Del régimen de Habilitaciones Administrativas**

Art. ... (16).- Habilitaciones Administrativas.-

1. Constituyen Habilitaciones Administrativas otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y relacionadas con el Servicio de Taxi:

- (a) el Permiso de Operación; y,
- (b) la Calificación de Auto Taxi

2. Únicamente con el propósito de ~~prever~~proveer al Usuario información oficial y cualquier otra necesaria sobre el Servicio de Taxi autorizado, el Conductor deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Tarjeta de Identificación de Conductor. La Tarjeta de ~~Identificación~~Identificación del Conductor no constituye una autorización administrativa para el ejercicio de la actividad.

Art. ... (17).- Permiso de Operación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a las Operadoras la prestación del Servicio de Taxi a través del Permiso de Operación.

Art. ... (18).- Calificación Auto Taxi.-

1. Ninguna Operadora podrá prestar el Servicio de Taxi con vehículos cuyo titular no cuente con la Calificación de Auto Taxi otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. La Calificación Auto Taxi únicamente autoriza al titular del vehículo a emplearlo, directamente o a través de un Conductor contratado para el efecto, en la prestación del Servicio de Taxi que hubiere sido autorizada a una Operadora mediante el Permiso de Operación.

3. La Calificación Auto Taxi no autoriza por sí sola a la prestación del Servicio de Taxi y el titular de esta Habilitación Administrativa no podrá invocar esta Calificación de Auto Taxi para prestar el Servicio de Taxi sin que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya otorgado un Permiso de Operación en el que se funde la prestación del servicio.

Art. ... (19).- Naturaleza jurídica y límites.-

1. Las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio.

2. Para mayor claridad, el titular de una Habilitación Administrativa otorgada de conformidad con este Título no podrá en ningún caso arrendar, ceder o, bajo cualquier figura, transferir o traspasar su explotación o uso.

3. La conservación del número de vehículos con los que se hubiere otorgado el correspondiente Permiso de Operación se sujetará al Régimen de Sustitución previsto en este Título.

Sección 1

Procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (20).- Etapas del procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas.- La Autoridad Administrativa Otorgante para el expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Taxi deberá ajustarse a las siguientes etapas:

- (a) Determinación del número de vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi.
- (b) Convocatoria Pública para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi.
- (c) Período de ajustes y cumplimiento de condiciones.
- (d) Otorgamiento del Permiso de Operación.

Art. ... (21).- Base para la determinación del número de vehículos destinados al Servicio de Taxi.-

1. Le corresponde a la Autoridad Administrativa Otorgante determinar periódicamente el número de vehículos que podrían ser destinados al Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de las clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente.

2. El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Taxi, como regla general, será el que se determine, mediante Resolución Administrativa, con base en las variables: número de taxis-número de habitantes, cobertura del servicio de transporte público, características de las actividades socioeconómicas generales y particulares de zonas específicas, y cualquier otra que técnicamente se requiera.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante deberá motivar su Resolución Administrativa en los estudios técnicos que hubiere ordenado.

Art. ... (22).- Convocatoria para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi.-

1. En caso de existir la posibilidad de ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada de conformidad con lo prescrito en el artículo precedente, la Autoridad Administrativa Otorgante efectuará una Convocatoria Pública para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi, con la determinación de las condiciones, los requisitos y criterios a ser evaluados (las "Bases de la Convocatoria"), aplicando los principios de calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

2. Los administrados tendrán derecho a presentar sus aplicaciones sin más limitaciones que las previstas en las Bases de la Convocatoria (los "Aplicantes").

Art. ... (23).- Responsabilidad y organización del procedimiento.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procedimientos previstos en las Bases de la Convocatoria.

2. De ser necesario, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo para llevar adelante el procedimiento.

Art. ... (24).- Mejora y subsanación de las aplicaciones.- En las Bases de la Convocatoria necesariamente se garantizará al administrado el derecho a mejorar la información entregada o a subsanar los requisitos, en los plazos que se hubieran definido en las correspondientes Bases de la Convocatoria

Art. ... (25).- Otorgamiento de la Calificación Auto Taxi.

1. De conformidad con las Bases de la Convocatoria, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las correspondientes Calificaciones de Auto Taxi a quienes resultaren favorecidos, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, durante el plazo previsto en el artículo subsiguiente.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante finalizará el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi y dará inicio al periodo de ajustes y cumplimiento de condiciones.

Art. ... (26).- Ajustes y cumplimiento de condiciones.-

1. Durante un periodo de cuatro meses, los titulares de las Calificaciones de Auto Taxi deberán:

(a) Adecuar sus vehículos a la ~~Norma Técnica~~ Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi que se encontrare vigente;

(b) Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Originada") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la "Operadora Existente").

(c) El representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.

(d) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria.

2. Cuando un número de, al menos, veinte titulares de Calificaciones de Auto Taxi hubieren decidido constituir una Empresa Originada en el procedimiento de Convocatoria, todos los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante ~~para este propósito~~, dentro del periodo de ajustes y cumplimiento de condiciones. Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la Empresa Originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en los literales (a) y (d) del numeral precedente.

3. Vencido el plazo previsto para el periodo de ajustes y cumplimiento de condiciones, las Calificaciones de Auto Taxi que hubieren sido otorgadas caducarán si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidos en el numeral 1 de este artículo o en las Bases de la Convocatoria.

Art. ...(27).- Otorgamiento y Modificación del Permiso de Operación.-

1. Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, el representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación agregando a su petición los requisitos documentales previstos en las Bases de la Convocatoria, entre los que necesariamente se acreditará la titularidad de sus socios o accionistas de las Calificaciones de Auto Taxi en el número mínimo necesario y el cumplimiento de los restantes ajustes y condiciones ~~previstos para los vehículos a ser destinados al Servicio de Taxi referidos a la Empresa Originada.~~

2. Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación de su Permiso de Operación con el objeto de que se refleje la asociación que hubiera operado respecto de los titulares de Calificaciones de Auto Taxi que hubieren obtenido esta Habilitación Administrativa con ocasión de la Convocatoria Pública realizada. El peticionario deberá agregar a su petición los requisitos documentales previstos en las Bases de la Convocatoria, entre los que necesariamente se acreditará la titularidad de los socios o accionistas de las Calificaciones de Auto Taxi ~~respecto de sus nuevos socios~~ y el cumplimiento de los ajustes y condiciones previstos para los vehículos y la Empresa Operadora a ser destinados al Servicio de Taxi.

Sección 2

De la vigencia, modificación y extinción de las Habilitaciones Administrativas

Art. ... (28).- Vigencia y renovación.-

1. Las Habilitaciones Administrativas de que trata este Título tienen una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de otorgamiento o emisión, si bien su vigencia quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de las mismas y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. Entre los ciento ochenta y noventa días calendario anteriores a la fecha de caducidad de las Habilitaciones Administrativas, el titular de la correspondiente Habilitación Administrativa deberá solicitar su renovación. La Autoridad Administrativa otorgante procederá a la renovación de la correspondiente Habilitación Administrativa siempre que se justifique el cumplimiento de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año de requerimiento de la renovación.

Con formato: Español (México)

Art. ... (29).- Modificaciones.-

1. Durante la vigencia de las Habilitaciones Administrativas se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en las condiciones y/o información provista para su otorgamiento, dentro quince días hábiles desde la fecha en que se hubiere producido la variación.

2. Excepto para los supuestos previstos en el numeral subsiguiente de este artículo que establece el "Régimen de Sustitución" de este artículo, la Autoridad Administrativa Otorgante no admitirá ninguna modificación a las Habilitaciones Administrativas que supongan el cambio de su titular.

3. Las Habilitaciones Administrativas únicamente podrán ser modificadas por cambio de su titular en los siguientes casos:

(a) Caso de sustitución del titular de una Calificación Auto Taxi por renuncia voluntaria al ejercicio de la actividad: Cuando el titular de una Calificación Auto Taxi no se encuentre vigente hubiere decidido no continuar con el ejercicio de la actividad (el "Sustituido"), podrá solicitar a la Autoridad Administrativa Otorgante ser sustituido por otra persona natural que él insinúe (el "Sustituto"). La Autoridad Administrativa Otorgante podrá autorizar la sustitución solicitada siempre que se cumplan los siguientes requisitos de manera concomitante:

i) El Sustituto haya dejado constancia expresa de la renuncia de su derecho a continuar con el ejercicio de la actividad, en el evento de que la sustitución requerida sea aprobada por la Autoridad Administrativa Otorgante.

ii) El vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi por el Sustituto cumpla con la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi, hecho que se acreditará mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año correspondiente al del requerimiento de sustitución.

iii) El Sustituto no sea titular de otra Calificación de Auto Taxi o socio o accionista de una Operadora.

iv) El Sustituto reúna los requisitos necesarios para obtener la Calificación Auto Taxi en régimen ordinario.

Aprobada la sustitución, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá:

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: a, b, c, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27
cm

Con formato: Sangría: Izquierda:
1,27 cm

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: i, ii, iii, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1,88 cm + Sangría: 2,52
cm

Con formato: Sangría: Izquierda:
2,52 cm

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: i, ii, iii, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1,88 cm + Sangría: 2,52
cm

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: i, ii, iii, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1,88 cm + Sangría: 2,52
cm

Con formato: Párrafo de lista, Sin
viñetas ni numeración

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: i, ii, iii, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1,88 cm + Sangría: 2,52
cm

Con formato: Párrafo de lista, Sin
viñetas ni numeración

Con formato: Sangría: Izquierda:
1,25 cm

- i) Dejar sin efecto la Calificación Auto Taxi del Sustituido, dejando constancia de la causa al margen de la inscripción en el registro.
- ii) Emitir la Calificación Auto Taxi del Sustituto y los documentos relacionados.
- iii) Dejar constancia al margen de la inscripción en el registro del Permiso de Operación sobre la sustitución aprobada.
- iv) Notificar a la Operadora la sustitución practicada, para que proceda con las modificaciones a las que haya lugar.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: i, ii, iii, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1,25 cm + Sangría: 2,52
cm

- (b) Caso de aportación del vehículo al capital social de una compañía Operadora: Para el caso en que el titular del vehículo que hubiera obtenido la Calificación de Auto Taxi, aporte este bien mueble al capital social de una Operadora, organizada como compañía, la Autoridad Administrativa Otorgante tratará la aportación del bien mueble como un supuesto de modificación autorizada de la Habilitación Administrativa vigente, siempre que el capital social de la compañía receptora de la aportación, no se hubiere concentrado, en un total igual o mayor al veinte y cinco por ciento (25%) de conformidad con los registros públicos disponibles (la "Concentración de Capital Restringida").

Con formato: Español (México)
Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: a, b, c, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27
cm

Se entiende que en una Operadora, organizada como compañía, se ha incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida cuando el capital social, en los porcentajes previstos en el numeral precedente:

Con formato: Sangría: Izquierda:
1,25 cm

- i) ha sido o es de propiedad de una sola persona natural o jurídica, directamente o a través de interpuesta persona.
- ii) ha sido o es de una o más personas naturales o jurídicas relacionadas: por el modo de adopción de decisiones o su control, el capital social, el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o, en general cualquier otro mecanismo de vinculación.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: i, ii, iii, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1,25 cm + Sangría: 2,52
cm

Con formato: Sangría: Izquierda:
2,52 cm

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +
Estilo de numeración: i, ii, iii, ... +
Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda +
Alineación: 1,25 cm + Sangría: 2,52
cm

4. Cuando el titular de una Calificación de Auto Taxi requiera reemplazar su vehículo, la Habilitación Administrativa se extinguirá y solicitará una nueva Calificación de Auto Taxi, a la que tendrá derecho en razón de la mejora.

5. Toda modificación solicitada por el representante legal de una Operadora a su Permiso de Operación que suponga la reducción del número de vehículos autorizados, deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Administrativa Otorgante siempre que conste en el expediente administrativo que tal reducción no supone que la Operadora pierda el número mínimo previsto en este Título de socios o accionistas y/o de vehículos destinados al Servicio de Taxi.

6. Cuando de hecho se hubiere producido la reducción del número de vehículos respecto de los cuales se hubiera otorgado un Permiso de Operación, el representante legal de la Operadora solicitará a la Autoridad Administrativa Otorgante inicie el proceso de otorgamiento de las Calificaciones Auto Taxi de conformidad con la Sección 1 del Capítulo III de este Título. Una solicitud en este sentido evitará la pérdida del Permiso de Operación en razón de la contravención respecto del número mínimo de socios o accionistas y/o

vehículos destinados al Servicio de Taxi de conformidad con este Título. La Convocatoria Pública, en este caso, se efectuará con el único propósito de restablecer el número de vehículos originalmente autorizados con el Permiso de Operación.

7. No se autorizará modificaciones del Permiso de Operación que se justifiquen en la solicitud de un titular de una Calificación de Auto Taxi que desee trasladar su actividad de una Operadora a otra.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm

Con formato: Fuente: Bookman Old Style, 11 pto

Art. ...(29).- Extinción.- Las Habilitaciones Administrativas se extinguirán, en los siguientes supuestos:

- (a) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- (b) En caso de que la Operadora incurra en causal de disolución o se hubiere extinguido.
- (c) En el plazo de seis meses de otorgado el Permiso de Operación, si su titular no ha iniciado la prestación del servicio.
- (d) En el plazo de cuatro meses de otorgada la Calificación de Auto Taxi si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidos en este Título para la etapa de ajuste y cumplimiento de condiciones o en las Bases de la Convocatoria.
- (e) En el caso de la Calificación de Auto Taxi, si durante la vigencia de la Habilitación Administrativa se hubiere dejado de cumplir la "Norma Técnica Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi".
- (f) Por vencimiento del plazo de vida útil del vehículo objeto de la Calificación de Auto Taxi para el caso de esta Habilitación Administrativa.
- (g) La reincidencia en infracciones de las obligaciones previstas en este Título.
- (h) En el caso de que el administrado hubiere proveído información inexacta dentro el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas, tal vicio se considerará a todos los efectos como invalorable, debiendo la Autoridad Administrativa Otorgante proceder a su extinción.
- (i) En caso de que se hubiera incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida, en los últimos dos años previos y los tres años posteriores a la solicitud de modificatoria, todas las Habilitaciones Administrativas que se hubieren modificado en razón de las aportaciones en especie efectuadas, se extinguirán de pleno derecho.
- (j) Cuando la Habilitación Administrativa hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o técnicas que le hubieren sido aplicables.

(k) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Art. ... (30).- Efectos de la extinción de las Habilitaciones Administrativas.- La extinción de las Habilitaciones Administrativas impedirá iniciar o proseguir la prestación del Servicio de Taxi.

Art. ... (31).- Limitación de la responsabilidad.- La extinción de las Habilitaciones Administrativas no dará derecho a indemnización alguna.

Art. ... (32).- Caducidad y Procedimiento expedito.-

1. Las Habilitaciones Administrativas caducarán en el caso de que las causales de extinción se refieran al transcurso de plazos y términos otorgados en el ordenamiento jurídico metropolitano, sin que se requiera declaración por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante.

2. Para el caso de causales que no se refieran al transcurso del tiempo, las Habilitaciones Administrativas podrán ser extinguidas, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante, de conformidad con el procedimiento administrativo común previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Sección 3 Del Registro de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (33).- Competencia.- Le corresponde mantener el Registro de las Habilitaciones Administrativas otorgadas a la Autoridad Administrativa Otorgante, en coordinación con los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, por tanto, estos órganos ejercerán todas las competencias que le corresponden al Municipio en esta materia.

Art. ... (34).- Contenido.- En el Registro de Habilitaciones Administrativas se irán anotando las incidencias relativas a los Permisos de Operación y Calificaciones de Auto Taxi, los titulares de las mismas, los Conductores y los vehículos a ellos afectos.

Art. ... (35).- Obligación General.- Los titulares de las Habilitaciones Administrativas otorgadas deberán comunicar a la Autoridad Administrativa Otorgante cuantas modificaciones se produzcan y estén autorizadas, de conformidad con este Título.

Sección 4 Tasas

Art. ... (36).- Hecho generador.-

1. Constituyen el hecho generador de estas tasas, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades administrativas que, relacionadas con las Habilitaciones Administrativas y más documentos administrativos referidos al Servicio de Taxi, se señalan a continuación:

- (a) Concesión y expedición de Permisos de Operación
- (b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.
- (c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.
- (d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductor.
- (e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas
- (f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductor.
- (g) Expedición de informes que contienen datos registrales.
- (h) Expedición de tarifarios.
- (i) Guía Oficial de Calles
- (j) Adhesivos

2. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

3. Se producirá el devengo de las tasas y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que dedé lugar al inicio de la actuación o el expediente.

Art. ... (37).- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (38).- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de la tasa, serán las siguientes personas:

- (a) El administrado a cuyo favor se expida la correspondiente Habilitación Administrativa.
- (b) El administrado que solicite el servicio público.
- (c) El administrado que requiera el documento, informe, ejemplar o adhesivo, según sea el caso.

Art. ... (39).- Cuota.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas.

Actividad/Servicio	Tarifa
(a) Concesión y expedición de Permisos de Operación	
(b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.	
(c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.	
(d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductor.	
(e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas	
(f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductor.	
(g) Expedición de informes que contienen datos registrales.	
(h) Expedición de tarifarios.	
(i) Guía Oficial de Calles	
(j) Adhesivos	

Art. ... (40).- Gestión.- Las tasas se exigirán en régimen de declaración por parte del sujeto pasivo. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar su autoliquidación en los impresos y formularios habilitados al efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y a realizar su ingreso en el lugar que determine el Municipio, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.”

(Hasta aquí el artículo único de esta Ordenanza)

Disposiciones Transitorias

Primera.- Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.- Se establece el siguiente régimen transitorio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del Servicio de Taxi (el “Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011”):

1. El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 comenzará con la Convocatoria Pública que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las Bases de la Convocatoria dentro del marco previsto en este artículo de las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la Convocatoria Pública y las Bases de la Convocatoria, con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio.

4. Podrán participar con sus aplicaciones e inscripción únicamente las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

(a) Haber venido prestando de hecho el Servicio de Taxi antes del 31 de diciembre del 2009. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará este requisito tomando como referencia el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.

(b) Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad, la Calificación de Auto Taxi no podrá ser expedida a favor de copropietarios del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi.

(b) Sin embargo, la Calificación de Auto Taxi podrá ser emitida a favor del Aplicante que justifique que el vehículo destinado al Servicio de Taxi ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad. En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en el -Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011. La contravención de esta regla supondrá la descalificación de ambos Aplicantes.

Con formato: Párrafo de lista, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

(c) Tener la nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de los extranjeros en el Ecuador, resulten suficientes para amparar la realización de la prestación del Servicio de Taxi.

(d) Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos durante dos años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través del Registro Único de Contribuyentes, el Catastro Municipal, los comprobantes de pago de servicios públicos a nombre del administrado Aplicante, o cualquier otro documento público que de fe del domicilio del Aplicante.

(d) Se exceptúa de este requisito únicamente al Aplicante que justifique documentalmente que, encontrándose domiciliado en uno de los cantones circunvecinos al Distrito Metropolitano de Quito, no ha obtenido o tramitado en los cinco años anteriores a la fecha de Convocatoria Pública una o cualquier autorización administrativa para prestar el Servicio de Taxi.

Con formato: Párrafo de lista, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

(e) Haber dado cumplimiento a sus obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligado de conformidad con establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano hasta la fecha de su aplicación.

(f) Haber dado cumplimiento a los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.

(g) Acreditar no ser servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

(h) Acreditar que la prestación del Servicio de Taxi es la única actividad económica que realiza el fuente de ingreso del Apicante. Para mayor claridad, quienes perciban pensiones jubilares, montepío y otras similares podrán aplicar al Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.

Con formato: Párrafo de lista, Sin viñetas ni numeración

(i) Se exceptúa de este requisito el Apicante que justifique documentalmente que la actividad económica adicional que realiza le suministra ingresos inferiores al valor de la canasta familiar básica vigente a la fecha de la Convocatoria Pública.

Con formato: Párrafo de lista, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

(h) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

5. Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización más de una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad no se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural, por cada núcleo familiar. Tampoco se podrá otorgar una Calificación de Auto Taxi a quien sea o hubiese sido socio o accionista de una Operadora en los últimos cinco años.

6. La aplicación e inscripción es individual, por lo tanto, no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.

7. ~~Únicamente podrán participar en la Convocatoria Pública, personas jurídicas que acrediten los siguientes requisitos:~~

- ~~(a) La persona jurídica se ha constituido antes del 31 de diciembre de 2009.~~
- ~~(b) Los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi son el resultado de la aportación de personas naturales que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 4, 5 y 6 de esta disposición transitoria primera.~~
- ~~(c) El número de vehículos respecto de los que se solicita la Calificación de Auto Taxi corresponde, cuanto más, al número de socios de la persona jurídica.~~
- ~~(d) En el capital social de la persona jurídica, antes del 31 de diciembre de 2009 y luego de esta fecha, no existe una Concentración de Capital Restringida en los términos del Título Innumerado agregado por esta Ordenanza.~~

8. Efectuada la inscripción en la página web determinada por el Municipio, los Aplicantes deberán presentar, en el lugar y en la fecha indicada en las Bases de la Convocatoria, la documentación de soporte de la información suministrada en la inscripción. De manera particular, el Aplicante deberá presentar en original o fotocopia compulsada los siguientes documentos:

- (a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación del Aplicante.
- (b) Licencia de Conducir.
- (c) Matrícula del vehículo 2009 y la vigente y cualquier documento público o privado que justifique a satisfacción de la Autoridad Administrativa Otorgante el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a y b del numeral 4 de esta disposición transitoria en relación con el vehículo, al 1 de diciembre de 2009.- En caso de que el Aplicante hubiere cambiado el vehículo dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y la fecha de la Convocatoria Pública deberá justificar documentalmente la sustitución efectuada por cualquier medio admisible en Derecho, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Administrativa Otorgante de comprobar la documentación e información suministrada por el Aplicante.
- (d) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales en el cual se indique que el solicitante de la habilitación no es servidor público.
- (e) Certificado de la historia laboral del Aplicante, de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la aplicación, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Seguridad Social de la Policía.

- (f) Certificado de que el vehículo de que dispone el Apicante ha aprobado la Revisión Vehicular 2010 emitido por Corporación Municipal para el Mejoramiento del Aire de Quito ("CORPAIRE") o del órgano competente que le sucediere.
- (g) Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- (h) Última declaración del Impuesto a la Renta del Apicante, si hubiese estado obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- ~~(i) Última declaración del Impuesto al Valor Agregado del Apicante.~~
- ~~(j)(i) Registro Único de Contribuyentes del Apicante.~~
- ~~(k)(i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT") vigente del vehículo de que dispone el Apicante.~~
- ~~(k) De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades sobre la condición del Apicante o de ser miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.~~
- (l) ~~Docum~~En su caso, el documento que acredite el domicilio del solicitante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante los dos años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, según se ha determinado en los requisitos que debe reunir el Apicante en el Título innumerado agregado por esta Ordenanza.
- (m) La prueba documental de las excepciones previstas en el numeral 4 de esta disposición transitoria que el Apicante desee hacer valer durante el procedimiento.
- (n) Declaración juramentada del Apicante, rendida ante cualquier Notario Público del cantón Quito, en el que indique lo siguiente:
- ~~(i) la prestación del Servicio de Taxi es su única fuente de ingreso actividad económica, o, en su caso, que la actividad económica que realiza le suministra ingresos inferiores a la canasta familiar básica.~~
- ~~(ii) Si es el único Apicante de su mismo núcleo familiar.~~
- ~~(iii)(ii) La fecha desde la cual ha venido prestando el Servicio de Taxi de hecho.~~
- ~~(iii)(iii) La titularidad y los datos del o de los vehículos con los cuales ha prestado el Servicio de Taxi hasta la fecha de su aplicación.~~
- ~~(iv)(iv) El principal sector geográfico dentro del Distrito Metropolitano de Quito en que ha prestado el Servicio de Taxi. Para el caso de la prestación del Servicio de Taxi en zonas urbanas de las parroquias rurales, la declaración juramentada incluirá la identificación de la parroquia rural y el tiempo durante el cual ha prestado el Servicio de Taxi en esta parroquia.~~

Con formato: Párrafo de lista, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm, Sin viñetas ni numeración

(v) Si el Apicante pertenece a alguna organización de hecho que se haya dedicado a esta actividad y si tal organización tiene un sitio de estacionamiento para el efecto, en cuyo caso se indicará la dirección exacta del local.

(o) Los demás documentos que se determinaren en las Bases de la Convocatoria

9. En el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, el Apicante deberá acreditar al menos la licencia de conducir de tipo B a la fecha de inscribirse.

Una vez que el Apicante haya obtenido la Calificación de Auto Taxi, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Taxi. Mientras tanto la Operadora y/o el titular de la Calificación de Auto Taxi prestarán el Servicio de Taxi empleando Conductores con licencia profesional.

10. La Autoridad Administrativa Otorgante al recibir la aplicación o durante el procedimiento administrativo podrá solicitar toda documentación o información que considere necesaria para subsanar la aplicación y/o determinar si en el solicitante concurren los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 de esta disposición transitoria primera, pueda optar al otorgamiento de la correspondiente Calificación de Auto Taxi.

11. Concluidas las etapas de inscripción y presentación de la documentación, la Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá, de aquellos Apicantes que hubieran cumplido los requisitos previstos en los numerales anteriores, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el Servicio de Taxi para su inspección, en los sitios determinados para tal efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante.

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

12. El informe de inspección versará sobre la correspondencia de la información y documentación suministradas por el Apicante y sobre las condiciones técnicas del vehículo y los desvíos respecto de la Norma Técnica Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.

13. Con el informe de inspección agregado al expediente, los órganos responsables de la Autoridad Administrativa Otorgante, en el plazo previsto en las Bases de la Convocatoria, que no podrá ser superior a dos meses, emitirá su informe, debidamente motivado, sobre la pertinencia o no de otorgar la Calificación de Auto Taxi al Apicante y estableciendo las condiciones que debe cumplir el Apicante en el periodo de ajuste y cumplimiento de condiciones, entre las que se contará la obligación de obtener el registro único de contribuyentes con arreglo al ordenamiento jurídico nacional. Con

fundamento en este informe, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las Calificaciones de Auto Taxi.

14. En el caso de que el número de Aplicantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta disposición transitoria primera, fuera superior al número de plazas de vehículos disponibles en cualquier clase o subclase de Servicio de Taxi, se establece el siguiente orden de prelación para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi:

(a) La correspondencia de la información suministrada en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 con el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio.

(a)(b) El nivel de cumplimiento de la Norma Técnica ~~Regla Técnica~~ de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi a la fecha de la inspección física del vehículo.

(b)(c) La condición de mujer jefa de hogar.

(c)(d) La condición de discapacitado o miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.

(d)(e) La mayor antigüedad en la prestación de hecho del Servicio de Taxi.

(e)(f) La correspondencia del lugar de residencia del Aplicante con la parroquia rural o barrio urbano periférico en que se pretende prestar el Servicio de Taxi.

15. El régimen prescrito en esta disposición transitoria primera garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el procedimiento previsto; y, la posición de aquellas, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Calificación como Auto Taxi. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales inmersos en la precitada disposición constitucional, el procedimiento previsto en la disposición transitoria primera garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5% de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

16. La Autoridad Administrativa Otorgante deberá notificar al Aplicante sobre el informe emitido por sus órganos competentes, junto con la Calificación de Auto Taxi si fuere favorecido.

17. A partir de la fecha de notificación a la que se refiere el numeral anterior de esta disposición transitoria primera, el Aplicante deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en el informe en el plazo máximo de cuatro meses, de tal modo que, durante este plazo, el Aplicante deberá:

(a) Adecuar sus vehículos a la Norma Técnica ~~Regla Técnica~~ de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi que se encontrare vigente;

Con formato: Español (España, internacional)

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm, Sin viñetas ni numeración

- (b) Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Originada") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la "Operadora Existente").
- (c) El representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.
- (d) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria.

18. Exclusivamente durante el período de ajuste y cumplimiento de condiciones, los Aplicantes podrán continuar su actividad con base en la Calificación Auto Taxi.

19. En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta disposición transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 se sujetará a las normas previstas en el Título innumerado que se agrega mediante esta Ordenanza hasta el otorgamiento o modificación de los Permisos de Operación.

20. ~~Para la emisión de las Habilitaciones Administrativas a ser otorgadas durante Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, no generará tasa alguna por los sujetos pasivos pagarán las siguientes tasas para cubrir los estos servicios administrativos, derivados del referido Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011:~~

21. Los titulares de las Habilitaciones Administrativas originadas en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 podrán sujetarse al Régimen de Sustitución previsto en el Título innumerado agregado por la presente Ordenanza únicamente a partir del quinto año contado desde la fecha de la emisión de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Actividad/Servicio	Tarifa
(a) Concesión y expedición de Permisos de Operación	
(b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.	
(c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.	
(d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductor.	
(e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas	
(f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductor.	
(g) Expedición de informes que contienen datos registrales.	
(h) Expedición de tarifarios.	
(i) Guía Oficial de Calles	
(j) Adhesivos	

Con formato: Justificado

Segunda.- Régimen sancionatorio

1. Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que incorpore el Título de "Infracciones y sanciones" al Código Municipal, la presente Ordenanza Metropolitana se sujetará al siguiente régimen jurídico sancionatorio:

(a) Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, los administrados que presten el Servicio de Taxi, sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas y la inhabilitación por cinco años para participar en las Convocatorias Públicas relacionadas con el Servicio de Taxi.

(b) Las infracciones administrativas que se deriven de la inobservancia de esta Ordenanza serán consideradas flagrantes.

(c) Los Usuarios que utilicen vehículos con los que se preste el Servicio de Taxi sin las Habilitaciones Administrativas serán solidariamente responsables de la infracción flagrante.

2. La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza. Del mismo modo el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.

Tercera.- Régimen de competencias.- En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Cuarta.- Caso de otorgamiento automático de la Calificación de Auto Taxi.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante extenderá la Calificación Auto Taxi a los titulares de los vehículos con los que en los que las Operadoras existentes -que cuentan con Permiso de Operación vigente hubieren sido autorizadas previa y legalmente para prestar el Servicio de Taxi- se encuentran prestando el Servicio de Taxi, según los registros que mantiene hasta la fecha la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, sin más trámite que la solicitud del su titular del vehículo. La Autoridad Administrativa Otorgante instrumentará procesos de coordinación con las Operadoras existentes a la fecha de sanción de esta Ordenanza para contrastar y verificar la información durante el proceso de emisión de las Calificaciones de Auto taxi.

2. Desde la fecha de emisión de la Calificación de Auto Taxi de conformidad con esta disposición transitoria, empezará a decurrir el período de ajuste y cumplimiento de condiciones de conformidad con el Título innumerado que se agrega al Código Municipal en virtud de esta Ordenanza.

Disposiciones derogatorias y reformatorias

Primera.- Suprimase el contenido del literal c) del artículo I.466 (4) de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Segunda.- Suprimase del contenido del cuadro de vida útil de los automotores incorporado en el artículo I.469 de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, el servicio de taxi.

Tercera.- Reemplácese la denominación del Parágrafo XIV de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, por el siguiente:

“Tarifas del Servicio de Transporte del Sistema Integrado de Transporte Municipal, Corredores Viales, Urbano Convencional, Interparroquial e Intraparroquial.”.

Cuarta.- Suprimase la palabra “taxis” del artículo I.470 “Tarifas” de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Quinta.- Suprimase la palabra “taxímetros” del artículo I.471 (6), “Entrega del automotor”, de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Sexta.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, la siguiente frase: *“excepto para el caso del Servicio de Taxi mientras se concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 y la regularización en la operación en corredores exclusivos a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.*

Séptima.- Déjuese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a

ANEXO ÚNICO

DE LAS CARÁCTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TAXI

Se entiende por Taxi, el vehículo de color amarillo, con las particularidades en formas y colores en sus franjas laterales según su categoría, con matrícula y placas de alquiler, autorizado mediante Permiso de Operación y Calificación de Auto Taxi, debidamente otorgados o emitidos por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Condiciones Generales:

1. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en el presente Parágrafo deberán reunir las siguientes características y condiciones generales:

- a) Antigüedad máxima de cinco (5) años desde la fecha de su primera matriculación.
- b) Cuatro puertas, con capacidad máxima cinco plazas, incluido el conductor.
- c) Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
- d) Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.
- e) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- f) El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- g) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
- h) El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.
- i) Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.
- j) Los vehículos irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente homologado por el órgano técnico competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma

que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde la puesta a la salida del sol.

k) Los vehículos deberán contar con la tarjeta de identificación que será proporcionada por la Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, en la que constará la fotografía y datos de identificación del titular de la habilitación (Operadora y Conductor), las características del vehículo, los números telefónicos en los cuales el usuario pueda presentar denuncias, y los demás datos que se considere necesario para brindar seguridad a la ciudadanía.

2. Ningún vehículo podrá ser modificado en sus características originales, con excepción de la implementación de sistemas de combustión aprobados y autorizados por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

3. Los automóviles para poder circular deberán encontrarse en buen estado de higiene y seguridad y tener el certificado de revisión técnica vehicular.

4. Los distintivos para los vehículos en las distintas modalidades son los siguientes:

a) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional ~~taxi convencionales en en zonas urbanas de parroquias parroquias rurales,~~ deberán utilizar distintivos de color verde en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

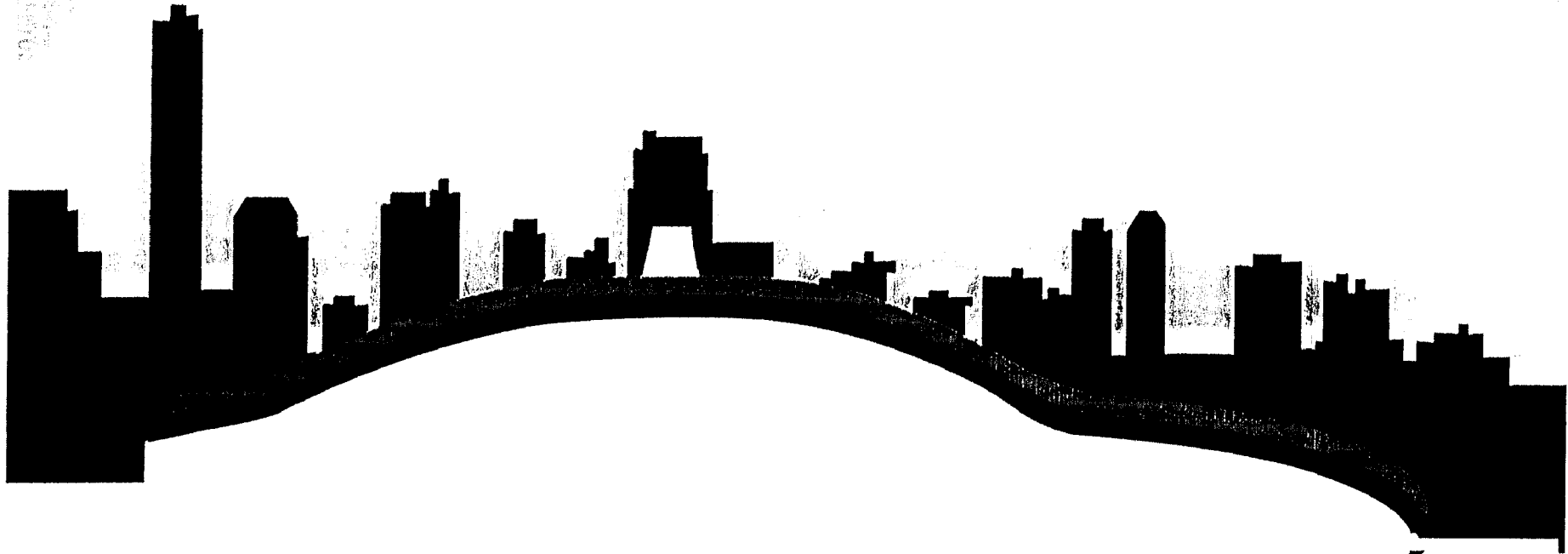
b) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional ~~taxi convencionales en en zona urbanas barrios urbanos periféricos,~~ deberán utilizar distintivos de color rojo en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

c) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Ejecutivo ~~taxi ejecutivos~~ deberán utilizar distintivos de color negro en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

5. Los vehículos que prestan el Servicio de Taxis ~~deberán~~ deberán instalar los dispositivos electrónicos de control que la autoridad competente considere necesario para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de operación establecidas en las correspondientes autorizaciones. Estos dispositivos deberán ser debidamente homologados.

Quito

DISTRITO
METROPOLITANO

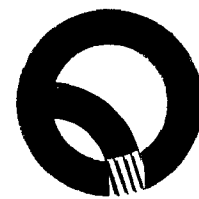


PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI 2011

FECHA: 02 JUN 2011
HORA:
NOMBRE:

Basel Lomas de San Blas

Arévalo f



EMMOP
Empresa Pública
Metropolitana
de Movilidad y
Obras Públicas

CONTENIDO

- ORDENANZA
- BASES, CONVOCATORIA PUBLICA
- PRESENTACION CHARLA INFORMATIVA
- FORMULARIO DE INSCRIPCION
- FOLLETO INFORMATIVO

ORDENANZA

ORDENANZA MUNICIPAL No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes No. IC-O-2011-111 de 28 de marzo de 2011; e IC-O-2011-165 de 11 de abril de 2011, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"). De conformidad con el artículo 266 ibidem, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el literal f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*. El mismo contenido consta en la letra q) del artículo 84 del COOTAD;
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley"*;
- Que,** aunque el artículo 125 del COOTAD determina que las nuevas competencias exclusivas constitucionales de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad

ORDENANZA MUNICIPAL No.

con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias;

- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal *“por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá [al órgano competente] realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial y por cuenta propia; y, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]*;
- Que,** el artículo 46 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: *“El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”*;
- Que,** el artículo 48, numeral 3, del Reglamento a la LOTTTSV determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación cantonal y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente;

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Que, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento a la LOTTTSV, el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros se clasifica en: (a) Transporte Urbano, (b) Transporte Intraprovincial, y, (c) Transporte Interprovincial. El Transporte Urbano, incluye el servicio de Taxi, que, a su vez, puede ser Convencional o Ejecutivo. De conformidad con la misma norma, el Servicio de Taxi Convencional consiste *"en el traslado de personas desde un lugar a otro dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para el transporte de personas, con capacidad hasta cinco pasajeros incluido el conductor y controlado para su cobro por el taxímetro"*. El Servicio de Taxi Ejecutivo consiste *"en el traslado de personas desde un lugar a otro, dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para prestar el servicio de viajes especiales, mediante la petición del servicio al centro de llamadas, con autorización para la ocupación temporal de la vía pública, y controlado para su cobro por taxímetro"*;

Que, la Disposición General Primera de la LOTTTSV establece: *"El servicio ejecutivo podrá ser considerado como tal, en los demás que se prevén en el Reglamento conforme al artículo 57 de esta Ley, que establecerá las condiciones técnicas para la prestación de este servicio, que incluirá la propiedad del vehículo y la calificación del conductor como chofer profesional"*; y,

Que, es necesario regular el Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera general; y, establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Artículo único.- Incorpórese después del Parágrafo XXII, "Del Uso del Suelo por parte de los vehículos privados", de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, un título innumerado con el texto siguiente:

"Título...

Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito

Capítulo I

Normas generales

Sección 1

De la naturaleza y clasificación del Servicio de Taxi

Art. ... (1).- Servicio de Taxi.- El Servicio de Taxi es el servicio de transporte terrestre comercial urbano de personas y sus equipajes (el "Usuario"), desde un lugar a otro, en vehículos habilitados administrativamente para este propósito (la "Calificación Auto-Taxi"), conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el "Conductor"), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Título para cada clase y subclase.

Art. ... (2).- Clasificación General.- El Servicio de Taxi se clasifica en las siguientes clases:

- (a) Convencional, y,
- (b) Ejecutivo.

Art. ... (3).- Servicio de Taxi Convencional.-

1. El Servicio de Taxi Convencional es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, una estación autorizada por la Autoridad Administrativa Otorgante o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un Centro de Operaciones.

2. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:

- (a) Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario;
- (b) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales;
- y,
- (c) Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

3. El Servicio de Taxi Convencional Ordinario se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial.

4. El Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, las y los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.

5. El Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periférico se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Autoridad Administrativa Otorgante como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.

Art. ... (4).- Servicio de Taxi Ejecutivo.-

1. Es el Servicio de Taxi que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Operaciones.

2. Se entiende por Centro de Operaciones a la infraestructura física, tecnológica y de comunicación en la que se receptan centralmente pedidos de las y los Usuarios del Servicio de Taxi, para que dichos pedidos sean comunicados a las y los Conductores con el objeto de que se trasladen al sitio en el que deba ser abordado el vehículo para que la o el Usuario pueda ser trasladado a su destino.

Sección 2 De las Operadoras

Art. ... (5).- Definición.- Son Operadoras las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas, están autorizadas a prestar el Servicio de Taxi por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante el correspondiente Permiso de Operación.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Art. ... (6).- Obligaciones generales de las Operadoras y/o de las y los titulares de los vehículos.-

1. Además de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de las Operadoras y/o titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi:

- (a) Cumplir y hacer cumplir a sus socios o accionistas y Conductores, las normas que sobre la prestación del Servicio de Taxi que se encuentran vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, y las condiciones y requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.**
- (b) Cumplir con sus obligaciones y deberes tributarios y aquellos derivados de su calidad de empleador de conformidad con el ordenamiento jurídico.**
- (c) Garantizar la prestación del Servicio de Taxi, de conformidad con las normas técnicas que le son aplicables, durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, a fin de precautelar los derechos de las y los Usuarios.**
- (d) Contar con un mínimo de veinte socios o accionistas.**
- (e) Contar con un sistema de control y gestión de flotas de aquellos que sean autorizados en las normas técnicas que se establezcan mediante Resolución Administrativa.**
- (f) Contar con los seguros necesarios para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la prestación del Servicio de Taxi.**
- (g) Contar con al menos un establecimiento de atención al Usuario.**
- (h) Garantizar la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas, y en su caso, Conductoras, en una base mínima del cinco por ciento (5%).**
- (i) Aplicar los mecanismos organizativos necesarios para proveer el Servicio de Taxi a grupos de atención prioritaria y aplicar el régimen tarifario diferenciado para tales grupos, de conformidad con el ordenamiento jurídico.**

2. Las Operadoras que brinden el Servicio de Taxi Ejecutivo deberán disponer, adicionalmente, con un Centro de Operaciones propio o por contrato; así como contar

ORDENANZA MUNICIPAL No.

con al menos un estacionamiento fuera de la vía, propio o contratado para los vehículos destinados a prestar el Servicio de Taxi Ejecutivo.

3. Las Operadoras y los titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi estarán sujetos al mecanismo alternativo de resolución de controversias con las y los Usuarios que en materia de servicios públicos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiera promovido o establecido.

4. Las Operadoras y los titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi estarán sujetos a los mecanismos de racionalización o restricción vehicular que se establezcan de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Sección 3

De las y los Conductores

Art. ... (7).- Definición.- Se entiende por Conductor o Conductora toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, está calificado para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del Servicio de Taxi.

Art. ... (8).- Obligaciones generales del Conductor o Conductora.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de las y los Conductores que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito:

1. Ajustar su conducta al ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la actividad que tiene encomendada, en tal virtud y de manera especial, deberá conducir dentro de los límites de velocidad autorizados, no hablar por teléfono en ningún momento durante el trayecto, emplear para sí mismo y requerir a las y los Usuarios el uso del cinturón de seguridad y, en general, observar las normas jurídicas y técnicas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

2. Observar con las y los Usuarios un comportamiento correcto y cortés, en todo momento.

3. Mantener a la vista del Usuario o Usuaría, y en el lugar definido en la correspondiente regla técnica, la Tarjeta de Identificación de Conductor otorgada por la Autoridad Administrativa Otorgante y el cuadro de tarifas vigente.

4. Portar obligatoriamente los siguientes documentos vigentes respecto de sí mismo o del vehículo que conduce, según corresponda:

ORDENANZA MUNICIPAL No.

- (a) Licencia de Conducir.**
 - (b) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT").**
 - (c) Documento de Matriculación Vehicular.**
 - (d) Calificación de Auto Taxi.**
 - (e) Permiso de Operación, ejemplar para ser portado en vehículos.**
 - (f) Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.**
 - (g) Cartilla de Derechos del Usuario o Usuaría, en la forma y con el contenido autorizados por la Autoridad Administrativa Otorgante, y mantenerla a la vista y disposición del Usuario en todo momento.**
 - (h) Guía de Calles del Distrito Metropolitano de Quito, en la forma y con el contenido autorizados por la Autoridad Administrativa Otorgante, o el sistema que en su sustitución sea autorizado mediante Resolución Administrativa en función del estado de la ciencia y tecnología.**
 - (i) Talonario de comprobantes de venta válidos, que podrá ser sustituido por un ticket de impresora incorporado al taxímetro o el sistema que en su sustitución sea autorizado mediante Resolución Administrativa en función del estado de la ciencia y tecnología.**
- 5. Cuidar su indumentaria y su aseo personal.**
- 6. Cuidar, en todo momento, el cumplimiento de las características y condiciones del vehículo previstas en la correspondiente "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi".**
- 7. Respetar en todo momento los derechos de las y los Usuarios y, en lo que le corresponda, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.**

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Sección 4

De los derechos de las y los Usuarios

Art. ... (9).- Derechos relacionados con el Servicio de Taxi.- Son derechos de las y los Usuarios relacionados con el Servicio de Taxi, además de los previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano:

- 1. Recibir un trato digno y respetuoso de parte de la Conductora o Conductor y del personal administrativo de la Operadora, y, en su caso, del Centro de Operaciones.**
- 2. Pagar exclusivamente la tarifa que marque el taxímetro y recibir el comprobante de venta o su sustituto válido.**
- 3. Denunciar cualquier infracción al ordenamiento jurídico que rige el Servicio de Taxi al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a la Operadora, y obtener oportuna respuesta sobre las medidas adoptadas.**
- 4. Las y los Conductores que fueren requeridos por un Usuario o Usuaria para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada. Se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:**
 - (a) Ser requerido para transportar un número de Usuarías o Usuarios superior al de las plazas autorizadas para el vehículo según la clasificación del servicio.**
 - (b) Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.**
 - (c) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y de la Conductora o Conductor como del vehículo.**
 - (d) Cuando en razón de la clase o subclase del Servicio de Taxi, no se cuente con la Habilitación Administrativa necesaria para recoger a la Usuaria o Usuario en la vía pública.**
- 5. En caso de accidente o avería del vehículo, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente autorizado, la o el Conductor detendrá el taxímetro. Si no se consumase el servicio, la o el usuario sólo estará obligado u obligada a pagar lo que el taxímetro marque.**

ORDENANZA MUNICIPAL No.

6. Si la Conductor o el Conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro, será de su cuenta lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.

Sección 5 De los vehículos y sistemas

Art. ... (10).- Características y Condiciones de los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi se sujetarán a la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi", prevista en el Anexo Único de este Título, que podrá ser modificada mediante Resolución Administrativa atendiendo las necesidades de la gestión.

En la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi", se deberá incorporar progresivamente la exigencia de que en los vehículos destinados al Servicio de Taxi se utilicen tecnologías no contaminantes.

Art. ... (11).- Color.- El color de los vehículos destinados al Servicio de Taxi será amarillo, sin perjuicio de la aplicación de los signos y franjas distintivas que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la correspondiente Regla Técnica, determine en razón de la clase y/o subclase de servicio.

Sección 6 De las Tarifas

Art. ... (12).- Determinación.- La prestación del Servicio de Taxi estará sujeta al precio privado en la tarifa determinada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa, que obligará por igual tanto a las y los usuarios como a las Operadoras y sus Conductores o Conductoras.

Art. ... (13).- Publicidad.- Será de obligatorio cumplimiento por parte de las y los Conductores, la colocación del cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo, en lugar totalmente visible para la o el Usuario.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Capítulo II Competencias

Art. ... (14).- Competencia regulatoria.-

1. Le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, establecer, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, mediante Ordenanza, las clases o subclases de Servicio de Taxi y, en general, el marco regulatorio en el que se presta el Servicio de Taxi, sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central en la materia.
2. La expedición de normas de carácter técnico y operativo son de competencia de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa.

Art. ... (15).- Autoridad Administrativa Otorgante.- El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título para la prestación del Servicio de Taxi (la "Autoridad Administrativa Otorgante") será aquel que esté previsto en la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo III

Del régimen de Habilitaciones Administrativas, procedimiento administrativo y del informe y autorización previos para la constitución de Operadoras

Art. ... (16).- Habilitaciones Administrativas.-

1. Constituyen Habilitaciones Administrativas otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y relacionadas con el Servicio de Taxi:
 - (a) el Permiso de Operación (para las Operadoras); y,
 - (b) la Calificación de Auto Taxi (para el titular del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi).
2. Únicamente con el propósito de proveer al Usuario información oficial y cualquier otra necesaria sobre el Servicio de Taxi autorizado, el Conductor o Conductora deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Tarjeta de Identificación de Conductor o Conductora. La Tarjeta de Identificación del Conductor o Conductora no constituye una autorización administrativa para el ejercicio de la actividad.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Art. ... (17).- Permiso de Operación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a las Operadoras la prestación del Servicio de Taxi a través del Permiso de Operación.

Art. ... (18).- Calificación Auto Taxi.-

1. Ninguna Operadora podrá prestar el Servicio de Taxi con vehículos cuyo titular no cuente con la Calificación de Auto Taxi otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. La Calificación Auto Taxi únicamente autoriza al o la titular del vehículo a emplearlo, directamente o a través de una Conductor o Conductor contratado o contratada para el efecto, en la prestación del Servicio de Taxi que hubiere sido autorizada a una Operadora mediante el Permiso de Operación.

3. La Calificación Auto Taxi no autoriza por sí sola a la prestación del Servicio de Taxi y la o el titular de esta Habilitación Administrativa no podrá invocar esta Calificación de Auto Taxi para prestar el Servicio de Taxi sin que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya otorgado un Permiso de Operación en el que se funde la prestación del servicio.

Art. ... (19).- Naturaleza jurídica y límites.-

1. Las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio.

2. Para mayor claridad, las habilitaciones administrativas otorgadas de conformidad con este título no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

3. La conservación del número de vehículos con los que se hubiere otorgado el correspondiente Permiso de Operación se sujetará al Régimen de Sustitución previsto en este Título.

Sección 1

Procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (20).- Etapas del procedimiento administrativo para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas.- La Autoridad Administrativa Otorgante para la

ORDENANZA MUNICIPAL No.

expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Taxi deberá ajustarse a las siguientes etapas:

- (a) Determinación del número de vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi.
- (b) Convocatoria Pública para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi.
- (c) Período de ajustes y cumplimiento de requisitos.
- (d) Otorgamiento del Permiso de Operación.

Art. ... (21).- Base para la determinación del número de vehículos destinados al Servicio de Taxi.-

1. Le corresponde únicamente a la Autoridad Administrativa Otorgante determinar en un período no menor a cinco años el número de vehículos que podrían ser destinados al Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en cada una de las clases o subclases, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y, la necesidad de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas, bienes y el ambiente.
2. El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Taxi, como regla general, será el que se determine, mediante Resolución Administrativa, con base en las variables número de taxis-número de habitantes, cobertura del servicio de transporte público, características de las actividades socioeconómicas generales y particulares de zonas específicas, y cualquier otra que técnicamente se requiera.
3. La Autoridad Administrativa Otorgante deberá motivar su Resolución Administrativa en los estudios técnicos que hubiere ordenado.

Art. ... (22).- Convocatoria para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi.-

1. En caso de existir la posibilidad de ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada de conformidad con lo prescrito en el artículo precedente, la Autoridad Administrativa Otorgante efectuará una Convocatoria Pública para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi, con la determinación de las condiciones, los requisitos y criterios a ser evaluados (las "Bases de la Convocatoria"), aplicando los principios de calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.
2. Las y los administrados tendrán derecho a presentar sus aplicaciones sin más limitaciones que las previstas en las Bases de la Convocatoria (los "Aplicantes").

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Art. ... (23).- Responsabilidad y organización del procedimiento.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procedimientos previstos en las Bases de la Convocatoria.
2. De ser necesario, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo para llevar adelante el procedimiento.

Art. ... (24).- Mejora y subsanación de las aplicaciones.- En las Bases de la Convocatoria necesariamente se garantizará a la o el administrado el derecho a mejorar la información entregada o a subsanar los requisitos, en los plazos que se hubieran definido en las correspondientes Bases de la Convocatoria.

Art. ... (25).- Otorgamiento de la Calificación Auto Taxi.-

1. De conformidad con las Bases de la Convocatoria, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las correspondientes Calificaciones de Auto Taxi a quienes resultaren favorecidos, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, durante el plazo previsto en el artículo subsiguiente.
2. La Autoridad Administrativa Otorgante finalizará el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Calificaciones de Auto Taxi y dará inicio al período de ajustes y cumplimiento de requisitos.

Art. ... (26).- Ajustes y cumplimiento de requisitos.-

1. Durante un período de cuatro meses, las y los titulares de las Calificaciones de Auto Taxi deberán:
 - (a) Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi que se encontrare vigente;
 - (b) Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Originada") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la "Operadora Existente").

ORDENANZA MUNICIPAL No.

(d) El o la representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el o la representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.

(e) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria.

2. Cuando un número de, al menos, veinte titulares de Calificaciones de Auto Taxi hubieren decidido constituir una Empresa Originada en el procedimiento de Convocatoria, todos los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos. Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la Empresa Originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en los literales (a) y (d) del numeral precedente.

3. Vencido el plazo previsto para el período de ajustes y cumplimiento de requisitos, las Calificaciones de Auto Taxi que hubieran sido otorgadas caducarán si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidas en el numeral 1 de este artículo o en las Bases de la Convocatoria.

Art. ...(27).- Otorgamiento y Modificación del Permiso de Operación.-

1. Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la o el representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación agregando a su petición los requisitos documentales previstos en las Bases de la Convocatoria, entre los que necesariamente se acreditará la titularidad de sus socios o accionistas de las Calificaciones de Auto Taxi en el número mínimo necesario y el cumplimiento de los restantes ajustes y condiciones referidos a la Empresa Originada.

2. Dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la o el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación de su Permiso de Operación con el objeto de que se refleje la asociación que hubiera operado respecto de las y los titulares de Calificaciones de Auto Taxi que hubieren obtenido esta Habilitación Administrativa con ocasión de la Convocatoria Pública realizada. La o el peticionario deberá agregar a su petición los requisitos documentales previstos en las Bases de la Convocatoria, entre los que necesariamente se acreditará la titularidad de las o los socios o accionistas de las Calificaciones de Auto Taxi y el cumplimiento de los ajustes

ORDENANZA MUNICIPAL No.

y condiciones previstos para los vehículos y la Empresa Operadora del Servicio de Taxi.

Sección 2

De la vigencia, modificación y extinción de las Habilitaciones Administrativas

Art. ... (28).- Vigencia y renovación.-

1. Las Habilitaciones Administrativas de que trata este Título tienen una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de otorgamiento o emisión, si bien su vigencia quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de las mismas y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. Entre los ciento ochenta y noventa días calendario anteriores a la fecha de caducidad de las Habilitaciones Administrativas, la o el titular de la correspondiente Habilitación Administrativa deberá solicitar su renovación. La Autoridad Administrativa Otorgante procederá a la renovación de la correspondiente Habilitación Administrativa siempre que se justifique el cumplimiento de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año de requerimiento de la renovación.

Art. ... (29).- Modificaciones y Régimen de Sustitución.-

1. Durante la vigencia de las Habilitaciones Administrativas se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en las condiciones y/o información provista para su otorgamiento, dentro de quince días hábiles desde la fecha en que se hubiere producido la variación.

2. Excepto para los supuestos previstos en el numeral subsiguiente de este artículo que establece el "Régimen de Sustitución", la Autoridad Administrativa Otorgante no admitirá ninguna modificación a las Habilitaciones Administrativas que supongan el cambio de su titular.

3. Las Habilitaciones Administrativas únicamente podrán ser modificadas por cambio de su titular en los siguientes casos:

- (a) Caso de sustitución del o la titular de una Calificación Auto Taxi por renuncia voluntaria al ejercicio de la actividad: Cuando la o el titular de una Calificación Auto Taxi que se encuentre vigente hubiere decidido no continuar con el ejercicio de la actividad (la o el "Sustituido"), podrá solicitar a la Autoridad Administrativa Otorgante ser sustituido por otra persona natural que él o ella

ORDENANZA MUNICIPAL No.

insinué (la o el "Sustituto"). La Autoridad Administrativa Otorgante podrá autorizar la sustitución solicitada siempre que se cumplan los siguientes requisitos de manera concomitante:

- i) La o el Sustituido haya dejado constancia expresa de la renuncia de su derecho a continuar con el ejercicio de la actividad, en el evento de que la sustitución requerida sea aprobada por la Autoridad Administrativa Otorgante.
- ii) El vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi por la o el Sustituto cumpla con la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi, hecho que se acreditaría mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año correspondiente al del requerimiento de sustitución.
- iii) La o el Sustituto no sea titular de otra Calificación de Auto Taxi o socio, socia o accionista de una Operadora.
- iv) Acreditar que la correspondiente Asamblea o Junta de Socios o Socias, ha autorizado la cesión de derechos a favor del Sustituto o Sustituta, en los casos que correspondan de conformidad con la ley que rige los actos societarios o de los cooperados.
- v) El Sustituto o Sustituta reúna los requisitos necesarios para obtener la calificación Auto Taxi en Régimen Ordinario.

Aprobada la sustitución, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá:

- i) Dejar sin efecto la Calificación Auto Taxi de la o el Sustituido, dejando constancia de la causa al margen de la inscripción en el registro.
 - ii) Emitir la Calificación Auto Taxi de la o el Sustituto y los documentos relacionados.
 - iii) Dejar constancia al margen de la inscripción en el registro del Permiso de Operación sobre la sustitución aprobada.
 - iv) Notificar a la Operadora la sustitución practicada, para que proceda con las modificaciones a las que haya lugar.
- (b) Caso de aportación del vehículo al capital social de una compañía Operadora: Para el caso en que la o el titular del vehículo que hubiera obtenido la Calificación de Auto Taxi, aporte este bien mueble al capital social de una Operadora, organizada como compañía, la Autoridad Administrativa

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Otorgante tratará la aportación del bien mueble como un supuesto de modificación autorizada de la Habilitación Administrativa vigente, siempre que el capital social de la compañía receptora de la aportación, no se hubiere concentrado, en un total igual o mayor al veinte y cinco por ciento (25%) de conformidad con los registros públicos disponibles (la "Concentración de Capital Restringida").

Se entiende que en una Operadora, organizada como compañía, se ha incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida cuando el capital social, en los porcentajes previstos en el numeral precedente:

- i) ha sido o es de propiedad de una sola persona natural o jurídica, directamente o a través de interpuesta persona.
- ii) ha sido o es de una o más personas naturales o jurídicas relacionadas: por el modo de adopción de decisiones o su control, el capital social, el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o, en general cualquier otro mecanismo de vinculación.

4. Cuando el titular de una Calificación de Auto Taxi requiera reemplazar su vehículo, la Habilitación Administrativa se extinguirá y solicitará una nueva Calificación de Auto Taxi, a la que tendrá derecho en razón de la mejora.

5. Toda modificación solicitada por la o el representante legal de una Operadora a su Permiso de Operación que suponga la reducción del número de vehículos autorizados, deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Administrativa Otorgante siempre que conste en el expediente administrativo que tal reducción no supone que la Operadora pierda el número mínimo previsto en este Título de socios o accionistas y/o de vehículos destinados al Servicio de Taxi.

6. Cuando de hecho se hubiere producido la reducción del número de vehículos respecto de los cuales se hubiera otorgado un Permiso de Operación, la o el representante legal de la Operadora solicitará a la Autoridad Administrativa Otorgante inicie el proceso de otorgamiento de las Calificaciones Auto Taxi de conformidad con la Sección 1 del Capítulo III de este Título. Una solicitud en este sentido evitará la pérdida del Permiso de Operación en razón de la contravención respecto del número mínimo de socios o accionistas y/o vehículos destinados al Servicio de Taxi de conformidad con este Título. La Convocatoria Pública, en este caso, se efectuará con el único propósito de restablecer el número de vehículos originalmente autorizados con el Permiso de Operación.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

7. No se autorizará modificaciones del Permiso de Operación que se justifiquen en la solicitud de un titular de una Calificación de Auto Taxi que desee trasladar su actividad de una Operadora a otra.

Art. ...(30).- Extinción.- Las Habilitaciones Administrativas se extinguirán, en los siguientes supuestos:

- (a) Por vencimiento del plazo de vigencia.**
- (b) En caso de que la Operadora incurra en causal de disolución o se hubiere extinguido.**
- (c) En el plazo de seis meses de otorgado el Permiso de Operación, si su titular no ha iniciado la prestación del servicio.**
- (d) En el plazo de cuatro meses de otorgada la Calificación de Auto Taxi si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidos en este Título para la etapa de ajuste y cumplimiento de requisitos o en las Bases de la Convocatoria.**
- (e) En el caso de la Calificación de Auto Taxi, si durante la vigencia de la Habilitación Administrativa se hubiere dejado de cumplir la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi".**
- (f) Por vencimiento del plazo de vida útil del vehículo objeto de la Calificación de Auto Taxi para el caso de esta Habilitación Administrativa.**
- (g) La reincidencia en infracciones de las obligaciones previstas en este Título.**
- (h) En el caso de que el administrado hubiere proveído información inexacta dentro el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas, tal vicio se considerará a todos los efectos como invalorable, debiendo la Autoridad Administrativa Otorgante proceder a su extinción.**
- (i) En caso de que se hubiera incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida, en los últimos dos años previos y los tres años posteriores a la solicitud de modificatoria, todas las Habilitaciones Administrativas que se hubieren modificado en razón de las aportaciones en especie efectuadas, se extinguirán de pleno derecho.**

ORDENANZA MUNICIPAL No.

(j) Cuando la **Habilitación Administrativa** hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o técnicas que le hubieren sido aplicables.

(k) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Art. ... (31).- Efectos de la extinción de las Habilitaciones Administrativas.- La extinción de las **Habilitaciones Administrativas** impedirá iniciar o proseguir la prestación del **Servicio de Taxi**.

Art. ... (32).- Limitación de la responsabilidad.- La extinción de las **Habilitaciones Administrativas** no dará derecho a indemnización alguna.

Art. ... (33).- Caducidad y Procedimiento expedito.-

1. Las **Habilitaciones Administrativas** caducarán en el caso de que las causales de extinción se refieran al transcurso de plazos y términos otorgados en el ordenamiento jurídico metropolitano, sin que se requiera declaratoria por parte de la **Autoridad Administrativa Otorgante**.

2. Para el caso de causales que no se refieran al transcurso del tiempo, las **Habilitaciones Administrativas** podrán ser extinguidas, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la **Autoridad Administrativa Otorgante**, de conformidad con el procedimiento administrativo común previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Sección 3

Del Registro de Habilitaciones Administrativas

Art. ... (34).- Competencia.- Le corresponde mantener el **Registro de las Habilitaciones Administrativas** otorgadas a la **Autoridad Administrativa Otorgante**, en coordinación con los órganos dependientes de la **Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito** y, por tanto, estos órganos ejercerán todas las competencias que le corresponden al **Municipio** en esta materia.

Art. ... (35).- Contenido.- En el **Registro de Habilitaciones Administrativas** se irán anotando las incidencias relativas a los **Permisos de Operación y Calificaciones de Auto Taxi**, las y los titulares de las mismas, las y los **Conductores** y los **vehículos** a ellos afectos.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Art. ... (36).- Obligación General.- Las y los titulares de las Habilitaciones Administrativas otorgadas deberán comunicar a la Autoridad Administrativa Otorgante cuantas modificaciones se produzcan y estén autorizadas, de conformidad con este Título.

Sección 4 Tasas

Art. ... (37).- Hecho generador.-

1. Constituyen el hecho generador de estas tasas, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades administrativas que, relacionadas con las Habilitaciones Administrativas y más documentos administrativos referidos al Servicio de Taxi, se señalan a continuación:

- (a) Concesión y expedición de Permisos de Operación.
- (b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.
- (c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.
- (d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de la Conductora o Conductor.
- (e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas.
- (f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductora o Conductor.
- (g) Expedición de informes que contienen datos registrales.
- (h) Expedición de tarifarios.
- (i) Guía Oficial de Calles.
- (j) Adhesivos.

2. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

3. Se producirá el devengo de las tasas y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que dé lugar al inicio de la actuación o el expediente.

Art. ... (38).- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Art. ... (39).- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de la tasa, serán las siguientes personas:

- (a) El administrado a cuyo favor se expida la correspondiente **Habilitación Administrativa**.
- (b) El administrado que solicite el servicio público.
- (c) El administrado que requiera el documento, informe, ejemplar o adhesivo, según sea el caso.

Art. ... (40).- Cuota.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Actividad/Servicio	Tarifa
(a) Concesión y expedición de Permisos de Operación.	US\$. 30,15
(b) Concesión y expedición de la Calificación de Auto Taxi.	US\$. 435,89
(c) Autorización y realización de anotaciones y marginaciones registrales para la modificación de las Habilitaciones Administrativas, cuando proceda con arreglo a la normativa vigente.	US\$. 24,00
(d) Expedición de la Tarjeta de Identificación de Conductora o Conductor.	US\$. 25,00
(e) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de las Habilitaciones Administrativas.	US\$. 26,00
(f) Expedición de duplicados y ejemplares de porte de la Tarjeta de Identificación de Conductora o Conductor.	US\$. 26,00
(g) Expedición de informes que contienen datos registrales.	US\$. 5,00
(h) Expedición de tarifarios.	US\$. 10,00
(i) Guía Oficial de Calles.	US\$. 2,80
(j) Adhesivos.	US\$. 10,00

Art. ... (41).- Gestión.- Las tasas se exigirán en régimen de declaración por parte del sujeto pasivo. A tal efecto, las y los sujetos pasivos estarán obligados a practicar su autoliquidación en los impresos y formularios habilitados al efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y a realizar su ingreso en el lugar que determine el Municipio, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud".

Disposiciones Transitorias

Primera.- Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.- Se establece el siguiente régimen transitorio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito para la

ORDENANZA MUNICIPAL No.

prestación del Servicio de Taxi (el "Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011"):

1. El Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 incluirá a los servicios de taxi en las tres modalidades: Servicio de Taxi Ejecutivo, Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas. Este Proceso iniciará con la Convocatoria Pública que realice la Autoridad Administrativa Otorgante y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las Bases de la Convocatoria dentro del marco previsto en esta Disposición Transitoria de esta Ordenanza.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la Convocatoria Pública y las Bases de la Convocatoria, con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio.

4. Podrán participar con sus aplicaciones e inscripción únicamente las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

(a) Haber venido prestando de hecho el Servicio de Taxi antes del 1 de diciembre del 2009. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará este requisito tomando como referencia principal el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza.

(b) Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad, la Calificación de Auto Taxi no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi.

Sin embargo, la Calificación de Auto Taxi podrá ser emitida a favor de la o el Aplicante que justifique que el vehículo destinado al Servicio de Taxi ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad. En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011. La contravención de esta regla supondrá la descalificación de ambos Aplicantes.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

- (c) Tener la nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de las y los extranjeros en el Ecuador, resulten suficientes para amparar la realización de la prestación del Servicio de Taxi.
- (d) Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos durante dos años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través del Registro Único de Contribuyentes, el Catastro Municipal, los comprobantes de pago de servicios públicos a nombre de la o el administrado Aplicante, o cualquier otro documento público que de fe del domicilio de la o el Apicante.

Se exceptúa de este requisito al Apicante que justifique documentalmente que, encontrándose domiciliado en uno de los cantones circunvecinos al Distrito Metropolitano de Quito, no ha obtenido o tramitado en los cinco años anteriores a la fecha de Convocatoria Pública una o cualquier autorización administrativa para prestar el Servicio de Taxi. Del mismo modo, se exceptúa de este requisito a la o el Apicante que en su condición de migrante se haya acogido a los planes de retorno promovidos por el Estado.

- (e) Haber dado cumplimiento a sus obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligada u obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano hasta la fecha de su aplicación.
- (f) Haber dado cumplimiento a los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- (g) Acreditar no ser servidora o servidor público o miembra o miembro activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

5. Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi. Para mayor claridad no se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Calificación de Auto Taxi a quien sea o hubiese sido socia, socio o accionista de una Operadora en los últimos cinco años.

6. La aplicación e inscripción es individual, por lo tanto, no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

7. Efectuada la inscripción en la página web determinada por el Municipio, las y los Aplicantes deberán presentar, en el lugar y en la fecha indicada en las Bases de la Convocatoria, la documentación de soporte de la información suministrada en la inscripción. De manera particular, la o el Aplicante deberá presentar en original o fotocopia compulsada los siguientes documentos:

- (a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la o el Aplicante.
- (b) Licencia de Conducir.
- (c) Matrícula del vehículo vigente y cualquier documento público o privado que justifique el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a y b del numeral 4 de esta disposición transitoria en relación con el vehículo, al 1 de diciembre de 2009. En caso de que la o el Aplicante hubiere cambiado el vehículo dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y la fecha de la Convocatoria Pública deberá justificar documentalmente la sustitución efectuada por cualquier medio admisible en Derecho, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Administrativa Otorgante de comprobar la documentación e información suministrada por la o el Aplicante.
- (d) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales en el cual se indique que el solicitante de la habilitación no es servidora o servidor público.
- (e) Certificado de la historia laboral de la o el Aplicante, de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la aplicación, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Seguridad Social de la Policía.
- (f) Certificado de que el vehículo de que dispone la o el Aplicante ha aprobado la Revisión Vehicular 2010 emitido por Corporación Municipal para el Mejoramiento del Aire de Quito ("CORPAIRE") o del órgano competente que le sucediere.
- (g) Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- (h) Última declaración del Impuesto a la Renta de la o el Aplicante, si hubiese estado obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- (i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT") vigente del vehículo de que dispone la o el Aplicante.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

- (j) De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades sobre la condición de la o el Aplicante o de ser miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.

- (k) En su caso, el documento que acredite el domicilio de la o el solicitante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante los dos años ininterrumpidos anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, según se ha determinado en los requisitos que debe reunir la o el Aplicante en el Título innumerado agregado por esta Ordenanza.

- (l) La prueba documental de las excepciones previstas en el numeral 4 de esta disposición transitoria que la o el Aplicante desee hacer valer durante el procedimiento.

- (m) Declaración juramentada de la o el Aplicante, rendida ante cualquier Notario Público del cantón Quito, en el que indique lo siguiente:
 - (i) La fecha desde la cual ha venido prestando el Servicio de Taxi de hecho.
 - (ii) La titularidad y los datos del o de los vehículos con los cuales ha prestado el Servicio de Taxi hasta la fecha de su aplicación.
 - (iii) El principal sector geográfico dentro del Distrito Metropolitano de Quito en que ha prestado el Servicio de Taxi. Para el caso de la prestación del Servicio de Taxi en zonas urbanas de las parroquias rurales, la declaración juramentada incluirá la identificación de la parroquia rural y el tiempo durante el cual ha prestado el Servicio de Taxi en esta parroquia.
 - (iv) Si la o el Aplicante pertenece a alguna organización de hecho que se haya dedicado a esta actividad y si tal organización tiene un sitio de estacionamiento para el efecto, en cuyo caso se indicará la dirección exacta del local.

- (n) Los demás documentos que se determinaren en las Bases de la Convocatoria.

8. En el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, la o el Aplicante deberá acreditar al menos la licencia de conducir de tipo B a la fecha de inscribirse. El mismo criterio se empleará para efectos del otorgamiento del informe previo para la constitución de la Operadora para quienes hubieren obtenido la Calificación Auto Taxi.

Una vez que la o el Aplicante haya obtenido la Calificación de Auto Taxi, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Taxi.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Mientras tanto la Operadora y/o la o el titular de la Calificación de Auto Taxi prestarán el Servicio de Taxi empleando Conductores con licencia profesional.

9. La Autoridad Administrativa Otorgante al recibir la aplicación o durante el procedimiento administrativo podrá solicitar toda documentación o información que considere necesaria para subsanar la aplicación y/o determinar si en la o el solicitante concurren los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 de esta disposición transitoria primera, pueda optar al otorgamiento de la correspondiente Calificación de Auto Taxi.

10. Concluidas las etapas de inscripción y presentación de la documentación, la Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá, de aquellos Aplicantes que hubieren cumplido los requisitos previstos en los numerales anteriores, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el Servicio de Taxi para su inspección, en los sitios determinados para tal efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante.

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

11. El informe de inspección versará sobre la correspondencia de la información y documentación suministradas por la o el Apicante y sobre las condiciones técnicas del vehículo y los desvíos respecto de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi.

12. Con el informe de inspección agregado al expediente, los órganos responsables de la Autoridad Administrativa Otorgante; en el plazo previsto en las Bases de la Convocatoria, que no podrá ser superior a dos meses, emitirá su informe, debidamente motivado, sobre la pertinencia o no de otorgar la Calificación de Auto Taxi al Apicante y estableciendo las condiciones que debe cumplir la o el Apicante en el período de ajuste y cumplimiento de requisitos, entre las que se contará la obligación de obtener el registro único de contribuyentes con arreglo al ordenamiento jurídico nacional. Con fundamento en este informe, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las Calificaciones de Auto Taxi.

13. En el caso de que el número de Aplicantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta disposición transitoria primera, fuera superior al número de plazas de vehículos disponibles en cualquier clase o subclase de Servicio de Taxi, se establece el siguiente orden de prelación para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi:

ORDENANZA MUNICIPAL No.

- (a) La correspondencia de la información suministrada en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 con el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio.
 - (b) El nivel de cumplimiento de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi a la fecha de la inspección física del vehículo.
 - (c) La condición de mujer jefa de hogar.
 - (d) La condición de discapacitado o miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.
 - (e) La prestación del servicio de taxi como la principal actividad económica de la o el Apicante.
 - (f) La condición de ecuatoriano migrante o miembro del mismo núcleo una persona migrante.
 - (g) La mayor antigüedad en la prestación de hecho del Servicio de Taxi.
 - (h) La correspondencia del lugar de residencia de la o el Apicante con la parroquia rural o barrio urbano periférico en que se pretende prestar el Servicio de Taxi.
14. El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria Primera garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el procedimiento previsto; y, la posición de aquellas, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Calificación como Auto Taxi. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales inmersos en la precitada disposición constitucional, el procedimiento previsto en la disposición transitoria primera garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5% de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

En caso de que, al culminar el proceso de inscripción y presentación de la documentación respectiva,

[REDACTED]

La Apicante que hubiere sido

ORDENANZA MUNICIPAL No.

beneficiaria de la Habilitación Auto Taxi en este régimen de inclusión contará con el plazo previsto para los ajustes y cumplimiento de requisitos dentro del procedimiento.

15. La Autoridad Administrativa Otorgante deberá notificar a la o el Aplicante sobre el informe emitido por sus órganos competentes, junto con la Calificación de Auto Taxi si fuere favorecido.

16. A partir de la fecha de notificación a la que se refiere el numeral anterior de esta disposición transitoria primera, la o el Aplicante deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en el informe en el plazo máximo de cuatro meses, de tal modo que, durante este plazo, la o el Aplicante deberá:

- (a) Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi que se encontrare vigente;
- (b) Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Originada") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la "Operadora Existente").
- (c) La o el representante legal de la Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.
- (d) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria.

17. Exclusivamente durante el período de ajuste y cumplimiento de requisitos, las y los Aplicantes podrán continuar su actividad con base en la Calificación Auto Taxi.

18. En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta disposición transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 se sujetará a las normas previstas en el Título innumerado que se agrega mediante esta Ordenanza hasta el otorgamiento o modificación de los Permisos de Operación.

19. La emisión de las Habilitaciones Administrativas a ser otorgadas durante el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, no generará tasa alguna por los servicios administrativos.

20. Los titulares de las Habilitaciones Administrativas originadas en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 podrán sujetarse al Régimen de Sustitución

ORDENANZA MUNICIPAL No.

previsto en el Título innumerado agregado por la presente Ordenanza únicamente a partir del quinto año contado desde la fecha de la emisión de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Segunda.- Régimen sancionatorio.-

1. Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que incorpore el Título de "Infracciones y sanciones" al Código Municipal, la presente Ordenanza Metropolitana se sujetará al siguiente régimen jurídico sancionatorio: Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, las y los administrados que presten el Servicio de Taxi, sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas y la inhabilitación por cinco años para participar en las Convocatorias Públicas relacionadas con el Servicio de Taxi.

2. La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza. Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.

3. En los procedimientos administrativos sancionatorios que hubieren iniciado antes de la vigencia de Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a causa de la prestación de Servicio de Taxi sin las autorizaciones legales pertinentes, la autoridad competente dispondrá su archivo.

4. Para efectos de la aplicación del Régimen Administrativo sancionador, cualquier persona natural o jurídica podrá presentar la denuncia sobre el cometimiento de una infracción que dé origen al correspondiente procedimiento administrativo.

Tercera.- Régimen de competencias.- En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Cuarta.- Caso de otorgamiento automático de la Calificación de Auto Taxi.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante instrumentará los procedimientos necesarios para extender la Calificación Auto Taxi a las y los titulares de los vehículos

ORDENANZA MUNICIPAL No.

con los que las Operadoras existentes que cuentan con Permiso de Operación vigente hubieren sido autorizadas previa y legalmente para prestar el Servicio de Taxi, según los registros que mantiene hasta la fecha la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, sin más trámite. Este proceso tampoco generará tasa alguna por los servicios administrativos.

2. Desde la fecha de emisión de la Calificación de Auto Taxi de conformidad con esta disposición transitoria, empezará a decurrir el período de ajuste y cumplimiento de requisitos de conformidad con el Título innumerado que se agrega al Código Municipal en virtud de esta Ordenanza, esto es, cuatro (4) meses.

Disposiciones derogatorias y reformatorias

Primera.- Suprímase el contenido del literal c) del artículo I.466 (4) de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Segunda.- Suprímase del contenido del cuadro de vida útil de los automotores incorporado en el artículo I.469 de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, el servicio de taxi.

Tercera.- Reemplácese la denominación del Parágrafo XIV de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, por el siguiente:

“Tarifas del Servicio de Transporte del Sistema Integrado de Transporte Municipal, Corredores Viales, Urbano Convencional, Interparroquial e Intraparroquial,”.

Cuarta.- Suprímase la palabra “taxis” del artículo I.470 “Tarifas” de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

Quinta.- Suprímase la palabra “taxímetros” del artículo I.471 (6), “Entrega del automotor”, de la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

Sexta.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, la siguiente frase: *"excepto para el caso del Servicio de Taxi mientras se concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 y la regularización en la operación en corredores exclusivos a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*.

Séptima.- Desde la fecha en que de conformidad con esta Ordenanza se establezca el mecanismo de participación de las Operadoras y titulares de los vehículos destinados al Servicio de Taxi en los planes de movilidad, se deroga el literal h) del artículo I. 472 (6) de la Ordenanza Metropolitana 305, sancionada el 5 de marzo de 2010, reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Octava.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 14 de abril de 2011.

Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 31 de marzo y 14 de abril de dos mil once.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA MUNICIPAL No.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA MUNICIPAL No.

ANEXO ÚNICO

DE LAS CARÁCTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TAXI

Se entiende por Taxi, el vehículo de color amarillo, con las particularidades en formas y colores en sus franjas laterales según su categoría, con matrícula y placas de alquiler, autorizado mediante Permiso de Operación y Calificación de Auto Taxi, debidamente otorgados o emitidos por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Condiciones Generales:

1. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en el presente Parágrafo deberán reunir las siguientes características y condiciones generales:

- a) Antigüedad máxima de siete (7) años desde la fecha de su primera matriculación.
- b) Cuatro puertas, con capacidad máxima de cinco plazas, incluido el conductor.
- c) Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
- d) Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.
- e) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- f) El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- g) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
- h) El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

i) Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

j) Toda unidad de Servicio de Taxi, contará con un dispositivo que señale estar libre u ocupado.

j) Los vehículos irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde la puesta a la salida del sol.

k) Los vehículos deberán contar con la tarjeta de identificación que será proporcionada por la Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, en la que constará la fotografía y datos de identificación del titular de la habilitación (Operadora y Conductor), las características del vehículo, los números telefónicos en los cuales el usuario pueda presentar denuncias, y los demás datos que se considere necesario para brindar seguridad a la ciudadanía.

2. Ningún vehículo podrá ser modificado en sus características originales, con excepción de la implementación de sistemas de combustión aprobados y autorizados por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

3. Los automóviles para poder circular deberán encontrarse en buen estado de higiene y seguridad y tener el certificado de revisión técnica vehicular.

4. Los distintivos para los vehículos en las distintas modalidades son los siguientes:

a) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional en zonas urbanas de parroquias, deberán utilizar distintivos de color verde en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

b) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional en zonas urbanas periféricas, deberán utilizar distintivos de color rojo en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

ORDENANZA MUNICIPAL No.

c) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Ejecutivo deberán utilizar distintivos de color negro en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

5. Los vehículos que prestan el Servicio de Taxi deberán instalar los dispositivos electrónicos de control y tecnológicos que la autoridad competente considere necesario para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de operación establecidas en las correspondientes autorizaciones, durante el periodo de ajustes, una vez otorgadas las Calificaciones de Auto Taxi.

**BASES
CONVOCATORIA
PUBLICA**

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Primera y Tercera de la Ordenanza Municipal No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, convoca a todas las personas interesadas a participar en el PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI 2011, de acuerdo a las Bases de la Convocatoria y el correspondiente Calendario que se exponen a continuación y que pueden ser descargados directamente en el portal web www.taxisquito.gob.ec o a través de los sitios web www.quito.gob.ec y www.epmmop.gob.ec

BASES DE LA CONVOCATORIA

I.- MODALIDADES DE SERVICIO DE TAXI A SER REGULARIZADAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047, este proceso incluirá al servicio de taxi en tres modalidades:

- Servicio de Taxi Ejecutivo
- Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales; y
- Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas

II.- TRÁMITE GRATUITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 19 de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047, la emisión de las Calificaciones Auto Taxi y Permisos de Operación a ser otorgados durante este proceso, no generará tasa alguna por los servicios administrativos, por lo que el trámite es GRATUITO.

III.- REQUISITOS

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 de la Ordenanza 0047, podrán participar con sus aplicaciones e inscripción únicamente las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber venido prestando de hecho el Servicio de Taxi antes del 1 de diciembre del 2009.
 - Se verificará este requisito tomando como referencia principal el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi.
 - La Calificación de Auto Taxi no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo.
 - La Calificación de Auto Taxi podrá ser emitida a favor de la o el Aplicante que justifique que el vehículo ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho

o de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad (padre, madre, hijas o hijos). En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en este proceso. La contravención de esta regla supondrá la descalificación de ambos Aplicantes.

3. Tener la nacionalidad ecuatoriana o en el caso de extranjeros, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que resulten legalmente suficientes para prestar el Servicio de Taxi.
4. Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos durante dos años ininterrumpidos anteriores al 15 de abril de 2011
 - Se exceptúa de este requisito a la o el Aplicante que justifique documentalmente que, encontrándose domiciliado en uno de los cantones circunvecinos al Distrito Metropolitano de Quito (Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos, Pedro Moncayo, Cayambe, Rumifahui y Mejía), no ha obtenido o tramitado en los cinco años anteriores a la fecha de esta Convocatoria Pública, una o cualquier autorización administrativa para prestar el Servicio de Taxi.
 - Se exceptúa de este requisito a la o el Aplicante que en su condición de migrante se haya acogido a los planes de retorno promovidos por el Estado.
5. Haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias en el ámbito nacional y metropolitano hasta la fecha de su aplicación, en caso de que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano. Comprende las obligaciones tributarias administradas por el Servicio de Rentas Internas y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Haber dado cumplimiento a los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.
7. Acreditar no ser servidora o servidor público o integrante activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

IV.- CONDICIONES GENERALES

De acuerdo a lo previsto en los numerales 5 y 6 de la Ordenanza 0047, en el proceso se tomarán en consideración las siguientes condiciones generales:

- Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi.
- La aplicación e inscripción es individual, por lo tanto, no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.
- No se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural.
- No se podrá otorgar una Calificación de Auto Taxi a quien sea o hubiese sido socia, socio o accionista de una Operadora en los últimos cinco años.

V.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones que en el transcurso de este proceso se requiera realizar a las o los Aplicantes, se harán a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Avisos generales a través de boletines publicados en la página web www.taxisquito.gob.ec y/o en los periódicos locales de mayor circulación.
- Notificaciones generales a través de boletines publicados en la página web www.taxisquito.gob.ec, en los que las y los Aplicantes serán identificados a través de su número de cédula, siendo su obligación revisar el portal web www.taxisquito.gob.ec
- Notificación a través del correo electrónico que las y los Aplicantes están obligados a consignar en el formulario de inscripción.
- Notificación de la resolución sobre el otorgamiento o no de habilitaciones administrativas, las cuales serán entregadas en los lugares y fechas que serán oportunamente informados a la o el Aplicante a través de su correo electrónico.
- Notificaciones generales mediante boletines publicados en los periódicos locales de mayor circulación, en los que las y los Aplicantes serán identificados a través de su número de cédula.

VI.- ETAPAS DEL PROCESO

1. Inscripción

- Los participantes deberán inscribirse en la página web www.epmmop.gob.ec o directamente en la dirección www.taxisquito.gob.ec.
- La o el Aplicante debe consultar las fechas previstas en el calendario de inscripción, establecidas de acuerdo al último dígito de su cédula de ciudadanía o identidad. Corresponde a cada dígito un plazo de 3 días para la inscripción. El proceso de inscripción tendrá una duración total de 12 días calendario.
- La o el Aplicante debe tener en cuenta que no podrá inscribirse fuera de las fechas previstas en el calendario de inscripción.
- La página web www.taxisquito.gob.ec, contiene un instructivo con indicaciones e instrucciones para el llenado del formulario de inscripción.
- El formulario de inscripción contempla la obligación de la o el Aplicante de revisar los requisitos que le permiten participar e inscribirse en el proceso y también le indica los documentos que debe presentar en la etapa de recepción de documentos.
- El formulario de inscripción deberá ser impreso y firmado por la o el Aplicante, e incorporado en la carpeta de documentación que se presentará en la siguiente etapa (Etapa de presentación de documentos).

2. Presentación de documentos

2.1. Lugar de presentación

- La o el Apicante podrán presentar la documentación indistintamente en cualquiera de las Ventanillas de recepción de documentación del "PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI 2011" ubicadas en los siguientes lugares:

ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA	Av. La Prensa N66 101 y Cap. Ramón Chiriboga
ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO	Amazonas 4532 y Pereira
ADMINISTRACION ZONAL MANUELA SAENZ	Chile Oe 3 17 y Guayaquil
ADMINISTRACION ZONAL QUITUMBE	Av. Cóndor y Av. Quitumbe
ADMINISTRACION ZONAL LOS CHILLOS	Av. Ilaló entre Pastaza y Corrientes (vía el Tingo)
ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO	Av. Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín
ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO	Cap. César Chiriboga y Av. Alonso de Angulo
ADMINISTRACION ZONAL CALDERON	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari.

- Las ventanillas de recepción de documentación atenderán de lunes a viernes en horarios de 8h00 a 12h00 y de 13h00 a 16h00, salvo las Administraciones Zonales Quitumbe y Eugenio Espejo que atenderán en horario extendido, hasta las 18h00.
- En función del número de formularios registrados a través de la página web y para facilitar la entrega de documentación, se podrán establecer lugares adicionales de recepción de documentos, los cuales serán comunicados seis días antes del inicio de la etapa de recepción de documentos, a través de cualquiera de los mecanismos de notificación previstos en la presente convocatoria.

2.2. Fechas de presentación

- La o el Apicante debe consultar las fechas previstas en el calendario para la entrega de documentación de soporte de la información suministrada en la inscripción. El proceso contempla un periodo total de doce días laborables, de acuerdo al último dígito de su cédula.
- La o el Apicante debe tener en cuenta que no podrá presentar la documentación fuera de las fechas previstas en el calendario para tal fin.

2.3. Formato para la presentación

- La documentación de soporte de la información suministrada en la inscripción debe ser presentada en una carpeta folder y estar debidamente numerada.
- El formulario de inscripción deberá ser impreso, suscrito por la o el Apicante e incorporado como primer documento en la carpeta y a continuación los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, según el detalle y en el orden en que aparecen a continuación.

2.4. Detalle de documentación a presentar

La o el Apicante deberá presentar en original, copia o compulsada debidamente certificada los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía o de identidad (en caso de extranjeros) de la o el Apicante.
2. Certificado de votación de la o el Apicante, del último proceso electoral o certificado extendido por autoridad electoral competente.
3. En caso de ser extranjero, el documento o documentos que acrediten que cuenta con las autorizaciones o permisos de trabajo suficientes para prestar el servicio de taxi.
4. Licencia de conducir al menos de tipo B a la fecha de inscripción.
5. Matrícula del vehículo vigente y cualquier documento público o privado que justifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado III, numerales 1 y 2 de estas Bases (haber venido prestando de hecho el Servicio de Taxi antes del 1 de diciembre del 2009 y ser titular exclusiva o exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi), en relación con el vehículo al 1 de diciembre de 2009.
6. En caso de que la o el Apicante hubiere cambiado el vehículo dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y la fecha de esta Convocatoria Pública, deberá justificar documentalmente la sustitución efectuada, por cualquier medio admisible en Derecho. Sin perjuicio de la facultad de la EPMOP de comprobar la documentación e información suministrada por la o el Apicante.
7. Certificado de la historia laboral de la o el Apicante, de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la aplicación, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La o el Apicante deberá ingresar a la página web www.iess.gob.ec, opción "IESS en línea", "Afiliados/Jubilados", con su clave personal y escoger la opción "Consultas" y dentro de ésta la opción "Aportes", e imprimir la información de los cinco últimos años. Para el caso de no afiliados, se obtendrá en las agencias del IESS el certificado que acredite esta condición.

8. A fin de facilitar la obtención de los demás documentos previstos en el literal e) del numeral 7 de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047 y en el literal d) del mismo numeral, la EPMOP obtendrá certificaciones generales referidas a todos los aplicantes inscritos en el proceso, por lo que éstos no deberán tramitarse y solicitarse individualmente. Para tal efecto, la o el Apicante, deberán autorizar expresamente su obtención a la EPMOP.

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047, en el caso de que la información proveniente de las certificaciones generales no sea suficiente, se podrá requerir de los aplicantes, información adicional para determinar el cumplimiento de los requisitos relacionados con estos documentos.

9. Certificado de que el vehículo de que dispone la o el Apicante ha aprobado la Revisión Vehicular 2010. A fin de acreditar el cumplimiento del requisito

previsto en el literal f) del numeral 4 de la Ordenanza 0047, se admitirá el Certificado de Revisión Vehicular 2011.

En virtud de lo previsto en el inciso segundo del numeral 10 de la Ordenanza 0047, se aceptarán certificados de revisión Vehicular, con el estado "condicional", por los siguientes defectos relacionados con la prestación informal del servicio de taxi: "color del vehículo", "existencia de taxímetro" y "existencia de radio transmisor".

10. Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
11. Última declaración del Impuesto a la Renta de la o el Apicante, si hubiese estado obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
12. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT") vigente del vehículo de que dispone la o el Apicante.
13. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, sobre la condición de la o el Apicante o de ser miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.

En caso de que el certificado del CONADIS no se refiera a la o el Apicante, sino a un miembro de su núcleo familiar, se deberá adjuntar adicionalmente el documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar.

14. En su caso, el documento que acredite el domicilio de la o el solicitante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante los dos años ininterrumpidos anteriores al 15 de abril de 2011.

Se verificará el cumplimiento de este requisito a través del Registro Único de Contribuyentes, el Catastro Municipal, los comprobantes de pago de servicios públicos a nombre de la o el Apicante, o cualquier otro documento público que de fe de su domicilio.

15. La prueba documental relativa a las siguientes excepciones que la o el Apicante desee hacer valer:

Numeral 4, literal b, inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047

- Que el vehículo ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad (padre, madre, hijas o hijos).

Numeral 4, literal d, inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047

- Que, encontrándose la o el Apicante domiciliado en uno de los cantones circunvecinos al Distrito Metropolitano de Quito (Pedro Vicente

Maldonado, San Miguel de los Bancos, Pedro Moncayo, Cayambe, Rumiñahui y Mejía), no ha obtenido o tramitado en los cinco años anteriores a la fecha de Convocatoria Pública una o cualquier autorización administrativa para prestar el Servicio de Taxi.

- Que teniendo la condición de migrante, se ha acogido a los planes de retorno promovidos por el Estado.

16. Declaración juramentada de la o el Apicante, rendida ante cualquier Notario Público del cantón Quito, en la que indique lo siguiente:

- i. La fecha desde la cual ha venido prestando el Servicio de Taxi de hecho.
- ii. La titularidad y los datos del o de los vehículos con los cuales ha prestado el Servicio de Taxi hasta la fecha de su aplicación.
- iii. El principal sector geográfico dentro del Distrito Metropolitano de Quito en que ha prestado el Servicio de Taxi. Para el caso de la prestación del Servicio de Taxi en zonas urbanas de las parroquias rurales, la declaración juramentada incluirá la identificación de la parroquia rural y el tiempo durante el cual ha prestado el Servicio de Taxi en esta parroquia.
- iv. Si la o el Apicante pertenece a alguna organización de hecho que se haya dedicado a esta actividad y si tal organización tiene un sitio de estacionamiento para el efecto, en cuyo caso se indicará la dirección exacta del local.
- v. No ser servidora o servidor público o integrante activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.
- vi. De ser el caso, que la Apicante tiene la condición de mujer jefa de hogar
- vii. De ser el caso, que la prestación del servicio de taxi es su principal actividad económica.
- viii. De ser el caso, que tiene la condición de ecuatoriano migrante o es miembro del mismo núcleo familiar de una persona migrante.

17. Cualquier documento que justifique el haber venido prestando de hecho el servicio de taxi antes del 1 de diciembre de 2009, en caso de no constar en el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3. Evaluación de la documentación

- Una vez recibida la carpeta, se procederá a evaluar la documentación presentada a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos para optar al otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi.

4. Subsanación

- Al recibir la carpeta con la aplicación o durante el procedimiento administrativo, se podrá solicitar a la o el Apicante, toda la documentación o información que se considere necesaria para subsanar su aplicación y/o determinar el cumplimiento de los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la disposición transitoria primera, de la Ordenanza 0047, la o el Apicante pueda optar al otorgamiento de la correspondiente Calificación de Auto Taxi.
- Esta etapa contempla una notificación a la o el Apicante con las observaciones correspondientes, concediéndole un plazo para la presentación de la indicada documentación o información.

5. Inspección física

- Una vez que se determine que la aplicación cumple con los requisitos para optar al otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi, se le requerirá la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el Servicio de Taxi, para su inspección física. El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.
- Se emitirá un Informe de Inspección que versará sobre la correspondencia de la información y documentación suministradas por la o el Apicante y sobre las condiciones técnicas del vehículo y los desvíos respecto de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi (en adelante "Regla Técnica"), que consta como Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No. 0047
- Esta etapa contempla una notificación a la o el Apicante, en la que se le indicará el día, la hora y el lugar al que debe concurrir con su vehículo para la inspección física.

6. Informe motivado

- Una vez que el informe de inspección sea agregado al expediente, en el plazo máximo establecido en el calendario del proceso, se emitirá un informe motivado, sobre la pertinencia o no de otorgar la Calificación de Auto Taxi a la o el Apicante y estableciendo las condiciones que debe cumplir en el período de ajuste y cumplimiento de requisitos.

7. Calificación Auto Taxi

- Con fundamento en el Informe Motivado, se emitirá las correspondientes Calificaciones de Auto Taxi.
- Se comunicará a la o el Apicante a través de su correo electrónico, señalándole el plazo dentro del cual deberá concurrir para recibir la notificación de la Resolución pertinente sobre el otorgamiento o no de la Calificación de Auto Taxi, junto con el correspondiente Informe Motivado.
- En el caso de que el número de Aplicantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047 y en estas Bases, fuera superior al número de plazas de vehículos disponibles en cualquier clase o subclase de Servicio de Taxi, se aplicará el orden de prelación determinado en el numeral 13 de la

Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047 y en el apartado VIII de las presentes bases.

- De conformidad con lo previsto en el numeral 14 de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047, en este proceso se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5%.

En caso de no completarse la base mínima del 5%, se excusará a las Aplicantes de los requisitos previstos en los numerales 1 y 2 del apartado III de estas Bases (literales a y b del numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047).

8. Ajustes y cumplimiento de condiciones

A partir de la fecha de notificación con la Calificación de Auto Taxi, la o el Aplicante deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en el informe, en el plazo máximo de cuatro meses, de tal modo que en este plazo deberá:

- Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi (en adelante "Regla Técnica"), que consta como Anexo Único de la Ordenanza 0047.
- Participar en la constitución de una "Empresa Originada" (compañía o cooperativa que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación) o, asociarse a una "Operadora existente" (compañía o cooperativa que ya cuenta con Permiso de Operación).
- En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en la Ordenanza 0047 y estas Bases.
- Exclusivamente durante este período, las y los Aplicantes podrán continuar su actividad con base en la Calificación Auto Taxi.

9. Permisos de operación

- En el caso de "Empresas Originadas", la solicitud para el otorgamiento del correspondiente Permiso de Operación, deberá realizarla el representante legal.
- En el caso de "Operadoras Existentes", la o el representante legal deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación, con el fin de reflejar la asociación de las y los nuevos socios o accionistas que han obtenido Calificaciones de Auto Taxi.
- El trámite para el otorgamiento del Permiso de Operación, se sujeta a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano en materia de Transporte Terrestre. Los detalles del mismo serán informados oportunamente dentro del presente proceso.

VII.- PRESENTACIÓN DE LICENCIA PROFESIONAL

Una vez que la o el Aplicante haya obtenido la Calificación de Auto Taxi, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Taxi. Mientras tanto la Operadora y/o la o el titular de la

Calificación de Auto Taxi prestarán el Servicio de Taxi empleando conductores con licencia profesional.

VIII.- NÚMERO DE APLICANTES SUPERIOR A PLAZAS DISPONIBLES

De conformidad con lo previsto en numeral 13 de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047, en el caso de que el número de Aplicantes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 de la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza 0047 y en estas Bases, fuera superior al número de plazas de vehículos disponibles en cualquier clase o sub-clase de Servicio de Taxi, se aplicará el siguiente orden de prelación para el otorgamiento de la Calificación de Auto Taxi:

- (a) La correspondencia de la información suministrada en el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 con el registro que la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ha entregado al Municipio.
- (b) El nivel de cumplimiento de la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Taxi a la fecha de la inspección física del vehículo.
- (c) La condición de mujer jefa de hogar.
- (d) La condición de discapacitado o miembro del mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.
- (e) La prestación del servicio de taxi como la principal actividad económica de la o el Aplicante.
- (f) La condición de ecuatoriano migrante o miembro del mismo núcleo de una persona migrante.
- (g) La mayor antigüedad en la prestación de hecho del Servicio de Taxi.
- (h) La correspondencia del lugar de residencia de la o el Aplicante con la parroquia rural o barrio urbano periférico en que se pretende prestar el Servicio de Taxi.

IX.- ADULTERACIÓN O FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La documentación presentada por las y los Aplicantes, será debidamente verificada y de comprobarse adulteración o falsedad en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, la o el Aplicante será descalificado en cualquier etapa del proceso.

De ser el caso y de conformidad con lo previsto en el artículo ... (30), literal h) de la Ordenanza 0047, de haber proveído la o el Aplicante, información inexacta dentro del proceso, tal vicio se considerará a todos los efectos como invalorable, debiendo la EPMMOP proceder a la extinción de las habilitaciones administrativas otorgadas.

X.- APROBACION Y AUTORIZACIÓN

La o el Aplicante, declararán expresamente su aceptación y conformidad con las presentes "Bases de la Convocatoria" para el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011, en el formulario de inscripción de este proceso.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, la o el Aplicante autorizarán en forma expresa a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para que haga uso de la información personal que se proporcione en el presente proceso, para efectos de verificaciones, cruces de información y obtención de las certificaciones generales previstas en las presentes bases.

XI.- REPROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO

En función del número de inscritos en el proceso, se podrá reprogramar el calendario establecido, lo cual será debidamente notificado a los Aplicantes, una vez concluida la etapa de entrega de documentación.

XII.- INFORMACIÓN DEL PROCESO

Toda la información relativa al Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011 estará disponible en el portal web www.taxisquito.gob.ec al cual puede accederse directamente o a través de la página web www.epmmop.gob.ec

CALENDARIO

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI 2011

1.- INSCRIPCIÓN

12 días calendario que inician el 1 de junio y concluyen el 12 de junio, correspondiendo tres días a cada Apicante, de acuerdo al último número de su cédula; por lo cual debe tener en cuenta que no podrá inscribirse fuera de las siguientes fechas:

Cédulas terminadas en	Fechas de presentación
1	1, 2 y 3 de junio
2	2, 3 y 4 de junio
3	3, 4 y 5 de junio
4	4, 5 y 6 de junio
5	5, 6 y 7 de junio
6	6, 7 y 8 de junio
7	7, 8 y 9 de junio
8	8, 9 y 10 de junio
9	9, 10 y 11 de junio
0	10, 11 y 12 de junio

2.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

12 días laborables que inician el 20 de junio y terminan el 5 de julio, correspondiendo tres días a cada Aplicante, de acuerdo al último número de su cédula; por lo cual debe tener en cuenta que no podrá presentar su documentación, fuera de las siguientes fechas:

Cédulas terminadas en	Fechas de presentación
1	20, 21 y 22 de junio
2	21, 22 y 23 de junio
3	22, 23 y 24 de junio
4	23, 24 y 27 de junio
5	24, 27 y 28 de junio
6	27,28 y 29 de junio
7	28, 29 y 30 de junio
8	29, 30 de junio y 1 de julio
9	30 de junio, 1 y 4 de julio
0	1, 4 y 5 de julio

3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

30 días laborables que inician el 21 de junio y terminan el 1 de agosto.

4.- SUBSANACIÓN

A partir de la recepción de la carpeta con la aplicación, durante el procedimiento administrativo.

5.- INSPECCIÓN FÍSICA

30 días laborables que van del 11 de julio al 22 de agosto

6.- INFORME MOTIVADO

30 días laborables que inician el 18 de julio y concluyen el 29 de agosto

7.- EMISIÓN DE LA CALIFICACIÓN AUTOTAXI

20 días laborables que van del 5 al 30 de septiembre, para la emisión de la Calificación Auto Taxi, la que será comunicada en la forma prevista en las Bases de la Convocatoria.

8.- AJUSTES Y CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

Plazo máximo de 4 meses contados a partir de la notificación con la Calificación Auto Taxi e Informe Motivado.

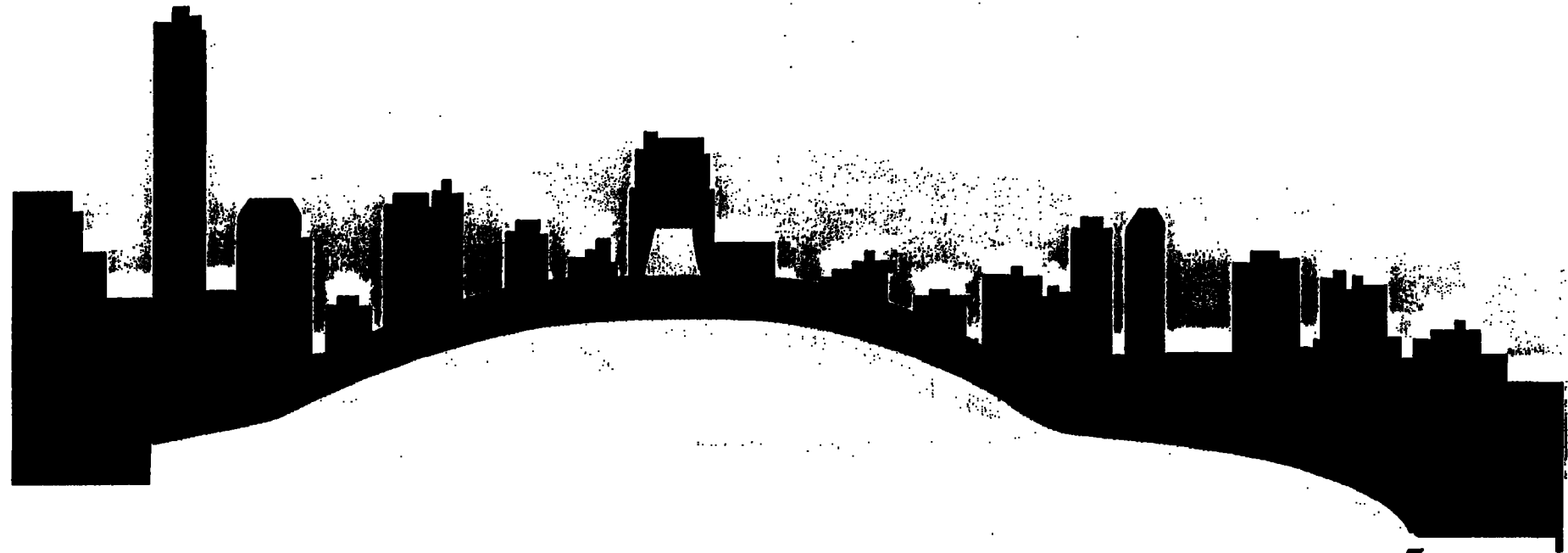
9.- PERMISO DE OPERACIÓN

Conforme lo previsto en el numeral 9 del apartado VI de las Bases de la Convocatoria, el trámite para el otorgamiento del Permiso de Operación, se sujeta a lo previsto en el Ordenamiento

Jurídico Metropolitano en materia de Transporte Terrestre, cuyos detalles serán informados oportunamente dentro del presente proceso.

PRESENTACION
CHARLA
INFORMATIVA

Quito
DISTRITO
METROPOLITANO



**PROCESO DE REGULARIZACIÓN
DEL SERVICIO DE TAXI 2011**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS

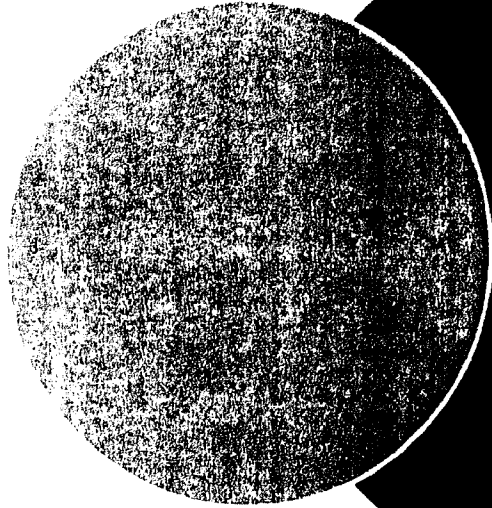
AUTORIDAD OTORGANTE

MUNICIPIO
DM QUITO

SECRETARÍA
DE
MOVILIDAD

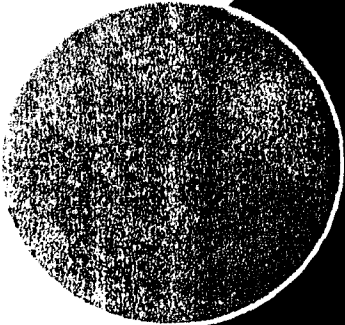
EPMMOP

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
MODALIDADES A SER REGULARIZADAS



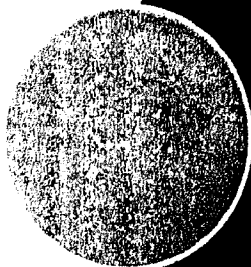
**SERVICIO DE
TAXI EJECUTIVO**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
MODALIDADES A SER REGULARIZADAS



**SERVICIO DE TAXI
CONVENCIONAL EN
ZONAS URBANAS DE
LAS PARROQUIAS
RURALES**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
MODALIDADES A SER REGULARIZADAS



**SERVICIO DE TAXI
CONVENCIONAL
EN ZONAS URBANAS
PERIFÉRICAS**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011

CONDICIONES GENERALES

EL PROCESO ES GRATUITO

SÓLO PUEDE APLICAR UNA PERSONA NATURAL POR CADA VEHÍCULO A SER DESTINADO AL SERVICIO DE TAXI.

LA APLICACION E INSCRIPCION ES INDIVIDUAL, SIN INTERMEDIARIOS QUE ACTÚEN A NOMBRE DE TERCEROS.

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
CONDICIONES GENERALES

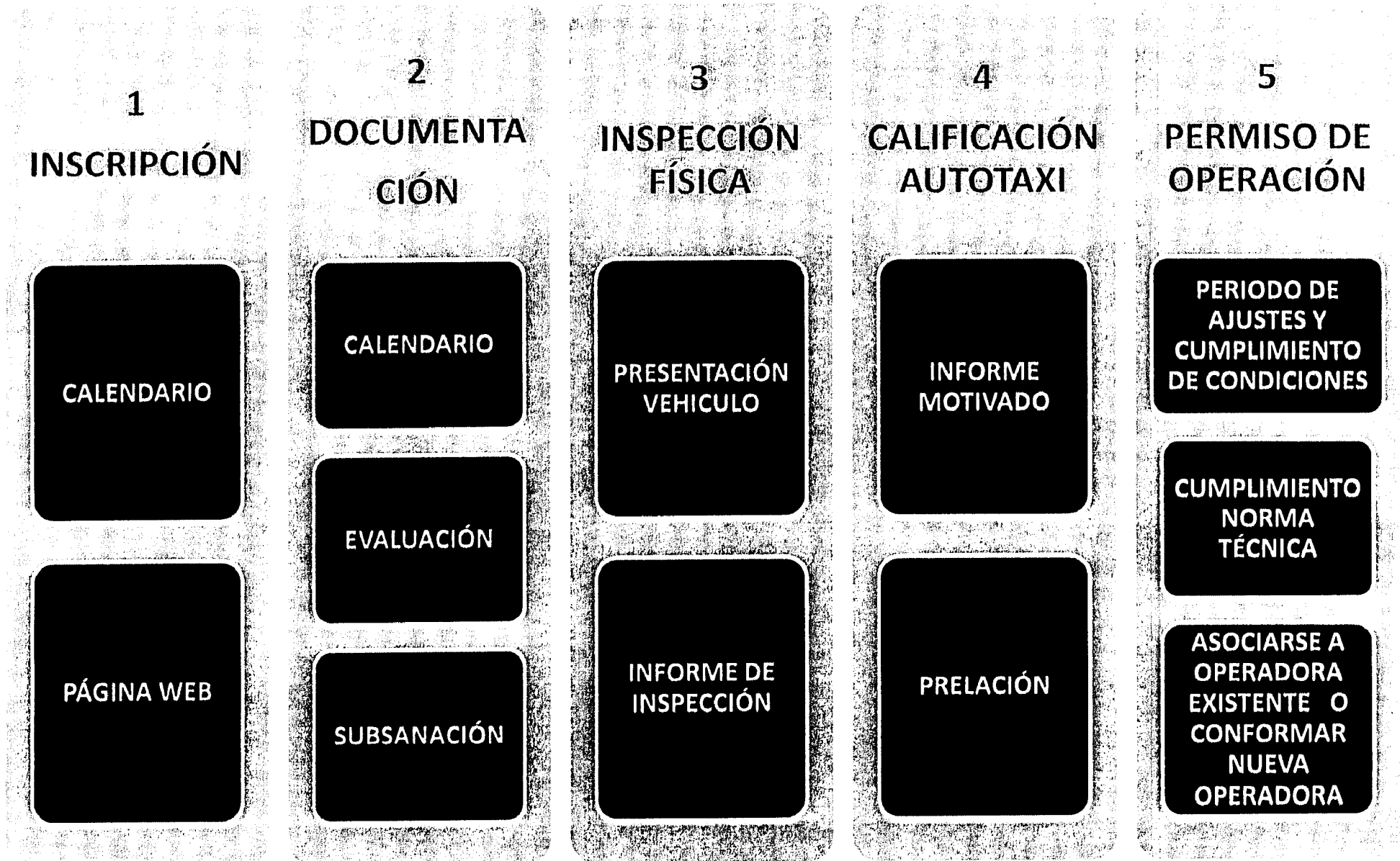
NO SE PODRÁ OTORGAR MÁS DE UNA CALIFICACIÓN DE AUTO TAXI A UNA MISMA PERSONA NATURAL.



NO SE PODRÁ OTORGAR UNA CALIFICACIÓN DE AUTO TAXI A QUIEN SEA O HUBIESE SIDO SOCIA, SOCIO O ACCIONISTA DE UNA OPERADORA EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011

FASES DEL PROCESO



PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011

FASES DEL PROCESO

1

INSCRIPCIÓN

CALENDARIO

PÁGINA WEB

www.taxisquito.gob.ec

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011

FASES DEL PROCESO

2

DOCUMENTACIÓN

CALENDARIO

EVALUACIÓN

SUBSANACIÓN

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011

FASES DEL PROCESO

3

INSPECCIÓN FÍSICA

PRESENTACIÓN VEHICULO

INFORME DE INSPECCIÓN

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011

FASES DEL PROCESO

4

CALIFICACIÓN AUTOTAXI

INFORME MOTIVADO

PRELACIÓN

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011

FASES DEL PROCESO

5

PERMISO DE OPERACIÓN

**PERIODO DE AJUSTES Y
CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES**

CUMPLIMIENTO NORMA TÉCNICA

**ASOCIARSE A OPERADORA EXISTENTE
O CONFORMAR NUEVA OPERADORA**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
REQUISITOS

**PRESTACIÓN DE
HECHO ANTES DEL 1
DE DICIEMBRE DEL
2009.**



PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
REQUISITOS

**TITULAR EXCLUSIVO
DEL VEHÍCULO UNA
EXCEPCIÓN**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
REQUISITOS

**NACIONALIDAD
ECUATORIANA O
AUTORIZACIONES O
PERMISOS DE TRABAJO
PARA PRESTAR EL
SERVICIO DE TAXI.**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
REQUISITOS

**ESTAR DOMICILIADO EN EL
DMQ, AL MENOS 2 AÑOS
ININTERRUMPIDOS
ANTERIORES AL 15 DE
ABRIL DE 2011. DOS
EXCEPCIONES**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
REQUISITOS

**CUMPLIMIENTO
OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS ÁMBITO
NACIONAL Y
METROPOLITANO**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
REQUISITOS

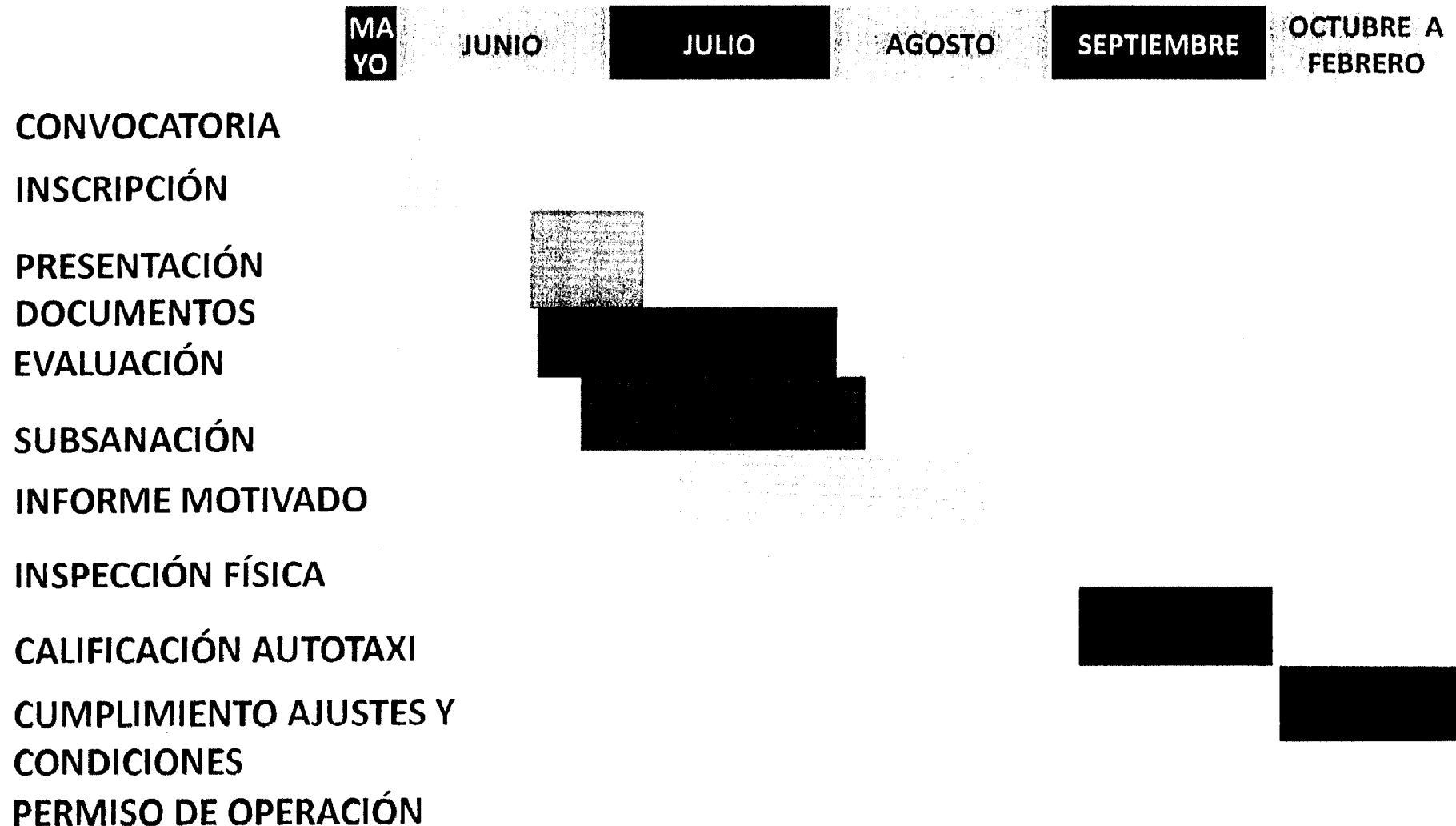
**CUMPLIMIENTO
REQUISITOS GENERALES
PARA LA CIRCULACIÓN
DEL VEHÍCULO EN EL
DMQ**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
REQUISITOS

**ACREDITAR NO SER
SERVIDORA O
SERVIDOR PÚBLICO O
INTEGRANTE ACTIVO DE
LAS FFAA O LA PN**

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011

CALENDARIO DEL PROCESO



PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011

CALENDARIO DE INSCRIPCIONES

Cédulas terminadas en

Fechas de presentación

1

1, 2 y 3 de junio

2

2, 3 y 4 de junio

3

3, 4 y 5 de junio

4

4, 5 y 6 de junio

5

5, 6 y 7 de junio

6

6, 7 y 8 de junio

7

7, 8 y 9 de junio

8

8, 9 y 10 de junio

9

9, 10 y 11 de junio

0

10, 11 y 12 de junio

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011

CALENDARIO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Cédulas terminadas en

1

Fechas de presentación

20, 21 y 22 de junio

2

21, 22 y 23 de junio

3

22, 23 y 24 de junio

4

23, 24 y 27 de junio

5

24, 27 y 28 de junio

6

27, 28 y 29 de junio

7

28, 29 y 30 de junio

8

29, 30 de junio y 1 de julio

9

30 de junio, 1 y 4 de julio

0

1, 4 y 5 de julio

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXIS 2011
PÁGINAS WEB

www.taxisquito.gob.ec

www.epmmop.gob.ec



FORMULARIO INSCRIPCION

Regularización de taxis Quito 2011



FORMULARIO DE PRUEBA

Proceso de Regularización de taxis según ordenanza No. 0047

SÍRVASE LLENAR LOS DATOS SOLICITADOS CON TOTAL CLARIDAD Y PRECISIÓN, LO CUAL FACILITARÁ SU PROCESAMIENTO Y VERIFICACIÓN EN EL PROCESO.

Datos del Propietario

Primer Apellido: Cédula:
 Segundo Apellido: Tipo de Licencia:
 Primer Nombre: Sexo : Masculino Femenino
 Segundo Nombre:
 Tipo de Servicio:

Dirección de Domicilio:

Parroquia: Sector:
 Calle Principal: Teléfono Convencional: () (02)2595958
 Número / Nomenclatura: Email:
 Calle Secundaria (Transversal): Celular: 099459685

Ha venido trabajando con una compañía, cooperativa u organización de hecho?

SI NO

DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0047 SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DE 2011 Y LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SÍRVASE REVISAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR PARA PARTICIPAR CON SU APLICACIÓN E INSCRIPCIÓN Y TENER EN CUENTA QUE DEBE ACREDITAR DOCUMENTADAMENTE SU CUMPLIMIENTO EN LA SIGUIENTE ETAPA.

- 1.- Haber venido prestando de hecho el servicio de taxi desde antes del 1 de diciembre del 2009.
- 2.- El vehículo destinado al servicio de taxi debe ser de su titularidad exclusiva o de la sociedad conyugal ó de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada o de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad (padre, madre, hijas o hijos) al 1 de diciembre de 2009.
- 3.- Tener la nacionalidad ecuatoriana.
- 4.- En caso de ser extranjero, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo suficientes para prestar el Servicio de Taxi.
- 5.- Tener domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, al menos durante dos años ininterrumpidos anteriores al 15 de abril de 2010. Salvo que, encontrándose domiciliado en uno de los cantones circunvecinos al DMQ (Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos, Pedro Moncayo, Cayambe, Rumiñahui y Mejía), no haya obtenido o tramitado en los cinco años anteriores a la fecha de esta Convocatoria Pública una o cualquier autorización administrativa para prestar el Servicio de Taxi; o tenga la condición de migrante y se haya acogido a los planes de retorno promovidos por el Estado.
- 6.- Haber cumplido con sus obligaciones tributarias en el ámbito nacional y metropolitano hasta la presente fecha.
- 7.- Haber dado cumplimiento a los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 8.- Acreditar no ser servidor/a público/a o miembro/a activo/a de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

He revisado los requisitos que anteceden

UNA VEZ QUE HA LLENADO EL FORMULARIO, SÍRVASE IMPRIMIRLO, FIRMARLO Y AGREGARLO A LA CARPETA EN LA QUE PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, DE LA FORMA PREVISTA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. TENGA EN CUENTA LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN DE ACUERDO AL ÚLTIMO DÍGITO DE SU CÉDULA.

Condiciones Generales

- 1.- Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Taxi.
- 2.- La aplicación e inscripción es individual, por lo tanto, no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.
- 3.- No se podrá otorgar más de una Calificación de Auto Taxi a una misma persona natural.
- 4.- No se podrá otorgar una Calificación de Auto Taxi a quien sea o hubiese sido socia, socio o accionista de una Operadora en los últimos cinco años.

Datos del Vehículo

Marca:	<input type="text"/>	*	Posee Placa?	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
Modelo:	<input type="text"/>	*	Placa:	<input type="text"/> * Ej. ABC0123
Año de Fabricación:	<input type="text"/>	*	Tipo Placa:	<input type="text"/>
Clase:	<input type="text"/>	*	Fecha Matricula:	<input type="text"/> * (día/mes/año)
Tipo de Vehículo:	<input type="text"/>	*	Fecha Caducidad Matricula:	<input type="text"/> * (día/mes/año)
Número de Motor:	<input type="text"/>	*	Pais de Origen:	<input type="text"/>
Número de Chasis:	<input type="text"/>	*	Color 1:	<input type="text"/>
Cilindraje:	<input type="text"/>	* cc	Color 2:	<input type="text"/>
No. Puertas:	<input type="text"/>		Combustible:	<input type="text"/>
			Tipo de Letrero:	<input type="text"/>

Si no posee una placa nacional, utilice su documento de aduana o documento de producción nacional.

Accesorios

Taximetro:	<input type="checkbox"/>	Marca:	<input type="text"/>	Serie:	<input type="text"/>
Radio Comunicación:	<input type="checkbox"/>	Funciona?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Serie:	<input type="text"/>
Possee Frecuencia:	<input type="checkbox"/>	Frecuencia:	<input type="text"/>		
Cinturón Delantero:	<input type="checkbox"/>				
Cinturón Trasero:	<input type="checkbox"/>				
TAG:	<input type="checkbox"/>				
GPS:	<input type="checkbox"/>				

Confirmación.

Tome en consideración:

- A continuación se presenta una imagen que muestra letras y números; por favor ingréselos en el casillero que aparece debajo de la misma.
- Si no puede distinguir lo que aparece en la imagen, presione el botón REFRESCAR para que le aparezca una nueva imagen e intételo nuevamente.



Refrescar

Ingrese las letras y número aquí :

Declaratoria y Autorización**APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Declaro que la información ingresada me pertenece, así también apruebo y expreso mi conformidad con las "Bases de la Convocatoria" para el Proceso de Regularización del Servicio de Taxi 2011.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, autorizo en forma expresa a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para que haga uso de la información personal contenida en esta aplicación para efectos de las verificaciones, cruces de información y obtención de certificaciones generales previstas en las "Bases de la Convocatoria".

AVISOS IMPORTANTES

Recuerde que para completar su hoja de aplicación debe seleccionar el casillero "Acepto y estoy de acuerdo con toda la información ingresada" y solo así podrá hacer click sobre el botón Grabar.

Tenga en cuenta que en caso de comprobarse falsedad en la información proporcionada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, se le excluirá del proceso en cualquier etapa del mismo.

Acepto y estoy de acuerdo con toda la información ingresada

GUARDAR

FOLLETO INFORMATIVO